DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DOCUMENTOS

Montevideo, Lunes 31 de Enero de 1983

Tomo 310 Año LXXVII Número 21411

Dirección Florida 1178

Teléfonos 903371 - 915925 - 916583

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CONSEJO DE MINISTROS

1

Decreto 515/982.— Se amplía el Plan de Inversiones 1982 de la Dirección Nacional de Relaciones Públicas

Ministerio del Interior.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Educación y Cultura.
Ministerio de Transporte y Obras Públicas.
Ministerio de Industria y Energía.
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
Ministerio de Salud Pública.
Ministerio de Agricultura y Pesca.
Ministerio de Justicia.

Montevideo, 14 de diciembre de 1982.

Visto: la gestión de la Dirección Nacional de Relaciones Públicas, solicitando se modifique el Plan de Inversiones Públicas 1982, aprobado por decreto 10/982, de 15 de enero de 1982 del Inciso 02 "Presidencia de la República" Programa 2.09 "Inversiones de la Dirección Nacional de Relaciones Públicas".

Resultando: que dicha modificación implica ampliar en N$ 43.500.00 la dotación presupuestal del Proyecto 001 "Amoblamiento y Equipamiento" del Programa 2.09 "Inversiones de la Dirección Nacional de Relaciones Públicas" del Inciso 02 financiándose la misma con el producido de la venta de un vehículo depositado en la cuenta Nº 217 "Cuentas Corrientes Oficiales".

Considerando: I) Que se configuran las razones que justifican la ampliación de la dotación presupuestal de un Proyecto incluido en el Plan de Inversiones del Inciso;

II) Que se ha dado cumplimiento a los extremos exigidos por el decreto 10/982, precitado.

Atento: a lo informado por la Secretaría de Planeamiento, Coordinación y Difusión y la División Técnico Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

El Presidente de la República, actuando en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º Amplíase el Plan de Inversiones Públicas 1982 Inciso 02 "Presidencia de la República" Programa 2.09 "Inversiones de la Dirección Nacional de Relaciones Públicas", Programa Nº 001 "Amoblamiento y equipamiento" por un monto de N$ 43.500.00 (nuevos pesos cuarenta y tres mil quinientos).

Art. 2º La financiación de la ampliación de referencia, se atenderá con cargo al producido de la venta de un vehículo depositado en la Cuenta Nº 217 "Cuentas Corrientes Oficiales".

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.— ALVAREZ.— General YAMANDU TRINIDAD.— CARLOS A. MAESO.— VALENTIN ARISMENDI.— JUSTO M. ALONSO.— RAQUEL LOMBARDO de de BETOLAZA.— ALFONSO ALGORTA del CASTILLO.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.— LUIS A. CRISCI.— LUIS A. GIVOGRE.— CARLOS MATTOS MOGLIA.— JULIO CESAR ESPINOLA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Decreto 495|982. — Se fijan los precios fictos para bebidas gravadas, tabacos y cigarrillos importados y vehículos de dos ruedas, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: lo dispuesto por el artículo 2º del Título 7 del Texto Ordenado 1982, artículos 13 y 20 del decreto 667|979 de 19 de noviembre de 1979 y artículo 1º del decreto 492|980, de 17 de setiembre de 1980.

Considerando: que corresponde fijar los precios fictos para el primer semestre de 1983 para bebidas gravadas, tabacos y cigarrillos importados y vehículos de dos ruedas a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno.

Atento: a lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjanse los siguientes precios fictos, tasa e impuestos por litro para la liquidación del Impuesto Específico Interno que grava las bebidas de origen nacional y extranjero para el semestre enero - junio de 1983:

A) Bebidas de Origen Nacional

(Art. 1º, T. 7, T. O. 1982)	Ficto	Tasa	Impuesto
Numeral 1º	N$	%	I$
Champagne	85.60	20	17.12
Garnacha	53.90	20	10.78
Jerez	67.60	20	13.52
Jerezano	37.20	20	7.44
Manzanilla	51.30	20	10.26
Marsala	63.70	20	12.74
Moscato	46.70	20	9.34
Oporto	74.40	20	14.88
Seco	44.60	20	8.92
Vermouth	34.20	20	6.84
Vermouth Amaro	55.50	20	11.10
Vino frutado	56.20	20	11.24
Numeral 4:			
Amarga	30.90	80	24.72
Amaro	63.40	80	50.72
Anís	50.70	80	40.56
Aperitivo	40.80	80	32.60
Aperitivo Araza	35.80	80	28.64
Bitter	75.10	80	60.08
Caña Común	31.70	80	25.36
Caña Espinillar	48.00	80	38.40
Cocktail	42.20	80	33.76
Coñac	101.40	80	81.12
Fernet	69.70	80	55.76
Gin	59.80	80	47.84
Ginebra	54.30	80	43.44
Guindado	70.10	80	56.08
Grappa	28.80	80	23.04
Licores	72.40	80	57.92
Ron	65.10	80	52.08
Uvita	39.20	80	31.36
Vodka	66.40	80	53.12
Whisky	68.70	80	54.96
No especificado	45.20	80	36.16
Numeral 5:			
Nacionales	9.00	24	2.16
Numeral 6:			
Base jugos de fruta	9.70	11	1.067
Aguas minerales y sodas	3.50	11	0.385
Jugos de fruta (base jarabes)	10.50	11	1.155
Maltas	9.10	11	1.001
Demás nacionales	8.40	27	2.268
Demas nacionales (base jarabe)	9.20	27	2.484

Numeral 7:

B) Bebidas de origen extranjero

Art. 2º Fíjase para las bebidas importadas que a continuación se mencionan, los precios fictos, tasas e impuestos por litro, que se indican, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 1983.

En todos los casos, excepto para los bienes indicados en el numeral siguiente, el ficto para las bebidas importadas equivaldrá al fijado para las de origen nacional multiplicado por el coeficiente 2.5.

	Ficto	Tasa	Impuesto
	N$	%	N$
Ananá Fizz, Strawberry Fizz y Ceri Fizz	111.80	20	22.36
Diet Shasta Lemon Lime	32.50	27	8.77

Art. 3º Fíjase para los cigarrillos importados que a continuación se mencionan, los precios fictos, tasa e impuestos que se detallan, a efecto de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 1983.

	Ficto	Tasa	Impuesto
	N$	%	N$
Jockey Club común 85 mm.	15.90	62	9.858
Jockey Club suave 85 mm.	14.70	62	9.114
Jockey Club 100 mm.	17.50	62	10.85
Jockey Club suave 100 mm.	17.40	62	10.788
Jockey Club 120 mm.	18.20	62	11.284
LS Club 85 mm.	13.40	62	8.308
LS 100 mm.	14.70	62	9.114
Monroe 100 mm.	14.40	62	8.928
LV Blanco 100 mm.	10.70	62	6.634
Lui Gris 100 mm.	10.50	62	6.510
Lui	9.00	62	5.580
Dunhill International	31.00	62	19.220
Rothmans	30.30	62	18.786
Craven "A"	29.40	62	18.228

FE DE ERRATA

En el Diario Oficial de fecha 10 de diciembre de 1982, se publicó el decreto 472/982, por el cual se aumenta el número máximo de cupones de nafta a expenderse por cada vehículo de turistas que ingrese al país, padeciéndose el siguiente error imputable al taller impresor.

En las firmas donde dice: YAMANDU TRINIDAD
Debe decir: **General YAMANDU TRINIDAD.**

Queda hecha la salvedad.

Art. 4º Fíjase para el tabaco importado que a continuación se menciona, los precios fictos, tasa e impuestos que se detallan, a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 1983.

Marca	Ficto N$	Tasa %	Impuesto N$
Troost Aromatic	73.70	62	45.694
Troost Special	73.70	62	45.694
Schippers	75.00	62	46.500
Granger Edgeworth lata 14 oz.	750.00	62	465.00
Granger Vip paq. 1 3|8 ..	105.00	62	65.10
Granger Black Clipper estuche	95.00	62	58.90
Erin More, lata	139.50	62	86.49
El Domador	8.00	62	4.96

Art. 5º Fíjase para los cigarros de hoja importados que a continuación se mencionan, los precios fictos, tasa e impuestos que se detallan a efectos de la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 1983.

Marca	Ficto N$	Tasa %	Impuesto N$
Livarde caja 10 unid.	76.00	45	34.20
Corona de Luxe, caja 5 unidades	195.00	45	87.75
Corona Delecta, caja 5 unidades	280.00	45	126.00

Art. 6º Fíjase para los vehículos de dos ruedas ensamblados en el país, los precios fictos, tasa e impuestos que a continuación se detallan para la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 1983.

Vehículo	Ficto N$	Tasa %	Impuesto N$
A) Ciclomotores			
hasta 49 c. c.	6.700.00	2	134.00
hasta 50 c. c.	9.900.00	2	198.00
B) Demás			
hasta 50 c. c.	18.800.00	2	376.00
hasta 90 c. c.	26.600.00	2	532.00
hasta 100 c. c.	24.400.00	2	488.00
hasta 125 c. c.	16.400.00	2	328.00

Art. 7º Fíjase para los vehículos de dos ruedas no incluidos en el numeral anterior, los precios fictos, tasa e impuestos que a continuación se detallan para la liquidación del Impuesto Específico Interno correspondiente al semestre enero - junio de 1983.

Vehículo	Ficto N$	Tasa %	Impuesto N$
A) Ciclomotores			
hasta 50 c. c.	11.100.00	12	1.332.00
hasta 70 c. c.	16.700.00	12	2.004.00
B) Demás			
hasta 50 c. c.	20.000.00	12	2.400.00
hasta 70 c. c.	22.100.00	12	2.652.00
hasta 80 c. c.	21.500.00	12	2.580.00
hasta 90 c. c.	19.400.00	23	2.328.00
hasta 100 c. c.	25.300.00	12	3.036.00
hasta 110 c. c.	30.000.00	12	3.600.00
hasta 125 c. c.	29.300.00	12	3.516.00
hasta 150 c. c.	31.400.00	12	3.768.00
hasta 175 c. c.	32.700.00	12	3.924.00
hasta 180 c. c.	26.400.00	12	3.168.00
hasta 185 c. c.	38.900.00	12	4.668.00
hasta 200 c. c.	33.800.00	12	4.056.00
hasta 250 c. c.	45.100.00	12	5.412.00
hasta 400 c. c.	44.900.00	12	5.388.00
hasta 440 c. c.	52.000.00	12	6.240.00
hasta 450 c. c.	54.200.00	12	6.504.00
hasta 500 c. c.	54.700.00	12	6.564.00
hasta 550 c. c.	64.800.00	12	7.776.00
hasta 650 c. c.	68.500.00	12	8.220.00
hasta 750 c. c.	77.700.00	12	9.324.00
hasta 850 c. c.	74.600.00	12	8.952.00
hasta 900 c. c.	79.300.00	12	9.516.00
hasta 1.000 c. c.	92.300.00	12	11.076.00
hasta 1.100 c. c.	182.900.00	12	21.948.00
hasta 1.300 c. c.	114.000.00	12	13.680.00
Jet Sky Moto Acuática.	58.700.00	12	7.044.00

Art. 8º Comuníquese, etc. — **ALVAREZ. — WALTER LUSIARDO AZNAREZ.**

3

Decreto 498/982.— Se fija el monto de los ingresos correspondiente al año 1982, a efectos de quedar comprendidos en las exoneraciones, los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: lo dispuesto por el literal E) del artículo 25 del Título 2 del Texto Ordenado 1982.

Considerando: que debe fijarse el monto de los ingresos correspondiente al año 1982, a efectos de determinar quienes quedan comprendidos en la citada disposición.

Atento: a lo expuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en N$ 130.000.00 (nuevos pesos ciento treinta mil) para el año 1982, el monto del ingreso establecido en el artículo 66 del decreto 663/979, de 19 de noviembre de 1979, a efectos de quedar comprendidos en la exoneración del literal E) del artículo 25 del Título 2 del Texto Ordenado 1982.

Art. 2º Comuníquese, etc.— **ALVAREZ.**— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

4

Decreto 514/982.— Se establece el importe definitivo del Rubro 6 del Presupuesto Operativo del Banco Central del Uruguay para el Ejercicio 1981.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 30 de diciembre de 1982.

Visto: el decreto 76/982, de 4 de marzo de 1982, que aprueba el Presupuesto Operativo del Banco Central del Uruguay para el Ejercicio 1981.

Considerando: que debido a correcciones en el cálculo del Aporte Patronal sobre sueldos, es necesario establecer el monto definitivo del Rubro 6, "Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social" de dicho Presupuesto.

Atento: a lo informado por la Secretaría de Planeamiento, Coorddinación y Difusión y al dictamen del Tribunal de Cuentas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Establécese en N$ 19:806.532 (diecinueve millones ochocientos seis mil quinientos treinta y dos nuevos pesos) el importe definitivo del Rubro 6 "Cargas Legales y Prestaciones de Carácter Social" del Presupuesto Operativo del Banco Central del Uruguay para el Ejercicio 1981.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.— **ALVAREZ.**— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

5

Decreto 9/983.— Se fija el precio del kilogramo de grasa butirométrica para la leche apta para el consumo.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Montevideo, 10 de enero de 1983.

Visto: la política vigente en materia de fijación del precio de la leche al productor, para consumo líquido.

Resultando: I) La misma establece que el precio del producto se ajustará trimestralmente, en forma automática y que, anualmente, se procederá a la revisión de los criterios utilizados para la fijación del precio y se establecerá el nivel sobre el cual se aplicará el mecanismo de ajuste automático;

II) Dicho mecanismo, establecido por el artículo 7º del decreto 100/979, de 19 de febrero de 1979, se ha aplicado desde el 1º de abril de 1979 a la fecha.

Considerando: I) La conveniencia de establecer ajustes en el régimen vigente, teniendo en cuenta que las modificaciones introducidas en la política cambiaria provocan variaciones sustanciales en los precios relativos y, por lo tanto, invalidan las ponderaciones utilizadas en el ajuste automático del precio de la leche;

II) El estudio de los costos de producción de leche en el último trimestre (octubre/diciembre) y la incidencia del aumento salarial previsto a partir del 1º de enero de 1983, indican un aumento de dichos costos del 32.25%;

III) La ejecución del próximo ajuste anual deberá tener en cuenta la evolución de los distintos componentes del costo de producción de leche y establecerá los criterios para futuros ajustes trimestrales, procurándose, además, la existencia de un equilibrio lógico y razonable entre los precios recibidos por el productor de la leche para consumo líquido y la leche destinada a industrialización.

Atento: a los antecedentes elevados por las dependencias especializadas del Ministerio de Agricultura y Pesca,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Fíjase en N$ 142.82 (nuevos pesos ciento cuarenta y dos con 82/100) el precio del kilogramo de grasa butirométrica para la leche apta para el consumo que las usinas pasteurizadoras adquieran a productores cuyos establecimientos reúnan las condiciones de higiene, sanidad, etc., a que se refiere el decreto del 22 de agosto de 1963 y sus modificativas.

Dicho precio se entenderá por mercadería puesta en Montevideo para el caso de CONAPROLE y en los locales de las respectivas usinas del interior en los restantes casos.

Art. 2º Las usinas compradoras podrán:

a) Fijar bonificaciones de hasta el 10% (diez por ciento) del precio antedicho a los efectos de premiar las leches de calidad superior. A esos efectos, deberán realizar análisis y controles sobre contenidos bacteridianos, limpieza y otros que estimen adecuados para impulsar programas de mejoramiento de la calidad de las leches recibidas de los productores. Los litrajes bonificados mensualmente no podrán sobrepasar el veinticinco por ciento (25%) del total adquirido, según los resultados que vayan arrojando esos programas y ante pedido fundado de los interesados, el Ministerio de Agricultura y Pesca podrá aumentar dicho porcentaje;

b) aplicar condiciones de liquidación análogas a las establecidas por la Comisión de Productividad, Precios e Ingresos en el Numeral 2º de la resolución ordinaria Nº 130;

c) Tratándose de cooperativas o empresas intervenidas por el Estado, aplicar un régimen de pago diferido similar al que autorizó el Numeral 5º de la resolución ordinaria premencionada.

Art. 3º Autorízase al Ministerio de Agricultura y Pesca para que, en el momento que lo estime necesario, disponga que el aporte a que se refiere el artículo 9º de la resolución del Poder Ejecutivo 2.291/974, de 9 de noviembre de 1974 sea efectuado por todas las empresas pasteurizadoras del país.

Art. 4º Mantiénese la liberación de los precios de las leches crudas no comprendidas en los artículos 1º y 3º de este decreto, así como los precios de las leches que coagulen al alcohol, y los de la grasa butirométrica correspondiente a los distintos tipos de crema.

Art. 5º Los ajustes trimestrales que se efectúen a partir del 1º de abril de 1983, deberán considerar como máximo la relación 1.7 entre el precio de la leche para consumo líquido y la leche destinada a industrialización.

Art. 6º Deróganse todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Art. 7º El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en 2 (dos) diarios de la capital.

Art. 8º Comuníquese, etc.— **ALVAREZ.**—WALTER LUSIARDO AZNAREZ.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.— CARLOS MATTOS MOGLIA.

6

Resolución 3/983.— Se acepta la renuncia presentada al cargo, por el Vicepresidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 12 de enero de 1983.

Visto: la renuncia presentada por el contador Herman B. Castro Camacho, al cargo de Vicepresidente del Banco de la República Oriental del Uruguay.

Resultando: que razones de índole personal fundamentan la gestión planteada, después de largos años de actuación pública.

Considerando: que nada obsta a la aceptación de la misma.

Atento: a lo expuesto precedentemente,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1º Acéptase la renuncia presentada por el señor contador Herman B. Castro Camacho, al cargo de Vicepresidente del Directorio del Banco de la República Oriental del Uruguay.

2º Agradécense los servicios prestados.

3º Comuníquese y pase al Banco de la República Oriental del Uruguay.— **ALVAREZ.**— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

7

Decreto 14/983.— Se aprueba el Reglamento de sanciones por violación de las normas que regulan el transporte de pasajeros por carretera en servicios regulares y de turismo.

Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Montevideo, 12 de enero de 1983.

Visto: lo dispuesto por el artículo 326 de la ley 14.106, de 14 de marzo de 1973, en la redacción dada por el artículo 1º de la ley 15.258, de 22 de abril de 1982.

Resultando: que dicha norma autoriza al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro del límite de sus competencias a

imponer multas de hasta 850 UR (ochocientas cincuenta unidades reajustables, artículo 38 de la ley 13.728, de 17 de diciembre de 1968) por concepto de violación de las disposiciones vigentes en materia específica de transporte.

Considerando: I) Que conforme a ello, corresponde proceder a la reglamentación de la autorización genérica concedida circunscribiéndola, en esta instancia, al transporte colectivo de pasajeros por ómnibus, en las distintas modalidades en las que tiene competencia el Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Dirección Nacional de Transporte;

II) Que en consecuencia, es procedente establecer en forma clara y precisa, de acuerdo con el tipo de infracción cometida, las multas que corresponde imponer, ordenándolas en un texto, adecuado a las exigencias y necesidades del momento.

Atento: a lo dispuesto por las disposiciones legales mencionadas y a lo informado por la Dirección Nacional de Transporte y la Asesoría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase el siguiente reglamento de sanciones por violación de las normas que regulan el transporte colectivo de pasajeros por carretera en servicios regulares y de turismo:

Reglamento de Infracciones y Multas

CAPITULO I

De las Infracciones y Multas Relativas al Régimen de Concesiones y Permisos

Artículo 1º Las multas por infracciones relativas al régimen de concesiones y de permisos serán las siguientes:

A) Transferencia de la concesión a cada parte	350 UR
B) Abandono de los servicios de línea regular	300 UR
C) Realización de servicios regulares no concedidos ni autorizados	300 UR
D) Inexistencia de seguros obligatorios contra riesgos	200 UR
E) Realización de servicios no autorizados en la concesión respectiva	150 UR
F) Prestación de servicios de turismo sin estar registrado en la Dirección Nacional de Transporte	150 UR
G) Transferencia de la autorización de servicio de turismo	100 UR
H) Carencia de la respectiva autorización para servicio de turismo	50 UR

CAPITULO II

De las Infracciones y Multas Relativas a la Explotación de Servicios

Artículo 2º Las multas por infracciones relativas a la explotación de los servicios serán las siguientes:

A) Violación del régimen tarifario vigente ...	150 UR
B) Circulación de vehículos fuera del recorrido de su línea	60 UR
C) Utilización de unidades propias, no habilitadas para el servicio	50 UR
D) Utilización de unidades arrendadas, no habilitadas para el servicio, siendo responsables por igual tanto el arrendador como el arrendatario, a cada uno y por servicio	50 UR
E) Alteración de recorridos autorizados en el servicio de turismo	50 UR
F) Alteración de horarios, turnos o frecuencias ...	50 UR
G) Rehusar transporte a pasajeros, equipajes o correo sin causa justificada	50 UR
H) Rehusar transporte de escolares	50 UR
I) Conducta indebida del personal de la empresa en la aplicación y contralor de disposiciones vigentes	50 UR
J) Desorganización en la prestación del servicio	50 UR

CAPITULO III

De las Infracciones y Multas Relativas al Material Rodante e Instalaciones Fijas

Artículo 3º Las multas por infracciones relativas al material rodante e instalaciones fijas serán las siguientes:

A) Deficiencia de los vehículos que afecten la seguridad o aumenten los riesgos	200 UR
B) Carencia de tacógrafos	200 UR
C) Mal funcionamiento de tacógrafos	100 UR
D) Deficiencia de los vehículos que afecten su buen funcionamiento	100 UR
E) No llevar el distintivo de la Dirección Nacional de Transporte, llevarlo indebidamente colocado, su falta de conservación o intercambio entre disintos vehículos	30 UR
F) Carencia o deficiente funcionamiento de los extintores de incendios adecuados en los vehículos, por unidad	30 UR
G) Utilización de instalaciones fijas vinculadas al servicio que se preste, sin la debida autorización	30 UR
H) No concurrencia a los lugares y en los plazos establecidos por la Dirección Nacional de Transporte para la inspección de los vehículos, por unidad	30 UR
I) Inobservancia de las condiciones de higiene en los vehículos e instalaciones	30 UR
J) Efectuar publicidad no autorizada en los vehículos	30 UR

CAPITULO IV

De las Infracciones Referentes a las Relaciones de las Empresas con los Usuarios

Artículo 4º La multa por infracción referente a las relaciones de las empresas con los usuarios será la siguiente:

A) Trato diferencial, discriminatorio o indebido a los usuarios	50 UR

CAPITULO V

De las Infracciones Referentes a las Relaciones de las Empresas con la Administración

Artículo 5º Las multas por infracciones referentes a las relaciones de las empresas con la Administración serán las siguientes:

A) Presentación de información, declaraciones o datos falsos a la Dirección Nacional de Transporte	200 UR
B) Desconocimiento de las atribuciones o competencias de la Dirección Nacional de Transporte o de sus funcionarios	100 UR
C) Incumplimiento de la prestación en tiempo y forma de las Declaraciones Juradas que corresponden, por cada una	50 UR
D) Inexistencia del libro de quejas	50 UR
E) No comunicación en tiempo de los horarios a regir en los servicios	30 UR
F) No concurrencia a las citaciones efectuadas por escrito por la Dirección Nacional de Transporte	30 UR
G) No remisión en plazo de datos, documentos o información requerida por la Dirección Nacional de Transporte	30 UR
H) No remisión de la copia informando de una queja o denuncia dentro del plazo previsto por la Reglamentación	30 UR

CAPITULO VI

De las Disposiciones Generales

Artículo 6º A) Las multas a aplicarse por transgresiones expresamente previstas en este Reglamento, podrán exceder el monto fijado para cada una de ellas, hasta alcanzar el máximo de 850 UR (ochocientas cincuenta unidades reajustables), cuando la excepcional gravedad del hecho cometido obligue a adoptar las máximas medidas punitivas;

B) El incumplimiento de las disposiciones menores del Reglamento General para el Servicio Interdepartamental de Omnibus del Uruguay que no se hallen expresamente previstas o reiteradas en el presente Reglamento, serán sancionadas con una multa de 20 UR (veinte unidades reajustables);

C) Se considerará reincidente a la empresa que dentro de los 2 (dos) años de habérsele aplicado una multa, incurra en otra u otras infracciones análogas. En tales casos la primera vez, la multa o multas aplicadas se duplicarán, la segunda y ulteriores veces se triplicarán, pero en ningún caso el monto podrá superar las 850 UR (ochocientas cincuenta unidades reajustables);

D) Las sanciones previstas en el presente Reglamento se aplicarán, sin perjuicio de las acciones de carácter civil o penal que correspondieren.

Art. 7º El importe de las sanciones que se impongan en aplicación del presente Reglamento, se depositará en la forma dispuesta por los artículos 118 y 119 de la ley 13.737, de 9 de enero de 1969.

Art. 8º En casos excepcionales o si mediaren circunstancias insuperables debidamente justificadas, podrá la Administración abstenerse de aplicar las sanciones establecidas o dejarlas sin efecto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.— **ALVAREZ.— FRANCISCO D. TOURREILLES.**

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8

Resolución.— Se revoca parcialmente una resolución por la cual se otorgó el registro de la marca "consistente de la representación de la Cruz de Santiago dentro de un círculo".

Ministerio de Industria y Energía.

Montevideo, 11 de enero de 1983.

Visto: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Peckitt & Colman (Overseas) Ltd., contra la resolución de fecha 9 de noviembre de 1982 que otorgó la solicitud de registro de la marca "consistente de la representación de la Cruz de Santiago dentro de un círculo.

Resultando: que la firma recurrente entiende que los artículos de las clases 4 y 9 son confundibles con los de su propiedad "Figura de Espadín", "Espadín y Figura" y "Espadol y Figura de Espadín".

Considerando: que al recurrente le asiste razón en lo que respecta a los artículos de las clases 4 y 9, procede revocar la resolución del 9 de noviembre de 1982 en lo que respecta a dichas clases.

Atento: a lo dictaminado por la Asesoría Jurídica y lo establecido en la ley 9.956 del 4 de octubre de 1940, (Ley de Marcas) y su decreto reglamentario del 29 de noviembre de 1940,

El Ministro de Industria y Energía

RESUELVE:

1º Revócase, en lo que respecta a los artículos de las clases 4 y 9, la resolución, de fecha 9 de noviembre de 1982, por la cual se otorgó el registro de la marca "consistente en la representación de la Cruz de Santiago dentro de un círculo", a favor de la firma Banco de Galicia y Buenos Aires S. A., de Argentina, acta Nº 163640, para distinguir artículos de las clases 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25, y en su lugar desestímase tal solicitud de registro para las clases 4 y 9.

2º Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de la Propiedad Industrial.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.

9

Resolución.— Se fijan porcentajes de reintegros a la exportación de artículos elaborados con cueros ovinos y bovinos

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 14 de enero de 1983

Visto: la solicitud efectuada por la empresa Bama International S.A. a efectos de revisar las disposiciones que afectan las exportaciones de artículos confeccionados con cueros ovinos en cuanto a la materia de reintegros se refiere.

Resultando: que el reintegro fijado para las partes de calzado vacuno con forro de cuero bovino posee un reintegro que asciende al porcentaje del 21%.

Considerando: que a fin de aplicar un criterio uniforme en la materia, corresponde otorgar a los artículos elaborados con cueros ovinos importados en régimen de admisión temporaria los mismos beneficios que a los artículos elaborados con cueros bovinos importados en dicho régimen.

Atento: a lo expuesto y a lo informado por la Comisión Asesora de Reintegros, Dirección General de Asistencia y Contralor Industrial, Dirección Nacional de Industrias, Asesoría Económica Financiera del Ministerio de Economía y Finanzas,

Los Ministros de Industria y Energía y de Economía y Finanzas

RESUELVEN:

1º Fijar los siguientes porcentajes de reintegros que regirán a partir del 7 de julio de 1981 hasta el 23 de noviembre de 1982 y que se aplicarán sobre los valores FOB de exportación de los productos que a continuación se detallan:

— Plantillas de abrigo de cuero lanar para calzados (NADE 64.05.02.01.01) 19%

— Cortes armados de calzados de cuero vacuno nacional forrados con cuero lanar nacional (NADE 64.05.01.01.01)...21%

— Pantuflas confeccionadas con cueros ovinos o bovinos terminados, incluso sus combinaciones, con suela de cuero o goma, de producción nacional (NADE 64.02.89.00.01) 21%

2º Comuníquese, publíquese y archívese.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

10

Resolución.— Se fija un reintegro a la exportación del producto denominado "Tubos con costura de hierro o acero"

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 17 de enero de 1983

Visto: el estudio de costos realizado en la firma Bicicletas del Uruguay S. A.

Atento: a lo dispuesto por la Comisión Asesora de Reintegros y a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

Los Ministros de Industria y Energía y de Economía y Finanzas,

RESUELVEN:

1º Fijar un reintegro del nueve por ciento (9%) sobre el valor FOB de exportación del producto denominado "Tubos con costura de hierro o acero, sin revestimiento, decorados" (NADE 73.18.02. XX.61) que regirá a partir del 8 de octubre de 1982 hasta el 28 de noviembre de 1982.

2º Publíquese, comuníquese y archívese.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

11

Resolución.— Se modifica una resolución en lo que tiene que ver con el porcentaje de reintegro y tipificación para el producto denominado "Ampollas de vidrio para inyectables".

Ministerio de Industria y Energía.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 17 de enero de 1983

Visto: la nota de la Comisión de Reintegros relacionada con el porcentaje de reintegro y tipificación dada por el numeral 4º de la resolución de 28 de octubre de 1982 para el producto denominado "Ampollas de vidrio para inyectables".

Atento: a lo dispuesto por la ley 13.268, de 9 de julio de 1964, sus modificativas y concordantes,

Los Ministros de Industria y de Energía y de Economía y Finanzas

RESUELVEN:

1º Modificar el numeral 4º de la resolución de 28 de octubre de 1982 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"4º Fijar un reintegro del catorce por ciento (14%) sobre el valor FOB de exportación del producto denominado "Ampollas elaboradas a partir de tubos de vidrio neutro importado" (NADE 70.17.01.00.01) que regirá a partir del 19 de febrero de 1982 hasta el 28 de noviembre de 1982".

2º Publíquese, comuníquese, y archívese.— JUAN A. CHIARINO ROSSI.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

12

Decreto 15/983.— Se reglamenta la importación de productos pesqueros, subproductos y derivados con destino al consumo humano y animal.

Ministerio de Agricultura y Pesca.

Ministerio de Economía y Finanzas.

Montevideo, 12 de enero de 1983.

Visto: la conveniencia de reglamentar la importación de productos pesqueros, subproductos y derivados con destino al consumo humano y animal.

Considerando: necesario disponer la adopción de medidas que aseguren que el producto importado presente la calidad comercial adecuada y no signifique riesgo para la salud humana o animal, ni sea motivo de perjuicios para la producción nacional respectiva.

Atento: a lo preceptuado por las leyes 13.833, de 29 de diciembre de 1969, artículo 21; 14.484, de 18 de diciembre de 1975; artículo 3 Incisos C y J; 14.985, de 28 de diciembre de 1979, artículo 82; disposiciones concordantes y el dictamen del Instituto Nacional de Pesca sobre el particular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1º La importación de productos pesqueros, subproductos y derivados con destino a la alimentación humana y animal, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente decreto.

Art. 2º Los importadores deberán presentar por escrito su solicitud de importación ante el Instituto Nacional de Pesca, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista de ingreso de la mercadería al país, proporcionando la información que se les requiera. El Banco de la República Oriental del Uruguay no dará trámite a ninguna denuncia de importación de productos pesqueros, subproductos y derivados con destino al consumo humano y animal, sin la acreditación previa de contar con la autorización del Instituto Nacional de Pesca prevista en el artículo 3º del presente decreto.

Art. 3º El Instituto Nacional de Pesca concederá la autorización definitiva estableciéndose los siguientes requisitos:

a) Certificado higiénico-sanitario oficial extendido por el país de origen;
b) Medio de transporte, lugar de entrada al país y día de llegada de la mercadería autorizada.

Art. 4º La Dirección Nacional de Aduanas permitirá el ingreso de las mercaderías al país, contra entrega de la autorización definitiva del Instituto Nacional de Pesca.

Art. 5º La mercadería ingresada al país, de acuerdo con este decreto, no podrá ser movilizada de los depósitos fiscales sin previa inspección higiénico-sanitaria por personal del Instituto Nacional de Pesca, conforme a las disposiciones en vigencia. Tal inspección deberá cumplirse dentro de las cuarenta y ocho horas de arribo al país de la mercadería.

Art. 6º Los productos a que hace referencia este decreto, introducidos al país sin el cumplimiento de las disposiciones del mismo, serán decomisados sin más trámite y las firmas importadoras no tendrán derecho a indemnización ni reclamo alguno, sin perjuicio de las sanciones legales que correspondan.

Art. 7º Comuníquese, etc.— ALVAREZ.— CARLOS MATTOS MOGLIA.— WALTER LUSIARDO AZNAREZ.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

13

Resolución.— Se designa Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Segundo Turno

Consejo Superior de la Judicatura.

Montevideo, 11 de enero de 1983.

Visto: que se encuentra vacante el cargo de Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Segundo Turno.

Considerando: que a los efectos de su provisión, el Consejo Superior de la Judicatura, en su Sesión del día 2 de diciembre de 1982, dispuso promover la designación del doctor Ricardo Harriague Saccone actual Secretario Letrado Administrativo de la Suprema Corte de Justicia.

Atento: a lo expuesto, a lo informado por el Registro General de Sumarios Administrativos y División Servicios Jurisdiccionales y Contaduría Central del Ministerio de Justicia; a lo establecido por el artículo 4º, literal f) del Reglamento Orgánico del Consejo Superior de la Judicatura y a las facultades conferidas por el Acto Institucional Nº 12 en lo pertinente,

El Consejo Superior de la Judicatura

RESUELVE

1º Desígnase al doctor Ricardo Harriagüe Saccone, Credencial Cívica serie AVB Nº 4.302, Cédula de Identidad 1:057.759, para ocupar un cargo vacante de Juez Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Segundo Turno, Escalafón AaA, del Programa 15.05, Subprograma 03, Unidad Ejecutora 06: Tribunales de Apelación, Juzgados Letrados, Juzgados de Paz y Servicios Técnicos y de Notificaciones de Montevideo.

2º Previo a la toma de posesión el interesado deberá presentar prueba fehaciente de la aceptación de la renuncia al cargo de Secretario Letrado Administrativo que actualmente ocupa en la Suprema Corte de Justicia.

3º Encomiéndase a la Sección Personal la notificación del interesado.

4º Ofíciese, con copia de la presente, a la Suprema Corte de Justicia, a quien se encomienda la ceremonia de toma de posesión del magistrado designado; el cumplimiento de cuyo acto pondrá en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura.

5º Agréguese la comunicación solicitada en el numeral anterior y pase por su orden al Departamento de Registraciones y Secciones Personal y Licencias de este Cuerpo, a sus efectos; y cumplido, remítanse estos antecedentes al Ministerio de Justicia con destino a la División Contaduría Central para la regularización presupuestal correspondiente.

6º Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia, Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Penal de Segundo Turno, Contaduría General de la Nación y División Contaduría Central del Ministerio de Justicia.

7º Publíquese, etc.. — JULIO C. ESPINOLA.

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

14

Resolución.— Se modifican disposiciones relativas a la presentación de planos de instalaciones sanitarias

(DECRETO 3451)

Junta de Vecinos de Maldonado.

Maldonado, 29 de diciembre de 1982.

La Junta de Vecinos en Sesión de la fecha; por unanimidad (7 votos)

DECRETA:

Artículo 1º Modifícase el artículo 4º del decreto 3351 de fecha 16 de diciembre de 1977, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 8º La presentación de los planos de instalaciones sanitarias se hará en forma independiente de los de albañilería y hormigón autorizándose la presentación de aquellos en fecha posterior. Su aprobación se regirá por los requisitos que se fijan en esta Ordenanza para los restabtes planos. La carpeta de planos de Obras Sanitarias se presentarán debidamente sellados a los efectos del retiro de los planos de edificación aprobados.

Art. 2º Pase a la Intendencia Municipal a sus efectos, declarándose urgente.— **Hamilton Busnadiego,** Presidente. Nelson Martínez, Secretario.

Intendencia Municipal de Maldonado.

Maldonado, 3 de enero de 1982.

Visto cúmplase, publíquese, comuníquese y pase al Departamento de Desarrollo Urbano.— MIGUEL A. APARICIO, Intendencia Municipal.— Mireva Javier de Orce, Directora de Secretaría.

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

15

Resolución.— Se establecen normas de encaje en moneda nacional

(CIRCULAR 1.128)

Montevideo, 5 de enero de 1983.

1º Sustitúyense los artículos 37 37,1 y 37,2 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

"ARTICULO 37 (Encaje mínimo obligatorio, en moneda nacional del Banco de la República). El Banco de la República Oriental del Uruguay deberá mantener, en todo momento, un encaje no inferior al 10% de las obligaciones en moneda nacional que se indican a continuación:

a. El total de los depósitos en moneda nacional.
b. Los recursos en moneda nacional captados por cualquier otro procedimiento o sistema e ahorro, excepto el previsto en el artículo 182.1;
c. Las originadas en contratos de cambio a término, cuya contrapartida, directa o indirectamente, sea una operación al contado.
d. El monto de los compromisos asumidos en las operaciones en moneda nacional a que refiere el artículo 117.1, no computándose los títulos de crédito que, contando con la garantía, el aval o la aceptación del Banco de la República hayan sido descontados por éste.

Además, el Banco de la República Oriental del Uruguay deberá mantener, en todo momento, un encaje adicional no inferior al 40% del incremento registrado en las obligaciones en moneda nacional, a que refiere el inciso primero, con respecto al promedio diario anotado durante el mes de diciembre de 1982.

"ARTICULO 37.1 (Encaje mínimo obligatorio, en moneda nacional, de los Bancos Privados). Los bancos privados deberán mantener, en todo momento, un encaje no inferior al 10% de las obligaciones en moneda nacional que se indican a continuación:

a. El total de los depósitos en moneda nacional.
b. Los recursos en moneda nacional captados por cualquier otro procedimiento o sistema de ahorro, excepto el previsto en el artículo 182.1.
c. Las originadas en contratos de cambio a término, cuya contrapartida, directa o indirectamente, sea una operación al contado.
d. El monto de los compromisos asumidos en las operaciones en moneda nacional a que refiere el artículo 117.1, no computándose los títulos de crédito que, contando con la garantía, el aval o la aceptación del propio banco, hayan sido descontados por éste.

Además, los bancos privados deberán mantener, en todo momento, un encaje adicional no inferior al 40% del incremento registrado en las obligaciones en moneda nacional, a que refiere el inciso primero, con respecto al promedio diario anotado durante el mes de diciembre de 1982.

"ARTICULO 37.2 (Encaje mínimo obligatorio de las casas bancarias). Las casas bancarias deberán mantener, en todo momento:

a. Un encaje no inferior al 10% de las obligaciones en moneda nacional que se indican a continuación:

i. El total de los depósitos en moneda nacional constituidos por otras empresas de intermediación financiera, así como los recibidos de no residentes a plazos no inferiores a treinta días.

ii. El monto de los compromisos asumidos en las operaciones en moneda nacional, a que refiere el artículo 117.1 no computándose los títulos de crédito que, contando con la garantía, el aval o la aceptación de la propia casa bancaria, hayan sido descontados por ésta.

b. Un encaje adicional no inferior al 40% del incremento registrado en las obligaciones en moneda nacional, a que refiere el apartado a), con respecto al promedio diario anotado durante el mes de diciembre de 1982;

c. Un encaje que represente el 100% de las sumas recibidas en forma transitoria o accidental, vinculadas necesariamente a

c. Un encaje que represente el 100% de las sumas recibidas en forma transitoria o accidental, vinculadas necesariamente a la realización de alguna de las operaciones del giro bancario que les están legalmente permitidas, y de las que deriven derechos en moneda nacional a favor de residentes (excepto a favor de otras empresas de intermediación financiera) o a favor de no residentes (excepto los depósitos captados a plazos no inferiores a 30 días y los recibidos de otras empresas de intermediación financiera).

d. Un encaje que represente el 100% de las sumas recibidas en forma transitoria o accidental, vinculadas necesariamente a la realización de alguna de las operaciones del giro bancario que les están legalmente permitidas, y de las que deriven derechos en moneda extranjera a favor de residentes (excepto a favor de otras empresas de intermediación financiera)".

2. Disposiciones Circunstanciales.

a. La presente resolución rige desde el 3 de enero de 1983.
b. La tasa de interés a que refiere el artículo 189.1 de la precitada Recopilación, que rige desde el 3 de enero de 1983, es del 2,1% mensual.

3º Circúlese.— **José María Puppo,** Presidente.— Aureliano Berro, Prosecretario.

la tengo en forma definitiva, y ya que el señor Consejero Aguiar ha hecho referencia a las experiencias que se han realizado en otras partes del mundo donde este tipo de advertencia sobre el tabaco se aplica desde hace mucho tiempo— si se ha evaluado en alguna forma y si la Comisión o el señor Consejero Aguiar conoce cuál ha sido el resultado de esa campaña en dichos países.

SEÑOR AGUIAR. — Voy a trasmitir al señor Consejero la propia información que nos hizo llegar la Asociación de Fabricantes e Importadores de Cigarrillos.

En todo el mundo las campañas de limitación o regulación de la publicidad no han determinado un descenso inmediato del consumo de cigarrillos. Sin embargo, en el mundo entero se nota a la larga, un aplanamiento de la curva estadística, es decir, que tiende precisamente a regularse rindiendo efecto en las nuevas generaciones. De manera que esperamos que esta campaña rinda efectos dentro de diez o veinte años en el Uruguay.

En lo que me es personal, como miembro de la Comisión y como médico apoyo decididamente este Proyecto por dos fundamentos. En primer lugar, porque creo, que es absolutamente imprescindible que exista una regulación de la propaganda realizada en la forma esquemática en que ha sido mostrada, a los efectos de poder llevar a cabo una campaña educativa importante, global y sobre todo proficua a nivel de la juventud.

En segundo término, apoyo este Proyecto porque entiendo que de aquí en adelante, una vez demostrados los efectos que tiene el tabaco, es incuestionable que la Organización Mundial de la Salud dividirá a los países en dos grandes grupos: los que tienen regulación de propaganda y los que no la tienen, considerando a los primeros como países de avanzada. Para certificar lo que señalo, basta con leer los nombres de los países donde existe regulación de la propaganda. Creo que no puede haber nada más elocuente que eso.

Nada más.

SEÑOR ESTEVA. — Pido la palabra para referirme a la moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESTEVA. — Debo expresar que sobre el problema de fondo no tengo aún una posición definitiva.

Me voy a referir a la moción de orden del señor Consejero Praderi desde una perspectiva diferente de la que se ha planteado hasta el momento. El debate se ha centrado por ahora en el aspecto atinente a la ciencia médica.

He leído los antecedentes y he escuchado atentamente las exposiciones de los expertos en el tema y, como persona que desconoce ese punto, obviamente no tengo una posición definitiva.

Pero sí quiero referirme a la moción desde otra perspectiva: desde la perspectiva de la ciencia jurídica. Y allí debo señalar que, evidentemente, existe un principio general en la Constitución de la República que establece que todos los habitantes tienen el deber de cuidar su salud. Esa norma, junto con otras, me permite intentar contrastarla con las soluciones incluidas en el Proyecto de Ley que informa al Pleno la Comisión de Salud Pública. Y cuando lo hago, compruebo que incuestionablemente el legislador proyecta introducir una limitación en un ámbito que constitucional e institucionalmente requiere dos presupuestos. Uno lo tenemos, y es la ley formal; el otro, que me presenta dudas, es el de los motivos o causales exigidos por el constituyente para la limitación en esta área.

Esos motivos o causales son en el caso los de carácter general, como por ejemplo, el derecho de los terceros, la salud pública y el interés general. Si pensamos en el interés general, que es el valor quizá más intensamente comprometido en este caso por la especificidad de la solución propuesta, surgen, evidentemente, además de la fase propia de la ciencia médica, la relativa a las cuestiones de orden económico, a las cuestiones de carácter laboral. Decía que uno de los motivos primarios es el de la salud pública. Cuando junto los dos elementos, compruebo que el Proyecto procura que se incluya, sea en la publicidad o en los productos, una oración, una advertencia, advertencia que formula el Estado aun cuando se incluya en la publicidad realizada por agentes privados o en el producto de la actividad privada.

Es una advertencia que —la contrasté con las fórmulas usuales en el Derecho Comparado— opta por una de las posibilidades, la de incluir en la redacción a un órgano del Estado, al Ministerio de Salud Pública.

En otras palabras, en mi opinión, el Ministerio de Salud Pública es quien formula la advertencia: "Fumar es perjudicial para la salud". Cuando llego a ese punto, recorriendo los antecedentes que se encuentran en los diversos Repartidos, compruebo que el doctor Lukumskas en su carácter de médico especializado en Oncología, funcionario del Ministerio de Salud Pública en el Departamento de Educación Sanitaria y médico integrante de la Clínica Ma-Pá, hace referencia a la existencia de un folleto del Ministerio. Su título: "Es importante. Todos deben saberlo" y también alude a la "tabaco-dependencia". Entonces, yo me pregunto —y ésta es la relación que existe entre lo que estoy expresando y la moción de orden del señor Consejero Praderi— ¿cómo conozco, en lo personal, la opinión oficial del Ministerio de Salud Pública? Porque confieso que de los Antecedentes no surge cuál es la opinión oficial del Ministerio de Salud Pública en este problema.

Creo que por estas consideraciones, compartiendo la necesidad de que se legisle con carácter general respecto de la problemática de la salud humana para los habitantes de la República, y compartiendo también las consideraciones teleológicas del señor Consejero Aguiar, correspondería que el tema fuera considerado nuevamente en Comisión, a efectos de que se incorporen las diferentes problemáticas en juego y, en especial, en lo que me es personal, deseo conocer oficialmente el dictamen del Ministerio de Salud Pública, como órgano del Estado que asumirá la responsabilidad de la advertencia de marras.

SEÑOR AGUIAR. — Pido la palabra por haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AGUIAR. — Quiero expresarle al señor Consejero Esteva que la Comisión de Salud Pública en la primera instancia de consulta a nivel del Poder Ejecutivo, se dirigió al Ministerio de Salud Pública. Este comparte el Proyecto habiendo hecho, conjuntamente

con la Comisión, las observaciones relativas a las posibles repercusiones en materia económica. De común acuerdo se elevó el Proyecto en consulta al Poder Ejecutivo y al propio señor Presidente de la República quien, reitero, nos ha dado en respuesta lo que he manifestado, tanto desde el punto de vista del Ministerio de Salud Pública como del Ministerio de Economía y Finanzas.

Con esto contesto los dos pedidos o solicitudes que se han hecho en Sala en el sentido del pase a consulta a uno u otro sector, ya que ambos han sido realizados oficialmente por la Comisión de Salud Pública.

Por lo tanto, señor Presidente, entiendo que este Proyecto ha cumplido con todas las observaciones, con todos los requisitos, con todas las exigencias y con todas las etapas que corresponden a un Proyecto que si bien ha salido del seno de este Cuerpo cuenta, en este momento, con el apoyo de los distintos sectores del Poder Ejecutivo. En consecuencia, entiendo que debe ser votado en la tarde de hoy.

Nada más.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Perdón, pero el señor Consejero ya ha hecho uso de la palabra en repetidas oportunidades.

Se va a votar la moción formulada por el señor Consejero Praderi en el sentido de que se suspenda la consideración de este asunto y que se pasen los antecedentes a la Comisión de Economía y Finanzas.

(Se vota:)

—12 en 30: Negativa.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: cuando presenté mi moción quise ser muy breve y, en consecuencia, fundé solamente la razón teórica por la cual entendía conveniente que este Proyecto fuera analizado por otra Comisión. Lamentablemente, el curso de la discusión derivó hacia otros aspectos del tema y me vi privado de contestar y aclarar algunos elementos que, a mi juicio, hubieran sido importantes. Sin embargo, el señor Presidente dijo que yo había hecho uso de la palabra varias veces, y yo manifiesto que lo hice una sola vez no obstante haber sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Consejero interfirió, precisamente, en un dialogado, y no estaba autorizado para ello.

SEÑOR PRADERI. — Las interferencias no se computan como si hubiera hecho uso de la palabra.

El problema, señor Presidente, se basa en esto. Comprendo muy bien la argumentación del señor Consejero Aguiar en defensa de este Proyecto. De todos modos lo calificaría de una manera muy particular. Todas estas soluciones que en el mundo han salido un poco por imitación, y no de todos los países civilizados ni desarrollados —y la lista que ha proporcionado el doctor Aguiar creo que casi no tiene crédito en el Fondo Monetario Internacional—. . .

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Consejero pidió el uso de la palabra para fundar el voto o entró, ya, en la discusión general?

SEÑOR PRADERI. — Estoy entrando en materia, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Entonces, tenemos que entrar en la discusión general. La Mesa pensó que el señor Consejero iba a fundar su voto negativo.

En discusión general el Proyecto de Ley.

Tiene la palabra —o continúa en el uso de la palabra— el señor Consejero Praderi.

SEÑOR PRADERI. — Estos proyectos en general tienen una dosis muy grande de ingenuidad ya que incorporan una serie de contradicciones lógicas, y yo diría que tienen una dosis —sin que esto se trasmita a sus autores— de gran hipocresía.

Si fumar es perjudicial para la salud —frase puramente adjetival, sin ningún tipo de precisión— ¿qué quiere decir fumar mucho, fumar poco? ¿Qué significa ser muy perjudicial o ser poco perjudicial? Creo, simplemente, que estamos ante una expresión tendenciosa. No pienso que fumar sea perjudicial para la salud. Lo ha explicado muy bien el señor Consejero García Capurro: como muchas otras cosas, lo que es perjudicial es el exceso. Por ejemplo, en lo que me es personal, en el curso de esta discusión ya me fumé dos paquetes de cigarrillos.

Si se reconoce a nivel mundial —y es tan importante para la Organización Mundial de la Salud— que el fumar es perjudicial, si así fuera —cosa que no es, ya que de lo contrario sería un absurdo— honestamente la única medida posible sería prohibir el uso del tabaco. Ahí es donde yo digo que hay hipocresía. Si científicamente estamos convencidos que fumar es dañino, si llegara a darse ese caso, la única solución no es aprobar leyes tibias y a medias, como las que dejan cuatro menciones afirmativas y una negativa. No. Si efectivamente hubiera convicción científica de que fumar es perjudicial para la salud, cualquiera sea la forma en que se fume, no tendríamos otra obligación moral que la de prohibir el cigarrillo.

Entonces, nos encontramos con una primera contradicción. Se pretende afirmar que los mismos productores digan, por boca del Ministerio respectivo, que fumar, que usar ese producto que ellos mismos lanzan al mercado legalmente, es perjudicial para la salud. Si esto no es una contradicción formal, si eso no es una hipocresía, realmente no entiendo el contenido del artículo.

En el fondo lo que ocurre es que, efectivamente, el fumar en exceso produce, según dicen los científicos —y los ingenieros también vamos a hablar de Medicina en el día de hoy— una cantidad de perjuicios que, de una u otra manera, se atribuyen a ese exceso. Y ahí, precisamente, es donde tiene valor el argumento del señor Consejero García Capurro en lo que se refiere a lo discriminatorio de estas leyes, ya que también el alcohol ingerido en exceso es perjudicial para la salud; el café consumido en exceso es perjudicial para la salud; los fritos en aceite —se dice— son asimismo perjudiciales para la salud. Para el señor Consejero Cuadri el azúcar refinado es perjudicial para la salud. Y yo diría los caramelos y la televisión también son perjudiciales para la salud.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Los edulcorantes también.

SEÑOR PRADERI. — Muere más gente, señor Pre-

sidente, por accidentes de motocicleta que por fumar, y ¿por qué no prohibimos las motocicletas? Pero no, obligamos a ponerse un casco. Y así, con éste ni escuchan ni ven y se matan más todavía. Lo mismo sucede con este Proyecto de Ley. Es un Proyecto hipócrita ya que elude el problema de fondo. A todos los muchachos que están arriesgando sus vidas en las motocicletas los estamos condenando a la muerte en forma mucho más rápida que fumando. Sin embargo, frente a eso nos cruzamos de brazos.

Todo este tipo de medidas que pretenden imponer obligaciones, no consiguen absolutamente nada en lo que respecta al resultado final, sobre todo cuando están estructuradas en una forma tortuosa, ya que no se puede ir al fondo del asunto.

En un extremo tenemos como medida prohibir el cigarrillo. No sé por qué todos dicen que es malo fumar, pero que no se puede prohibir. ¿Por qué no se puede prohibir? ¿Porque nadie lo ha hecho? Lo que pasa es que en el fondo no existe el convencimiento de que fumar es absolutamente mortal.

Todas estas medidas imponen una obligación que, en el fondo, los autores están convencidos que no conduce absolutamente a nada. Se ha dicho en Sala de que no se corren riesgos en cuanto a la recaudación porque inclusive con estas advertencias el consumo no baja. Claro está: en Estados Unidos baja el consumo porque aumenta el de la marihuana y no a consecuencia del sellito en las cajillas. Es lo que está pasando con el ciclamato. Por disposiciones municipales la referencia al contenido de ciclamato en los edulcorantes está escrito con una letra muy chiquita para que nadie lo vea y que dice que para usarlo en exceso hay que consultar al médico. Esa es otra mentira, otra hipocresía y una falta de definición a fondo del problema. Y ante eso, señor Presidente, yo me rebelo.

Estoy convencido de que por medio de una ordenanza municipal se puede crear algún mecanismo que regule la publicidad, que logre algo, pero, de ninguna manera, se debe otorgar jerarquía legal a una cosa que toca colateralmente varios problemas sin resolver ninguno.

Voy a explicar un poco a dónde voy, y con esto no estoy entrando en la discusión particular, señor Presidente. De todos modos debo hacer alguna mención respecto a la redacción.

Por ejemplo, en lo que tiene que ver con la publicidad oral, se dice que cada cinco menciones hay que hacer una que diga que es peligrosísimo y las restantes, que es una maravilla. ¿No sería mucho más lógico decir que de la recaudación del cigarrillo se saque el 5%, el 10% el 20% o el 50% para que el propio Ministerio de Salud Pública haga una propaganda negativa y no que la mande hacer a través de los otros?

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Correcto.

SEÑOR PRADERI. — ¿No es mucho más natural eso? ¿Los señores Consejeros saben lo que ocurre en Italia, país que el señor Consejero Aguiar no ha mencionado? Italia, en virtud del problema del estanco del tabaco, tiene soluciones muy complejas. Por ejemplo, está prohibido realizar propaganda de cigarrillos a través de la televisión. Hay largos espacios de televisión durante los cuales no se ve un solo cigarrillo. De todos modos, la propaganda se realiza en los escenarios al aire libre. Recuerdo unos barcos preciosos, donde las propias velas tenían los colores de una marca famosa de cigarrillos. Esa televisión funciona, esa propaganda funciona, no se menciona al cigarrillo, pero tiene el mismo efecto. ¿Por qué? Porque las soluciones no son nada más que hipócritas.

Si se quisiera, existen mil maneras de burlar esta ley.

Bastaría promocionar, por ejemplo, la venta de un talco para niños y poner en el fondo una caja de cigarrillos para que ella se convierta en propaganda de esa marca de cigarrillos. Todos sabemos que en el cine y en los noticiarios se hace propaganda de cigarrillos, ya sea de la forma como del momento para fumar. Es más: hasta en las recientes Elecciones Internas se ha hecho propaganda de marcas de cigarrillos, porque todos vimos junto a una urna cómo se ponía una cajilla de cigarrillos.

Hay soluciones más naturales que éstas que entendemos totalmente retorcidas. Por un lado se hace la advertencia de que fumar es perjudicial para la salud. Eso no es cierto. Todos sabemos que esa advertencia no ha rendido absolutamente ningún fruto. Si realmente pensamos que con el letrerito se neutraliza el efecto en contra de la salud ¿por qué no prohibimos también la entrada de los cigarrillos importados que carecen de letrerito? ¿O es que no nos animamos? ¿O es que no estamos convencidos del perjuicio?

SEÑOR AGUIAR. — Pero el Proyecto contempla esa situación.

SEÑOR PRADERI. — Los importados van a entrar sin el letrerito.

SEÑOR AGUIAR. — No, señor Consejero. Lea el Proyecto.

SEÑOR PRADERI. — Creo, señor Presidente, que este es un caso que contiene un poco de novelería, tal como aquel —al que me opuse— de la vacunación, en el que aunque no hubiera habido ley de por medio, la vacunación habría sido la misma.

No creo necesario legislar en esta materia. Hay disposiciones que pueden atender otro tipo de cosas sin incurrir en los errores formales, de concepto, de estructura ni en las contradicciones que contiene este Proyecto. Sabemos que el mundo moderno nos presenta una cantidad de agresiones; sabemos que es discutible el problema del cigarrillo. Yo no voy a entrar a fondo en el problema médico, pero me baso en el hecho de que el porcentaje de médicos que fuman es el mismo que el de ciudadanos comunes. Esa es una realidad. Para algunos individuos, el cigarrillo es una necesidad del mundo moderno, como lo pueden ser algunos otros elementos.

Decir que prestigiamos un Proyecto de Ley en este sentido porque es una forma de publicidad, es distorsionar las cosas. Si existe convicción a nivel del Poder Ejecutivo y del Gobierno de que debe hacerse una campaña publicitaria intensa y profunda a los efectos de advertir de los peligros del exceso de fumar, hay medios para hacerla, independientemente de toquetear en forma casuística el tipo de publicidad. Por supuesto que también hay recursos, ya que el propio cigarrillo los genera. ¿Por qué no ir a una ley directa y original que regule la publicidad educativa, que es la que sí considero con todo calor que se debe hacer, que es la única fe-

cunda y la que puede dar resultados positivos? Pienso que esa salida es muy superior a esta solución híbrida por la que se establece que la publicidad televisiva debe tener una superposición, con lo cual la propaganda diría, por ejemplo, que tal cigarrillo es de mejor sabor, y en letras más chiquititas que se dijera, "pero mire que lo mata". Eso es ridículo. ¿No podemos estructurar algo que apunte con más naturalidad al objetivo que se busca y que es el de evitar que efectivamente los niños fumen? Por supuesto que esa solución contaría con todo mi apoyo y mi calor, pero no lo va a contar esta otra, que es retorcida y que de ninguna forma llega a ser una solución de fondo.

Tal como propuse que este asunto volviera a la Comisión de Economía y Finanzas, también puedo proponer que vuelva a la Comisión de Salud Pública integrada con la de Economía y Finanzas o con la que fuera, a efectos de estudiar alguna salida un poco más original y no caer en el lugar común de la regulación de la publicidad, que se ha probado que no conduce efectivamente a nada y que es una forma de decir que estamos ocupándonos de un problema que aseguramos que es gravísimo, pero que, en el fondo tenemos la íntima convicción de que esto no aporta ninguna solución.

Aunque no prospere reitero mi moción y adelanto que voy a votar negativamente este Proyecto de Ley para que eventualmente pueda ser reestudiado con un carácter mucho más directo y positivo para ir al fondo de la cuestión, tratando de evitar que este problema se resuelva por una vía indirecta.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: creo que lo que ha provocado este callejón sin salida como en el que estamos en este momento, ha sido el planteo inicial formulado por el señor Consejero Praderi. Todos estamos de acuerdo en que hay que luchar contra el tabaquismo y contra muchos otros vicios de ese tipo. Por ejemplo, yo siempre digo que hay narcoadictos y drogadictos. Los drogadictos son todos aquellos que toman remedios y que tienen enfermedades de origen médico, las llamadas iatrogénicas, de las que en gran parte es culpable la propaganda de los productos médicos. Pienso que este vicio de tragar drogas y remedios también necesita que se procuren soluciones de tipo educativo. No es posible que una persona que siente una ligera molestia en lugar de tener la fuerza de voluntad de superarla, comience a depositar su falta de tolerancia a sus molestias en remedios que terminan por minar su voluntad y transformarla en un zombi o en un pelele. Vemos a diario, en la calle a gente que no está en su sano juicio porque permanentemente está ingiriendo remedios, tranquilizantes que los mantienen mentalmente entre las nubes.

No me parece conveniente el planteo realizado por el señor Consejero Praderi con respecto a la Comisión de Economía y Finanzas. El que yo había formulado integraba la Comisión de Salud Pública con la de Educación y Cultura; pero, obviamente, si se quiere llamar a la de Economía y Finanzas, que se lo haga.

Este es un problema que debe ser tratado en forma global. Si, por ejemplo, nosotros educamos la mente de un niño nada más que para que no fume y éste se pasa tomando refrescos, luego tomará bebidas y eso sucederá porque no le dijimos nada con respecto al exceso del alcohol, al exceso de las drogas; y no hablo de la narcodroga, sino de la droga común. Hay que contrarrestar la propaganda que vemos todos los días en televisión y en todos lados, que nos induce a creer que tenemos que estar todo el día comiendo pastillas.

Hay en todo esto un problema educativo, que se debe enfocar en una lucha docente que, indudablemente, sería mucho más importante si se hiciera en el aspecto global de todas aquellas cosas que no se deben hacer en exceso y de las que no se debe abusar.

Voy a proponer, no con carácter de moción de orden sino como moción constructiva, que este esfuerzo de la Comisión de Salud Pública no quede en la nada. Si votamos negativamente este Proyecto de Ley, así sucederá, pero creo que siempre es preferible que vuelva a esa Comisión para que, integrada con la de Educación y Cultura, se estudie el fondo del problema escuchando la palabra de los Ministerios correspondientes, dado que creo que por lo menos el de Educación y Cultura debe tener su injerencia.

Por eso, repito, formulo esta moción que no es de orden en el sentido de que este asunto vuelva a la Comisión de Salud Pública y ésta se integre con la de Educación y Cultura.

SEÑOR AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AGUIAR. — Señor Presidente: creo que a esta altura del debate los señores Consejeros presentes en Sala tienen una muy acabada información con respecto a este tema. Pienso que aquí se están levantando cada vez más —y perdóneseme la expresión— verdaderas cortinas de humo alrededor de algo que es muy objetivo y palpable: un Proyecto de Ley que pretende regular, al igual que en muchísimos otros países del mundo, la propaganda sobre tabacos y cigarrillos.

Claro que si aquí decimos que son poco menos que tarados desde la Organización Mundial de la Salud hasta los países que han incorporado y que siguen incorporando estas medidas, como es el caso de nuestros vecinos, Argentina y Brasil, que tienen proyectos prácticamente similares; si decimos que son hipócritas porque no alcanzan al tema de fondo: si seguimos incorporando a este Proyecto, que es específico, otros aspectos que contemplen las bebidas sin alcohol, el alcohol, los medicamentos —que por supuesto también nosotros compartimos— indudablemente no nos vamos a poner de acuerdo.

En concreto, señor Presidente, entiendo que aquí hemos traído un Proyecto estudiado y analizado sobre regulación de la propaganda de tabacos y cigarrillos. Creo, además, que a esta altura el Cuerpo tiene perfecta información acerca de cuál es el verdadero alcance de este Proyecto.

Si el señor Consejero García Capurro me dice que es mucho mejor incorporar a este Proyecto algún agregado que contemple, por ejemplo, el alcohol o las bebidas sin alcohol, seguramente voy a estar de acuerdo con él.

Pero le voy a recordar, como muy buen médico que es, que lo mejor es siempre enemigo de lo bueno y que la perfección, en muchos aspectos de la vida, es impo-

sible de lograr. En este país, en el que nunca se ha podido hacer absolutamente nada precisamente porque siempre queremos perfeccionar más, cuando surge una iniciativa siempre hay alguien que dice: "podemos hacer más". De esta forma —repito— nunca vamos a llegar a nada y no me refiero específicamente a los cigarrillos, sino a cualquier cosa que nos propongamos hacer.

Repito, señor Presidente: la Comisión de Salud Pública ha elaborado un Proyecto de Ley específico. No he escuchado aquí argumentos de fondo, de peso, que me lleven a pensar que este asunto debe ser estudiado desde otro punto de vista. Pienso que a esta altura de la noche, los señores Consejeros tienen posición tomada. Que sigamos incorporando argumentaciones colaterales, no nos va a conducir a nada.

Por lo tanto, en lo que me es personal, entiendo que este asunto debe ser votado en el día de hoy.

SEÑOR BARREIRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BARREIRO. — Sin pretender incorporar elementos nuevos, deseo plantear las dudas que tengo por ser, justamente, uno de los Consejeros que no tiene aún posición formada.

A pesar de que el señor Consejero Aguiar afirma que aquí tenemos toda la información disponible, no poseo una convicción profunda sobre el tema y, por ese motivo, quisiera formular algunas consideraciones.

Por otra parte, debo decir que no es muy alentador recibir exhortaciones en contra del cigarro de quienes tienen uno en la mano. Eso, ya de entrada, no me conduce a una resolución mental rápida.

SEÑOR AGUIAR. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BARREIRO. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR AGUIAR. — Quiero aclarar al señor Consejero Barreiro que hay dos clases de fumadores: los no fumadores y los antitabaco. Yo me incluyo entre los que defienden el no fumar, pero no me considero un antitabaco. Creo que cada persona debe adoptar sus propias decisiones.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Es la posición del cura, que dice: "Haz lo que yo digo, pero no lo que yo hago".

(Hilaridad)

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR BARREIRO. — Continúo, señor Presidente. Considero que en el fondo es un eufemismo, para decir más o menos la misma cosa. Por otra parte, resulta gracioso saber que, en el día de hoy, se agotaron los cigarrillos en los lugares del Palacio Legislativo donde se expenden: no sé si será casualidad.

Deseo hacer las siguientes consideraciones.

En primer lugar, comparto gran cantidad de las apreciaciones vertidas por el señor Consejero Praderi. Realmente, considero que no se trata de una determinación clara. Nadie me ha podido explicar —y, en este sentido, esgrimo más o menos los mismos argumentos que ha expresado el señor Consejero Aguiar— por qué razón, si la publicidad escrita, oral o televisada de cigarros, cigarrillos o tabacos es perjudicial o conspira contra la salud de la gente, no prohibimos su publicidad, y no me refiero a la venta, que sería un paso más radical. ¿Por qué utilizamos un mecanismo extraño a través del cual el Estado financia una campaña contra determinado producto por medio de los recursos que genera ese mismo producto?

Si consideramos el tema desde la posición de los productores, parece que los estamos obligando a suicidarse con su propio dinero.

Además, pienso que el Estado no tiene en cuenta los porcentajes —no los recuerdo en este momento, pero son superiores al 50 % del precio final— de impuestos sobre el valor del tabaco.

Tenemos un Estado que, a través de una legislación muy sabia, da a determinados organismos la posibilidad de regular el consumo de algunos productos nocivos para la salud cuando se utilizan en exceso, como, por ejemplo, el alcohol; ofrece la posibilidad de regular el mercado y el consumo a través de medidas impositivas y otra serie de mecanismos. Eso justifica ampliamente —como lo justifico yo, que viví prácticamente durante catorce o quince años integrado a ANCAP— la campaña publicitaria que esos organismos llevan a cabo, para no regalar el mercado a aquellos que no han invertido —como, sí, lo ha hecho el Estado uruguayo, a través de ANCAP, por ejemplo— millones y millones de pesos en un laboratorio tecnológico de los más adelantados en América Latina. En él, el profesor Estable ha hecho estudios para lograr que las bebidas de ANCAP tuvieran el menor porcentaje de esos elementos químicos perniciosos para la salud como, por ejemplo, ésteres, aldehídos que son, justamente, los que le dan sabor a la bebida. ANCAP ha invertido enorme cantidad de dinero en esos estudios llevados a cabo por el profesor Estable para lograr que esa bebida, sin perder el sabor, sea lo menos nociva posible para la salud. Entonces, ¿ANCAP no puede salir al mercado a decir que hace sus productos —como es verdad— pensando en la salud de la población? Si no puede hacer eso, ¿le tiene que regalar el mercado a los demás, que no han hecho nada pensando en la salud de la población?

En todo esto, señor Presidente, creo que hay diversos problemas, además del estrictamente médico. Quisiera que me dijeran: "Estamos atacando este problema porque la gráfica del consumo de tabaco o de alcoholismo del país indica que éste se ha incrementado notoriamente". ANCAP ha tenido especial cuidado en este aspecto y ha destacado hombres de enlace permanentes con el Ministerio de Salud Pública para que estudien el problema del alcohol en la frontera, en los demás departamentos del país, en el caso de los ingresados a los centros de tratamiento para alienados mentales debido a ese problema, etcétera. ¿Alguien me puede afirmar que debemos asumir esta posición ahora porque se ha incrementado el consumo de tabaco en el Uruguay? ¿Alguien me puede decir con cifras que en otros países dicho consumo ha disminuido por efecto de estas medidas que, eventualmente, vamos a tomar? ¿Hay estudios al respecto? ¿Hay relación directa entre una cosa y la otra? ¿Alguien me puede decir que observa que la juventud en esos países fuma menos? Yo observo que la juventud, en cambio, fuma más. Lo mismo ocurre con las mujeres, que antes fumaban menos.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BARREIRO. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pregunto: ¿por qué lo vamos a aprobar, si ellos mismos dicen que no sirve?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR BARREIRO. — Continúo, señor Presidente.

Acá se dice: "La publicidad escrita de cigarrillos, cigarros y tabacos...". Preguntaría si la publicidad que hay en este país es de cigarrillos, cigarros y tabacos. Si así fuera, sería grave. Esa sería la publicidad que incita a fumar. Lo que existe en el país —con cierta moderación, porque hay una cierta tendencia en todo el mundo de los fabricantes a hacerlo— es una publicidad que apunta a la competencia de las diferentes marcas. En ella no se pretende, como lo trata de hacer ANCAP con gran equilibrio, que la publicidad aumente su mercado, sino que sus productos, que son profundamente estudiados e investigados, tomen una mayor porción del mercado que ya existe. ANCAP tiene que andar en la cuerda floja y lo ha hecho con bastante sabiduría. Yo fui, siendo funcionario de ANCAP, quien aconsejó que el organismo publicitara sus bebidas, pero buscando siempre que esa publicidad no ampliara el mercado, sino que tomara mayor posición dentro del ya existente. Doy estos ejemplos porque creo que estamos frente a un caso similar. La publicidad que existe en cuanto al tabaco es también una publicidad de marcas, donde se rivaliza por un mercado de igual tamaño, no un mercado creciente de fumadores.

Es más; según algunas informaciones que he recibido, ese mercado no sólo no ha crecido, sino que, por el contrario, ha disminuido o, sin ser tan optimista, por lo menos se ha estabilizado. No ha habido aumento en el consumo de cigarros, cigarrillos y tabacos en el Uruguay.

Por otra parte —y para finalizar mi exposición— diré que, en mi concepto, en este país existen otros elementos de regulación, como el impuesto, que ha sido utilizado con acierto en relación a otros productos. Este mecanismo ha obtenido buenos resultados porque lamentablemente, a veces el bolsillo logra más éxito que otros mecanismos.

Aquí se ha hablado de educación. Yo no diría, señor Presidente, que este es el comienzo de la educación. Estaría dispuesto a votar este Proyecto, como comienzo, como prólogo de una campaña educativa que ya estuviera en carpeta.

Pero mucho me temo que vamos a esperar soluciones milagrosas de esto, y no vamos a conseguir nada.

Digo, señor Presidente, que me parece desacertado que en el Consejo de Estado —que es un organismo público, al que asiste la prensa y cuya actividad y estudio son conocidos por toda la ciudadanía, a través de todos los diarios y de todas las radios— estemos realizando consideraciones económicas para tomar decisiones sobre la salud de la población. Verdaderamente, eso me parece espantoso; no hay otro calificativo. Me parece horrible que mañana a la población le digan que el Consejo de Estado va a pasar este asunto a estudio de la Comisión de Economía y Finanzas o que no prohibimos la publicidad y pedimos sólo que se incluya en la publicidad una advertencia, simplemente, por consideraciones económicas referidas a los ingresos del Estado. Considero que el Estado debería sacrificar hasta esos ingresos si realmente estuviéramos seguros —como decía el señor Consejero Praderi— de que esto tiene un efecto devastador o un efecto notoriamente perjudicial para la salud. Entonces, no tendríamos esta tibieza para tratar de resolver este problema.

Es todo lo que quería decir, señor Presidente, sin ánimo de convencerme, con mis propias palabras de que no debo votar este Proyecto de Ley. Pero francamente, continúo sin estar decidido con respecto a qué hacer. Si la discusión terminara aquí, diría que no estoy dispuesto a acompañar este Proyecto.

SEÑOR CUADRI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CUADRI. — Señor Presidente: cuando intervine por primera vez en esta discusión, manifesté que en esta Sala no se iba a oír nada nuevo con respecto al tabaquismo y a sus efectos sobre la salud.

Sigo opinando lo mismo, porque a pesar de la brillante disertación científica del señor Consejero García Capurro, en Estados Unidos se sigue prohibiendo la propaganda televisiva del tabaco, con grandes restricciones, en otros ámbitos, de la propaganda y de la libertad de fumar en espacios públicos, en medios de transporte colectivos, en ciertos edificios públicos y hasta en los ascensores de edificios. La lista que proporcionó el señor Consejero Aguiar, de países donde se había limitado y restringido la publicidad sobre el tabaco, es más extensa aún de lo que él anunció. Hay países como, por ejemplo, Suecia —es verdad que se lo considera el país más avanzado— donde la última medida que se pensaba tomar el año pasado o a principios de este año, era prohibir fumar a los padres en la casa delante de los hijos.

(Interrupción del señor Consejero Praderi. - Respuesta del orador.)

—Además, quiero decir que en esta Sala no se dijeron cosas nuevas, contrariamente a lo que se manifestó. Las oímos precisamente en la Comisión de Salud Pública, provenientes de la parte interesada, por supuesto. Las he leído infinidad de veces, en oportunidad de haberse reunido los escasos protabacaleros científicos que hay en el mundo y de ahí provienen las palabras, que no voy a adjudicar a los señores Consejeros García Capurro o Barreiro. Alguien mencionó a los científicos y a la prensa mercenarios —existen en el mundo— de quienes parecen provenir algunas de las palabras que aquí se han escuchado. No es cierto que los médicos fumen cada vez más. Probablemente, en el Uruguay no se ha tomado conciencia porque todavía no se ha tomado ninguna medida al respecto. Pero en Inglaterra, que fue uno de los primeros países en donde se prohibió la publicidad televisiva del tabaco, los médicos han dejado de fumar a partir de los informes realizados en Estados Unidos y a cargo del Real Colegio Médico de Londres. Y lo han hecho en un porcentaje tan grande, que sirven de ejemplo en el mundo, y se ha logrado establecer que en ellos no sólo ha descendido el índice de cáncer pulmonar, sino la incidencia de una serie de enfermedades que se le atribuyen al tabaco.

Por otra parte, las sustancias perjudiciales del tabaco, como ya tuve oportunidad de decirlo en esta misma Sala, en una Media Hora Previa, no son solamente las que los cigarrillos "lights" tratan de disminuir en su porcentaje, pues los cigarrillos no sólo contienen nicotina, alquitrán y monóxido de carbono, sino que es una larga lista que algunos hacen ascender a 1.200 sustancias, la mayoría de las cuales son tanto o casi tan perjudiciales como los elementos nombrados. Además, los cigarrillos "lights" contienen sustancias aditivas que, precisamente, se les agregan para evitar alguno de los efectos perjudiciales que puedan tener o como reintegrante del sabor y aroma perdidos en el proceso de la industrialización con bajo contenido de nicotina y de alquitrán. De esas sustancias aditivas, se dice que varias de ellas son cancerígenas y otras co-cancerígenas, lo que quiere decir que agravan el efecto de las sustancias determinadamente cancerígenas.

También se insiste mucho en los efectos médicos del tabaquismo y, sobre todo, en los efectos del cáncer. Desearía que todos los señores Consejeros hubieran estado presentes en una Sesión de la Comisión de Salud Pública, donde el señor Consejero Aguiar describió el terrible daño que puede causar el enfisema pulmonar, sobre cuya etiología el tabaco tiene tanto efecto. Me gustaría que el señor Consejero Aguiar repitiera esos conceptos en esta Sala, a continuación de mis palabras, porque el enfisema es, quizá, una enfermedad peor que el cáncer, ya que éste se opera y se salva la persona —aunque en un porcentaje ínfimo— o se muere rápidamente. En cambio, el enfisema prácticamente va asfixiando a la persona en vida.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Perdón, pero el enfisema lo tienen también, y en gran porcentaje, los no fumadores.

SEÑOR CUADRI. — En un porcentaje muchísimo menor, señor Consejero. Eso no me lo puede negar.

Creo que no le concedí ninguna interrupción al señor Consejero García Capurro. Recuerdo que cuando tratamos el tema de la vacuna al señor Consejero no le agradaba que yo le interrumpiera. De modo que voy a solicitarle el mismo respeto al señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Le pido disculpas.

SEÑOR CUADRI. — Las acepto. El señor Consejero sabe que siento por él una buena amistad y respeto también.

Aquí no han sido mencionados los daños extramédicos del tabaquismo: ¿quién no conoce un incendio que haya sido provocado por el tabaco? Pienso que todo el mundo lo conoce, tanto el provocado en el hogar, como en una fábrica. Asimismo, sé de casos de personas que pensaron que el que fumaban era el último cigarrillo del día y fue, en realidad, el último de su vida, pues se les prendió fuego la cama y murieron quemados o asfixiados.

(Interrupción del señor Consejero Barreiro. - Respuesta del orador.)

—Y también se debería prohibir fumar en el Consejo de Estado, porque otra de las cosas que no se ha dicho es que el tabaco es una enfermedad, digamos, "contagiosa", ya que produce su efecto perjudicial sobre los no fumadores y, hoy en día, sufren más dichos efectos las personas no fumadoras que el propio fumador. El fumador consume el tabaco a través de un filtro, que no es de gran utilidad, pero que evita alguno de los males. En cambio, el no fumador está aspirando el humo puro del cigarrillo.

Es todo lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR BURGUEÑO MIGUEL. — Pido la palabra.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Burgueño Miguel, quien no ha hecho uso de la misma.

SEÑOR BURGUEÑO MIGUEL. — Señor Presidente: hace rato que había pedido la palabra, pero han sido tan interesantes las exposiciones de los señores Consejeros García Capurro, Cuadri y Aguiar —conocedores profundos del problema, como me acota el señor Consejero Bolentini— que creo que estamos a una altura del debate en la que debemos entrar a considerar este Proyecto. Pregunto al señor Consejero Aguiar: ¿cuántos meses lleva la Comisión estudiando este asunto?

SEÑOR AGUIAR. — Prácticamente hace un año que la Comisión está estudiando este problema.

SEÑOR BURGUEÑO MIGUEL. — Si esta Comisión, después de haber consultado a catedráticos, a especialistas, a tabacaleros, ha llegado a esta conclusión, en lo que me es personal, señor Presidente, digo que la voy a acompañar, aunque al señor Consejero Praderi no le guste.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que lo planteado por el señor Consejero Burgueño Miguel representa indirectamente una moción en el sentido de que se dé el punto por suficientemente discutido en la discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—19 en 29: Afirmativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

(Se vota:)

—20 en 30: Afirmativa.

En discusión particular.

Léase el artículo 1º.

(Se lee)

SEÑOR AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AGUIAR. — Señor Presidente: quisiera hacer una sugerencia al Pleno.

En el inciso primero de este artículo, a continuación de donde dice: "La publicidad escrita de cigarrillos, cigarros y tabacos", podríamos sustituir la "y" por una coma e inmediatamente agregar "y productos de uso similar".

La razón de esta modificación obedece a una observación que nos han hecho los fabricantes de cigarrillos en el sentido de que hay muchos otros cigarrillos que se fabrican con lechuga o con lo que quieran, que sin ser de tabaco igualmente tendrían que ser abarcados por esta ley o por esta advertencia, desde el momento que producen óxido de carbono.

Esa es la sugerencia de la Comisión.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: no voy a acompañar este artículo porque entiendo que hubiera sido mucho más natural que esta contrapropaganda —porque en el fondo no es más que eso; el artículo 1º le da la responsabilidad a los fabricantes de hacerse esa contrapropaganda— se hiciera directamente por algún organismo del Estado y no dejarla en manos de los fabricantes. Si efectivamente lo que se busca es eso, la solución de la Comisión no es la mejor. Hay mil maneras de obviar y de alterar el efecto pretendido, porque esta reglamentación sumamente casuística va a dejar siempre fisuras en todo sentido. No hay duda que el ingenio del publicista supera al del legislador por varias veces.

Considero que sería mucho más natural que si se quiere hacer una contrapropaganda —y de ahí la oposición básica al texto propuesto— se realice por otros caminos y no obligando a esos absurdos de cuatro veces sí y una vez no, porque si el problema es tan grave, pondría cuatro veces no y una vez sí. Lo mismo sucede con lo de los caracteres bien legibles: la inscripción puede ser bien chiquita en un solo renglón y el tiempo de la exposición puede ser un minuto o una fracción de segundo. Todo esto, que queda librado a la reglamentación, es muy complejo y casuístico y, sin duda, después va a generar muchos problemas y conflictos en todo sentido.

Por eso creo que este artículo tiene que ser reestructurado íntegramente. La administración puede contar con recursos, que salgan de la propia venta de cigarrillos. Evidentemente, esto es un gasto adicional que se está imponiendo a las empresas y de algún lado tiene que salir, ya que han de ser las propias empresas las que se hagan cargo de la contrapropaganda. Lo lógico es que eso lo haga, lo controle y lo regule el Estado.

SEÑOR GELPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GELPI. — Con motivo del análisis de este Proyecto de Ley, hemos escuchado opiniones de distintos expertos y especialistas en diferentes temas. En cuanto a este artículo 1º, yo, que soy aficionado a la publicidad, quisiera dejar sentadas algunas puntualizaciones.

Entiendo que este artículo es total y absolutamente inefectivo, pues en él se está indicando una forma de hacer publicidad que aplica los procedimientos que hace cien años se usaban cuando se hizo publicidad por primera vez. En la actualidad, absolutamente nadie hace ese tipo de publicidad porque ya se sabe que no sirve. Cuando se vende Coca-Cola, se pone una botella de Coca-Cola con una chica bonita al lado; cuando se vende cigarrillos, se pone a un señor en un yate, en medio de un paisaje precioso y fumando la marca que se publicita...

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — O vestido de "cowboy".

SEÑOR GELPI. — Exactamente.

La propaganda ha evolucionado muchísimo y no porque sí, sino porque hay expertos en la materia que luego de realizar estudios y comprobaciones han llegado a establecer cuáles son los medios más efectivos. Este medio que aquí se pretende utilizar es totalmente inefectivo.

Recuerdo una publicidad con respecto al alcohol que vi en Suiza, que consistía en un gran cartel carretero en donde se mostraba un auto pasando velozmente sobre un charco, con esta inscripción: "Viva peligrosamente sin alcohol". Esa era una propaganda contra el alcohol magníficamente realizada.

Por eso creo mi deber, como aficionado a la publicidad, dejar constancia de que entiendo que este procedimiento no es el más adecuado; que cuando se quiere hacer una contrapublicidad, una publicidad contra algo o a favor de algo, cuando se quiere imponer una idea que se considera correcta, hay que utilizar métodos modernos. Sería mucho más partidario de que se estableciera un impuesto a los cigarrillos y con su producido pagar los servicios de una agencia especializada que hiciera una contrapublicidad en serio y no esto que, lamentablemente, pienso que no va a ser efectivo.

(Apoyado)

SEÑOR AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AGUIAR. — Quisiera preguntar al señor Consejero Gelpi la razón por la cual él considera que es inefectiva la superposición de una advertencia cuando simultáneamente se muestra una chica bonita o un "cowboy" y por qué esto va a resultar inefectivo en el Uruguay cuando no lo ha sido y se practica en todo el resto del mundo.

SEÑOR GELPI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Gelpi.

SEÑOR GELPI. — Me parece que en todo el resto del mundo eso se hace, pese a que es inefectivo, porque les han vendido un buzón.

En cuanto a la pregunta que se me formula, no quiero entrar en detalles, pero pienso que cada uno de ustedes debe observar que lo que se prevé en el inciso tercero en cuanto a la superposición de la advertencia en el propio aviso es imposible de hacer. Piensen los señores Consejeros en el tamaño que tiene un pantalla de televisión e imaginen cómo quedaría esta extensa advertencia: "Fumar es perjudicial para la salud. Ministerio de Salud Pública". Si ponemos todo eso, ¿qué va a quedar de lo de atrás? Eso ya no es superposición; eso es tapar toda la pantalla, salvo que se haga con letras tan chicas que no se vean.

Ruego se me perdonen estas observaciones —ya dije que soy un aficionado en la materia— pero les pido que cuando vuelvan a sus casas observen los avisos que se pasan por televisión y verán que ninguno tiene tantas palabras como las que figuran en esta advertencia, y menos en una superposición que, a lo sumo, puede contener el nombre de un producto y absolutamente nada más. Repito que, aún sin recurrir a una superposición, nunca van a encontrar tantas palabras juntas en un aviso, porque perdería efectividad; no se estaría utilizando adecuadamente el medio publicitario.

No quiero entrar en detalles. Simplemente, creía que no era honesto de mi parte, como aficionado en el

tema, acallar mi opinión sobre este artículo —no deseo ir al fondo del asunto, pues comparto que fumar es peligroso para la salud, etcétera— ya que entiendo que este no es el medio que hay que aplicar.

SEÑOR AMONDARAIN.— Voy a realizar una breve acotación, señor Presidente.

Lo que dice el señor Consejero Gelpi puede ser una realidad —yo no soy técnico en propaganda— pero aquí nosotros previmos ese aspecto en el inciso que dice: "En todos los casos, la publicidad se regulará de acuerdo a la reglamentación respectiva". El problema está solucionado al mencionar la intención del Legislador, que es poner bien visible los caracteres de que fumar es pernicioso. La forma en que después se haga el aviso, la determinarán los técnicos en publicidad, pero a los efectos del espíritu de la ley no podemos determinar aquí la forma en que se va a hacer la propaganda: si será un aviso pequeño, grande, regular, en letra blanca o roja. Estamos en lo general. Como luego se habla de la reglamentación respectiva, ahí sí intervendrán los técnicos y demás.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR ESTEVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESTEVA. — Señor Presidente: como me encuentro en una situación semejante a la que planteaba el señor Consejero Barreiro, voy a formular concretamente dos preguntas a los señores Miembros Informantes.

La primera, cuál es el motivo para legislar sobre este punto, específicamente: si se considera que el fumar es un vicio social, si se considera que el motivo es proteger la salud pública o si se considera que el motivo es el interés general. Porque como Consejero tengo el poder-deber de ejercer mis atribuciones, convencido de cuál es el motivo por el que se está legislando.

Y la segunda pregunta concreta es la de que se me esclarezca el alcance del inciso cuarto del artículo 1º en cuanto a qué significa que la publicidad se regulará de acuerdo a la reglamentación respectiva.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GASTELUMENDI. — La primera pregunta del señor Consejero Esteva la contestaría diciendo que ya ha sido expuesto el criterio. Se trata de evitar el uso abusivo del tabaco, fundamentalmente mediante la educación, en la juventud que, como muy bien decía hoy el señor Consejero Barreiro, es en la que se ve que más aumenta el hábito de fumar, sobre todo en las niñas, porque es a estudiantes de catorce o quince años, a quienes se ve fumando permanentemente por las calles.

Esa es la razón fundamental por la cual se ha dictado este Proyecto de Ley.

Desearía que me repitiera la segunda pregunta que formuló el señor Consejero Esteva.

SEÑOR ESTEVA. — Me refiero al alcance de la expresión la publicidad "se regulará".

SEÑOR GASTELUMENDI. — El alcance está referido a lo que adelantó el señor Consejero Amondarain. O sea que esos pequeños detalles serán motivo de la reglamentación y no que en la ley se entre a indicar el tamaño de la letra, el lugar donde estará ubicado, etcétera. Se establece, simplemente, que la misma sea visible, que sea bien legible y en lo que se refiere a la propaganda televisiva que ella permita su fácil lectura.

SEÑOR ESTEVA. — Muchas gracias.

A efectos de posibilitar algunas interrupciones y para no apartarnos del tema, voy a ceder la palabra al señor Consejero Cuadri, que me solicitó una interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero Cuadri.

SEÑOR CUADRI. — Quería hacer una breve aclaración al señor Consejero Esteva con respecto a la primera parte de su pregunta.

En el Uruguay, desde hace algunos años, se han propiciado una serie de jornadas y congresos con respecto al tabaquismo, lo que no tendría objeto de no ser ese el pensamiento íntimo no sólo de los científicos, sino también de los gobernantes.

Así puedo citar la Primera Jornada sobre Tabaquismo organizada por el Ministerio de Salud Pública, en octubre de 1976. También es de destacar el Seminario sobre Control del Tabaquismo, que fue declarado de interés nacional por Resolución Nº 916 de 1980, el que se realizó en el Centro de Conferencias de la Intendencia Municipal de Montevideo, con asistencia de una serie de técnicos y especialistas en la materia, tanto nacionales como mundiales. Las resoluciones de este Seminario fueron, por su orden: 1º) Supresión total de la propaganda radial y televisiva a favor del cigarrillo y limitación de la misma en revistas, diarios y afiches, procurando que no sea propaganda distorsionada y engañosa y esté bajo control del Ministerio de Salud Pública. 2º) Importancia de que en cajas de cigarrillos y paquetes de tabaco figure la advertencia: "El tabaco daña la salud y produce dependencia". Este último aspecto nosotros lo eliminamos. 3º) Campaña en favor de no fumar en centros de enseñanza como escuelas y liceos. Esto ya se está practicando. La prohibición de fumar en primaria, data de cinco o seis años atrás. Decía además el inciso: "en lugares de trabajo", explicando los motivos para no fumar.

El 4º inciso decía: impuesto al tabaco —que era lo que se decía aquí— para financiar la campaña contra el hábito de fumar. Los fondos para combatirlo, debe producirlos el mismo producto. 5º) Reducir los lugares en los que está permitido fumar, como se hace en Estados Unidos, Suecia, Francia y otros países. 6º) Prohibición absoluta de fumar en ómnibus departamentales e interdepartamentales.

Como verán los señores Consejeros, de a poco estas recomendaciones propuestas por aquel Seminario se han ido cumpliendo. Pero no podemos pedir que se impongan todas de golpe. Por estas razones, entiendo que lo que propone la Comisión de Salud Pública es algo atendible, es un primer paso, pero no quiere decir que sea el último.

Por el momento, nada más.

SEÑOR AGUIAR. — Le voy a solicitar una interrupción al señor Consejero Esteva.

SEÑOR ESTEVA. — Con mucho gusto, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR AGUIAR. — Deseo recordar al señor Consejero Esteva que la Constitución de la República establece como deber del Estado velar por la salud de la población. El hecho de que el tabaquismo esté conceptualmente declarado y admitido como un vicio pernicioso para la salud, creo que es uno de los motivos que puede inspirar a este Proyecto, referido a regular la propaganda proyectada al conocimiento de ese riesgo.

En cuanto a lo que el Estado ya ha hecho —aparte de lo manifestado por el señor Consejero Cuadri— deseo recordar al señor Consejero Esteva, como universitario que es, que él conocerá que está prohibido por la Universidad de la República fumar en todos los locales dependientes de la misma.

SEÑOR CRAVIOTTO. — ¿Me permite una interrupción, señor Consejero Esteva?

SEÑOR ESTEVA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR CRAVIOTTO. — Respecto al tema de la enseñanza, deseo agregar a lo manifestado por los señores Consejeros Cuadri y Aguiar que también en Secundaria, desde hace varios años, está prohibido fumar en las aulas y locales liceales no sólo a los estudiantes, sino también a los docentes. También se han hecho varios seminarios sobre el tema del tabaquismo, y en la asignatura Educación Moral y Cívica ese tema se trata como un punto específico del Programa desde el año 1975. De manera que en ese aspecto ha habido una amplia campaña de difusión sobre este tema.

SEÑOR ESTEVA. — Una vez oídas las explicaciones de los señores Consejeros que han solicitado las interrupciones y del señor Miembro Informante, concluyo en que los motivos expresados, que comparto, no se encuentran recogidos en la redacción propuesta a la consideración del Pleno.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GARCIA CAPURRO. — Señor Presidente: me voy a referir brevemente a dos puntos.

La primera cuestión es que creo que este artículo no es necesario, y lo están demostrando los señores Consejeros que tienen conocimiento de lo que ocurre en la Universidad y en Secundaria. Por la vía de la reglamentación, aconsejada en una campaña inspirada por el Ministerio de Salud Pública, se ha conseguido una cosa con la que estoy completamente de acuerdo.

El señor Consejero Cuadri decía hace un momento que los fumadores están intoxicando con el humo a las demás personas que no fuman, cosa que es más grave que fumar según él y que habría que analizar detenidamente.

Personalmente, creo que los fumadores no debemos imponerle nuestro humo a los no fumadores. Una vez propuse en Sala que no se fumara, a lo que el señor Consejero Brun Cardoso se opuso terminantemente; estoy dispuesto a no fumar en Sala de la misma manera que no fumo en un autobús o en un cine.

Creo que la ley es inoperante y que lo que se necesita es una campaña como de la que están hablando el señor Consejero Aguiar —patrocinador de este Proyecto de Ley— o la que sugiere el señor Consejero Craviotto.

Por supuesto que no voy a votar este artículo. Aparte de la consideración de que, como dijo el señor Consejero Gelpi, es muy largo el texto que habría que incluir y luego de haber escuchado al señor Consejero Aguiar —que dijo que era antitabaquista, pero no antitabaco, o sea que él está contra el vicio pero no contra fumar— pienso que habría que establecer la siguiente advertencia: fumar "en exceso" es perjudicial para la salud, que todavía es más larga que el ya largo texto propuesto.

El señor Consejero Cuadri hizo una pequeña manifestación que creo que debe ser aclarada en Sala. El señor Consejero Cuadri no es médico, de manera que analiza los hechos con un criterio diferente al de estos profesionales. El enfisema no lo tiene quien quiere, sino a quien le toca. El enfisema primitivo es una alteración de tipo orgánico que no se sabe exactamente si es congénita o adquirida, pero no lo es por el tabaco. Lo que se sabe es que el enfisema secundario, ese que se produce por la bronquitis tóxica debido al exceso de fumar, desaparece inmediatamente que se deja el cigarrillo. En cambio, no desaparece el enfisema primitivo o auténtico cuando se deja de fumar.

El señor Consejero Aguiar conoce esto perfectamente bien porque gran cantidad de gente no fumadora tiene la rarefacción de los alvéolos, la famosa telaraña, o sea que el pulmón se rarifica. Que esto lo agrava el cigarrillo, es verdad; pero no lo produce.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Consejero Aguiar.

SEÑOR AGUIAR. — Lamento enormemente discrepar con mi estimado colega el señor Consejero García Capurro. Existe un enfisema primario rarísimo, que se ve en cualquier persona. Pero el señor Consejero García Capurro sabe como yo que de cada cien personas enfisematosas en la edad adulta, ciento una son fumadoras. Se sabe también que el enfisema del fumador está provocado por la bronquitis crónica, pero que después que se instituye no regresa jamás y lo único que puede mejorar es la parte congestiva alveolar si deja de fumar; pero el enfisema no se cura con nada. Inclusive, cuando hace complicaciones, por ahora los estamos operando. A diario, vemos casos en nuestra clínica —que ustedes pueden venir a constatar— de algunos enfisematosos que ustedes pueden ver a qué operaciones tienen que ser sometidos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Creo que el artículo 1º ha sido suficientemente discutido.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: creo que a lo que se ha dado pie es a demostrar que el artículo 1º hay que hacerlo de nuevo. En la discusión se han dado una cantidad de elementos que, entendido en el buen

sentido, pueden mejorar el objetivo de la redacción. Insisto, señor Presidente, en que los señores Consejeros reflexionen en cuanto a que sobre este artículo 1º se han dado elementos muy importantes. Nadie me ha contestado por qué esa contrapublicidad no la hace el Estado con los recursos disponibles. Pido a los señores Miembros Informantes que me respondan, ya que esa alternativa supera todas las objeciones que se han formulado. El Estado puede hacer esta contrapropaganda con los recursos que genera la venta del propio cigarrillo. Pregunto nuevamente a los señores Miembros Informantes, por qué se descarta esa posibilidad que evita todas las distorsiones de la letra chica, de la letra grande, de los minutos, etcétera.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Discrepo con el señor Consejero Praderi porque entiendo que el artículo 1º está bien redactado y logra la finalidad que se propone el Proyecto. Además, como demostración más palmaria de la capciosidad de los argumentos que habitualmente emplea el señor Consejero Praderi, debo resaltar lo que él acaba de decir. El señor Consejero pretende que la publicidad contra el tabaquismo salga de los recursos de los propios productores tabacaleros. Pero, ¿qué significa esto de que ellos mismos tengan que proponer la advertencia de que fumar es pernicioso para la salud? Hace unos momentos el señor Consejero Praderi hacía hincapié en que esto iba a ser costoso para la propia publicidad de los tabacaleros. Es lo mismo que pretender imponer un impuesto para hacer la contrapropaganda. En este caso no se establece un impuesto para hacer la contrapropaganda y se pretende que los señores tabacaleros al hacer su propaganda hagan a la vez la advertencia de que fumar es pernicioso para la salud.

Creo que ya se ha dicho todo lo que debía expresarse acerca del tema. La votación, a nivel de discusión general, salió 20 en 10. Si en la discusión de cada artículo vamos a reiterar todos los argumentos que emplearon las personas que se oponen al Proyecto, va a ser el cuento de nunca acabar. Yo exhorto, señor Presidente, a que seamos más breves, a no ser reiterativos y a manejarnos con las opiniones que ya se han dado en Sala, que creo que han sido exhaustivas y abundantes.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Señor Presidente: prácticamente lo que quería decir lo ha expresado el señor Consejero Bugallo, de manera que no creo que valga la pena volver sobre el mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—15 en 27: Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR MILLOR. — Me mantuve en silencio a lo largo de toda la discusión del tema ya que hay especialistas en el mismo. Reconozco que este artículo tiene imperfecciones, pero ya que todo es perfectible creo que éste también lo puede ser. Por lo menos, es el comienzo de algo muy importante, es una herramienta concreta de trabajo. Lo voto con la esperanza de que realmente sea el Estado el que asuma el papel de educar como debe hacerse, a lo largo de toda la vida del individuo

Podría abundar sobre el asunto, pero no deseo crear una polémica, de hasta dónde pienso yo que el Estado debe influir regulando la propaganda en materia de educación. Es decir, cómo puede influir el Estado en la educación de una persona, regulando la propaganda. Pero, en cuanto a la ponencia de quien debe o no pagar esta propaganda pienso que, justamente, las industrias tabacaleras ganan lo suficiente como para poder tener esta pequeña pérdida.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2º.

(Se lee)

—En discusión.

Pregunto al señor Consejero Aguiar, si de acuerdo con lo que expuso y se votó sobre el artículo 1º no habría que hacer aquí también el agregado de "y productos de uso similar".

SEÑOR AGUIAR. — De acuerdo, señor Presidente.

SEÑORA LAMANNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA LAMANNA. — Creo que a esta altura no vale la pena intervenir mucho más en este aspecto.

Pensé que después de lo expuesto por el señor Consejero Cuadri en cuanto a que fumar era significativo de riesgos tremendos, no sólo de la salud sino desde llegar a incendiar un bosque hasta morir en la cama con el último cigarrillo, esto no iba a ser votado favorablemente. Pero, sin embargo, se votó y no hay más remedio que aceptarlo.

Creo que la Comisión no está muy proclive a aceptar ninguna sugerencia ya que este tema le ha dado mucho trabajo y lo reconozco, pero pienso que este artículo 2º se podría modificar un poco por cuanto se están repitiendo conceptos. Cuando se dice: "A partir de los ciento ochenta días de la fecha de promulgación de esta ley, las cajillas de cigarrillos, paquetes de tabaco y, en general, toda clase de envases" —y se vuelve a repetir— "de cigarrillos, cigarros y tabacos", pienso que se podría suprimir una parte y decir: "A partir de los ciento ochenta días de la fecha de promulgación de esta ley, toda clase de envase de cigarrillos, cigarros y tabacos que se expendan en el país," etcétera, etcétera. Creo que se dice lo mismo y se evita la repetición.

SEÑOR AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AGUIAR. — Deseo contestar a la señora Consejera Lamanna.

El punto fue discutido en Comisión tratando, precisamente, de evitar una cierta cacofonía que tiene la redacción de este artículo. Finalmente se optó por ésta en virtud de un hecho muy importante: que la variedad

de la palabra "envases" de cigarrillos, cigarros y tabacos no implica necesariamente la obligatoriedad a todo tipo de envase. Por ejemplo, puede ponérsele la advertencia a las enormes cajas en las cuales vienen los cigarrillos que se expenden, creyendo que ese realmente es el envase, pero en lo que realmente se tiene interés que llegue al público es en la tarjetilla impuesta en la cajilla que se vende o se expende por unidad.

De modo que, señora Consejera Lamanna, coincidiendo con la observación, la opinión de la Comisión fue dejarlo explicitado en la forma en que está escrito, precisamente teniendo en cuenta los argumentos que hemos dado.

SEÑORA LAMANNA. — Le agradezco la aclaración, señor Consejero.

No creo que esto sea fundamental ni tenga importancia, pero si lo que se quiere, entonces, es que sean las cajillas las que lleven la advertencia, no veo por qué se hace referencia a toda clase de envases de cigarros y cigarrillos. Por lo tanto, lo que habría que suprimir sería la segunda parte y limitarse a decir que "las cajillas de cigarrillos, paquetes de tabaco que se expendan en el país, deberán lucir, en caracteres claramente visibles...".

Es decir, que veo la repetición de conceptos totalmente innecesaria.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º con el agregado propuesto por la Mesa y aceptado por la Comisión.

(Se vota:)

—17 en 28: Afirmativa.

Léase el artículo 3º.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESTEVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESTEVA. — Señor Presidente: deseo formular una pregunta a los señores Miembros Informantes. ¿Cuál es la razón por la que este artículo se ciñe a los cigarrillos y no comprende a los cigarros o al tabaco?

SEÑOR GASTELUMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Este tema fue producto de muchos estudios y cambio de ideas. La razón fundamental, en realidad, la dieron los fabricantes de tabaco.

En el tabaco, según la cosecha y según la zafra —no sé, realmente, cuál es el término técnico— varía en mucho la dosificación de nicotina y la producción de alquitrán. Por eso es que se concretó solamente a los cigarrillos que son los que ya están elaborados.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: este es uno de los artículos sobre el que había dicho que tiene mayor ingenuidad, porque cuando se habla de números hay que saber. Por lo tanto, pregunto a los señores Miembros Informantes qué quiere decir "producido de alquitrán".

SEÑOR GASTELUMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Como se trata de una pregunta de carácter técnico, delego la contestación en el señor Consejero Aguiar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero Aguiar.

SEÑOR AGUIAR. — El producido de alquitrán es lo que resulta de la combustión del tabaco; es un producto que se deposita, ya sea en el filtro, en las vías respiratorias o en los alvéolos pulmonares, es decir, el alquitrán. A eso se le llama producido, que es lo que se lleva a cabo después de la combustión de todo un cigarrillo. Esto es algo que se está realizando actualmente y la propia propaganda de cigarrillos lo ha incorporado a toda su publicidad. En el momento actual todos presenciamos los avisos que anuncian que, por ejemplo, éste contiene tanto de nicotina, tanto de alquitrán —este cae, esto otro no— y sale la contrapropaganda por otro lado.

Además, debo informar que el LATU tiene montado en el momento actual lo que se llama un "fumador", a los efectos de poder establecer cuánta nicotina y cuánto alquitrán se produce en cada cigarrillo de todas las marcas elaboradas.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — No se trata solamente del problema de los alvéolos, sino del alquitrán volátil. La producción de alquitrán depende de muchas cosas, básicamente de la temperatura de la brasa y, a su vez, la temperatura de ésta depende del flujo de oxígeno y de la intensidad con que se fuma. O sea que quien fuma en forma muy continuada aumenta la temperatura de la brasa, la producción de alquitrán volátil, etcétera. Quiere decir que hablar de ensayos numéricos exige fijar el procedimiento o el estándar al cual se va a aplicar. En otras palabras: determinaciones de alquitrán por dos métodos diferentes, da dos resultados distintos que no son comparables.

Entonces, pregunto —para ver si algún día obtengo una respuesta acorde con mi interrogante— ¿por qué estos análisis no los hace el Estado? Pienso que por más que se hable de la reglamentación respectiva, hay que estandarizar los análisis a fin de que sean comparables, ya sea en el contenido de nicotina o en el producido de alquitrán.

Además, existe el problema del muestreo, porque uno toma un millón de cigarrillos y ¿qué quiere decir el contenido de alquitrán de esos cigarrillos? Entonces, hay problemas y normas de muestreo, de laboratorio, de ejecución del ensayo y de interpretación.

Ahora salió la moda del alquitrán y ese es otro de los buzones que se están vendiendo.

Volviendo a las referencias, por ejemplo, en Italia se establece en las cajillas el contenido de condensado,

o sea, toda la parte volátil. De manera que esto es muy opinable. Pero si se da la libertad para que cada uno lleve a cabo el análisis como desee, entonces vamos a entrar en un caos y, ahí sí, se van a tener que resolver las cosas.

Concretamente, reitero mi pregunta de por qué este análisis no lo hace públicamente el Estado que es el que debe controlar usando una norma estándar de laboratorio uniforme para todos. De esta forma tendría sentido el artículo. Tal como está no va a servir para nada.

SEÑOR AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AGUIAR. — Señor Presidente: deseo contestar al señor Consejero Praderi lo siguiente. No interesa establecer, por parte de la reglamentación o de la ley, una cantidad mínima de nicotina o alquitrán; lo que sí interesa es que el público —y seguimos insistiendo con la filosofía del Proyecto— conozca qué cantidad de tal y cual producto contiene lo que fuma. Este sería el punto número uno. Se ha establecido que se determine por parte de los fabricantes de cigarrillos el contenido de uno y otro producto, cosa que, por otra parte, lo están haciendo en este momento con todas las marcas que se venden en plaza. El Estado va a realizar los controles y ellos se van a efectuar en la misma forma —porque está estandarizada— que los controles que hacen los fabricantes.

No se ha querido establecer que se haga por tal o cuál procedimiento a los efectos de que no se encasille. Por ejemplo, les puedo informar que, en un principio, el Proyecto establecía que las dosificaciones las debía realizar el LATU, pero posteriormente, a sugerencia del propio señor Presidente de la República, se sacó esa connotación para que quedara librado a la búsqueda de cualquier sector que hiciera estos exámenes de contralor de las cantidades que se expresan por parte de los fabricantes.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 3º.

(Se vota:)

—17 en 28: Afirmativa.

Léase el artículo 4º.

(Se lee)

—En discusión.

Esto condice con lo expuesto recientemente por el señor Consejero Aguiar.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—18 en 28: Afirmativa.

Léase el artículo 5º.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESTEVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESTEVA. — Señor Presidente: el señor Consejero Etcheverrito, como Miembro Informante, recordó algo que ya constaba en alguno de los antecedentes sobre este artículo, en cuanto a que estamos frente a un texto muy semejante al que contiene el Código del Niño. El artículo 100 del Código del Niño prohíbe la venta de bebidas alcohólicas o tabacos en cualquier forma de elaboración. Aquí se agrega: "o productos de uso similar a menores de dieciocho años de edad". Entiendo que por una razón de técnica legislativa lo que correspondería sería que el artículo 5º procediere a sustituir el artículo 100 del Código del Niño con una redacción equivalente a la presentada por la Comisión, pero con el agregado de "bebidas alcohólicas".

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se permite mencionar, nada más que a título de recuerdo de las anteriores etapas del debate, que este Proyecto de Ley está dirigido exclusivamente a la propaganda y a tratar de evitar el uso abusivo —empleo los términos usados por los señores Consejeros en Sala— de cigarrillos, cigarros y tabacos, y que no tiene, de ninguna manera, un propósito extensivo al alcohol. En consecuencia, técnicamente, como lo acaba de expresar el señor Consejero Esteva, habría una superfetación en cuanto a la prohibición de venta a los menores de dieciocho años de cigarrillos, cigarros, tabacos y productos similares. De todos modos, quedaría en pie el texto del Código del Niño referido a los alcoholes.

SEÑOR CUADRI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CUADRI. — Señor Presidente: entiendo que en este Proyecto de Ley, además, se establece una penalidad, es decir, una cierta pena que no la establece el Código del Niño para quien transgreda lo dispuesto en este artículo 5º.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 5º en el texto propuesto por la Comisión.

(Se vota:)

—15 en 26: Afirmativa.

SEÑOR MILLOR. — ¿Y la observación que formuló el señor Consejero Esteva?

SEÑOR ESTEVA. — El Consejo no la consideró de recibo.

SEÑOR MILLOR. — Perdón, señor Presidente, por esta consulta: ¿por qué no se considera de recibo la moción del señor Consejero Esteva?

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se atrevió a indicar, sin entrar en el debate, que el contenido o el propósito que tenía este Proyecto de Ley excluía todo otro factor que estaba contemplado en el Código del Niño. Nada más que eso. Posteriormente hubo un agregado de parte del señor Consejero Cuadri respecto a las sanciones que tenía la transgresión de esta prohibición.

SEÑOR MILLOR. — Si ya se hizo el agregado, en términos de economía legislativa, ¿no podríamos aprovechar, entonces, esta oportunidad para dar una nueva redacción a ese artículo del Código del Niño a fin de que por lo menos se compagine con este Proyecto de Ley?

SEÑOR PRESIDENTE. — Ya está votado, señor Consejero. Habría que pedir una reconsideración.

Léase el artículo 6º.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑOR ESTEVA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESTEVA. — Señor Presidente: creo que el significado de las palabras en idioma español no es, justamente, el que indicó el Miembro Informante, señor Consejero Etcheverrito, cuando hizo uso de la palabra al comienzo de la discusión de este tema. Aquí se prohíbe la venta fraccionada de cigarrillos. En realidad, el señor Consejero Etcheverrito hizo referencia, y creo que mucho más ajustadamente, a la venta de cigarrillos por unidad. Se me ocurre que podría ser interpretado este artículo —lo que lo haría totalmente ineficaz— en el sentido de que se prohíbe vender medio cigarrillo.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa se atreve a intervenir diciendo que, a su juicio, queda prohibida la venta unitaria de cigarrillos. Esto concuerda con lo propuesto por el Miembro Informante, señor Consejero Etcheverrito.

Con la corrección formulada, se va a votar el artículo 6º.

(Se vota:)

—18 en 26. Afirmativa.

Léase el artículo 7º.

(Se lee)

—En discusión.

SEÑORA LAMANNA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA LAMANNA. — Señor Presidente: quisiera formular una pregunta a los señores Miembros Informantes.

¿Por qué razón se eliminó la previsión que se había introducido en el Proyecto de Ley originario que suscribían los señores Consejeros Bugallo y Cuadri, en cuanto ellos hacían referencia a que el decomiso de la mercadería en infracción y por consiguiente los efectos decomisados serían destruidos sin más trámite, labrándose el acta correspondiente? La Comisión eliminó esa segunda parte que se refiere a la destrucción de las mercaderías. ¿Qué razones existieron para que esta última medida no se llevara a cabo, ya que parecería, en realidad, que sería la que realmente tendría efectividad?

SEÑOR GASTELUMENDI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Miembro Informante.

SEÑOR GASTELUMENDI. — La razón fue no destruir lo que en realidad constituye un valor. Como no se trata de una prohibición de fumar ni tampoco de prohibir la venta de cigarrillos, no hay ningún inconveniente en que el decomiso tenga el destino que llevan todos, o sea la venta pública a los efectos de obtener recursos que no hay por qué eliminar.

SEÑORA LAMANNA. — Quiere decir que esas cajillas de cigarrillos que no tienen inscripción no se destruyen. Pero tampoco se dice que sean devueltas al fabricante para ser puestas en condiciones. Entonces, esa mercadería volverá a circular sin esa famosa advertencia.

SEÑOR GASTELUMENDI. — En el caso del decomiso sí, como la que entra de contrabando al país. Está en transgresión, pero igualmente se vende.

SEÑORA LAMANNA. — En el caso de los alcoholes, no. Estos se decomisan y se destruyen.

SEÑOR GASTELUMENDI. — Supongo que se está refiriendo a los alcoholes adulterados y no cuando tienen etiqueta.

SEÑORA LAMANNA. — Todo alcohol que sea decomisado es aprehendido por ANCAP y destruido. Por lo tanto ese alcohol no se pone a la venta.

SEÑOR BARREIRO. — Es desnaturalizado.

SEÑORA LAMANNA. — Justamente; ahí tiene la palabra exacta expresada por un ex funcionario del Departamento de Alcoholes. De todos modos, señor Presidente, no entiendo por qué la mercadería que se decomisa puede ser devuelta al mercado, precisamente, sin la advertencia de que es peligrosa para la salud.

SEÑOR AMONDARAIN. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA LAMANNA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero.

SEÑOR AMONDARAIN. — Creo que no es tan así lo que afirma la señora Consejera Lamanna. Eso es lo que hace ANCAP. Cuando se trata de alcoholes que se decomisan, por ejemplo, por contrabando, esos no los destruye ANCAP. Incluso van a los remates aduaneros —y me refiero, por ejemplo, a todas las bebidas extranjeras— por lo que, en consecuencia, no se destruyen. Esa mercadería, previo análisis, se remataba y su producido era para los aprehensores. Por otra parte, acá el destino lo establece el Poder Ejecutivo a través de la reglamentación. En el caso de los alcoholes, no. La señora Consejera Lamanna se refiere a los alcoholes que son propios de ANCAP como, por ejemplo, la grappa que se vendía en aquella cantidad de bares que había en todas las esquinas. En ese caso, sí. Y cito otro: Impuestos Internos hacía un procedimiento —de los tantos que hicimos— y se decomisaban grandes cantidades de whisky y de mercadería fina. Esa mercadería no se destruía; previo análisis iba a remate. Aún hoy se hacen remates aduaneros a los que concurren los comerciantes y compran cantidades de alcoholes.

SEÑORA LAMANNA. — Precisamente, la aclaración que hace el señor Consejero Amondarain me reafirma en lo que estaba diciendo. Cuando se decomisa ese tipo de mercadería, como dice el señor Consejero, y luego se remata, el producido se entrega al aprehensor. Justamente, esa mercadería no tiene en su calidad ni en su esencia ninguna infracción.

Lo que sucede es que simplemente no han pagado los impuestos, es decir, que han sido introducidas de contrabando. Lógicamente, puedo afirmarle al señor Consejero Amondarain que esto es así. Esa mercadería se vende, se remata, y se le da el producido al aprehensor.

SEÑOR BARREIRO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA LAMANNA. — Sí, señor Consejero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Consejero Barreiro.

SEÑOR BARREIRO. — Señor Presidente: deseo aclarar un poco esta cuestión, porque hay casos que parecería que son de nunca terminar. Voy a citar un ejemplo: en los casos de contrabando, ANCAP da intervención a las autoridades de represión del contrabando y entonces la mercadería vuelve a circular. Previamente, ANCAP regulariza la situación de la mercadería, dándole inclusive una caracterización, dado que la ley establece que no pueden circular bedidas que no estén caracterizadas por ANCAP. Pero en los casos en que esa bebida está en infracción y por una disposición se le devuelve al aprehensor —existe, sin duda, mercadería en ANCAP en esa condición— inmediatamente la sección Decomisos de ese Ente entrega la mercadería al dueño, la que es nuevamente decomisada porque no puede circular. Es el caso, por ejemplo, del pisco y de otras bebidas que están en permanente circulación en ANCAP porque se devuelve la mercadería, que es decomisada automáticamente.

De acuerdo con lo que establece este Proyecto de Ley se podría admitir el remate de la mercadería, pero el artículo 2º establece que no podría circular la mercadería que no tuviera la advertencia, por lo que debería ser inmediatamente decomisada.

Creo que es lógico lo que dice la señora Consejera Lamanna, es decir, que se busque de alguna manera, a través de la devolución al fabricante o de otra forma, la regularización de la mercadería decomisada.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar la señora Consejera Lamanna.

SEÑORA LAMANNA. — Comprendo que no se quiera destruir un producto o una riqueza ya elaborada; pero no puedo concebir que estemos elaborando toda una ley, todo un régimen de reglamentación que la debe acompañar para que no circule en el país una sola cajilla que no posea la advertencia y que luego, cuando se llega a decomisar esa mercadería por no tener esa advertencia, siga circulando libremente. Pienso que, por lo menos, debe volver al fabricante exigiéndosele poner la advertencia.

Esa es la parte que no entiendo y que creo que la ley omite decir.

SEÑOR BUGALLO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR BUGALLO. — Señor Presidente: entiendo que la objeción que formula la señora Consejera Lamanna es absolutamente válida, porque se daría el absurdo de que circularían dos tipos de cajillas de cigarrillos: las que tienen la advertencia y las que no la tienen.

De ahí que propongo una leve modificación del inciso, con lo que creo que se superaría el problema. La modificación dice: "El destino del producido de las multas y comisos, previa su regularización, será determinado por vía de la reglamentación por el Poder Ejecutivo". Esto implicaría que el decomiso se produce igual, se regularizaría la situación poniéndole la inscripción y luego el Poder Ejecutivo determinaría lo que quisiera por vía de la reglamentación sobre el destino final de la mercadería decomisada.

SEÑOR PRESIDENTE. — En definitiva, el inciso a) del artículo 7º quedaría tal como está, siendo superada la observación precisamente, por el último inciso de dicho artículo.

SEÑOR BUGALLO. — Creo que siempre hay que efectuar el decomiso. No se puede constatar una infracción y dejar —valga la redundancia— la mercadería al infractor. Se debe regularizar la situación por los medios que disponga el Poder Ejecutivo y entonces sí la mercadería podrá volver al mercado.

SEÑOR AMONDARAIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR AMONDARAIN. — Señor Presidente: acepto la observación que formula el señor Consejero Bugallo, pero debo decir que ninguna mercadería decomisada en infracción, que pase por el Estado, vuelve a circular en las mismas condiciones: se reestampilla, se reimprime o se le hace algo. Quiere decir, entonces, que lo que dice la señora Consejera Lamanna no puede ser así. Cuando se toma una mercadería en infracción, por ejemplo cigarrillos, y se reestampilla, generalmente el que paga ese gasto es el que adquiere la mercadería. En ese caso particular —y no sé qué dirá la reglamentación— siempre los gastos —reitero— los tendrá que pagar el que adquiera la mercadería en infracción. Eso es lo lógico y lo natural.

SEÑORA LAMANNA. — No sé si estoy en una noche muy infeliz porque no sé qué me sucede con el señor Consejero Amondarain con quien hoy no me puedo entender.

El señor Consejero Amondarain me está dando la razón cuando dice que si se recibe una mercadería en infracción que no tiene timbre, se le pone timbre y sale a circulación. Cuando se recibe una caja de cigarrillos en infracción que no tiene la inscripción, hay que ponerle la inscripción y llevarla a la circulación. Pero a nadie se le puede ocurrir, porque eso no debe ocurrir, que haya en circulación dos tipos distintos de una misma mercadería: una con la inscripción y otra sin ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa entiende que con la modificación propuesta por el señor Consejero Bugallo, quedaría salvada la objeción formulada por la señora Consejera Lamanna.

SEÑORA LAMANNA. — De acuerdo. Pero como parecía que no nos habíamos entendido con el señor Consejero Amondarain le quise aclarar por qué insistí en ese planteamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7º con el agregado propuesto por el señor Consejero Bugallo.

(Se vota:)

—18 en 24: Afirmativa.

Léase el artículo 8º.

(Se lee)

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—15 en 24: Afirmativa.

El artículo 9º es de orden.

Queda aprobado el Proyecto de Ley y se comunicará.

SEÑOR CARRERA HUGHES. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR CARRERA HUGHES. — Señor Presidente: quiero dejar constancia que he votado negativamente todo este Proyecto de Ley.

SEÑOR ESTEVA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR ESTEVA. — Señor Presidente: quiero expresar que he votado negativamente los artículos 1º a 3º, 5º, 7º y 8º en virtud de las consideraciones que por extenso formulé y que se pueden resumir en estas palabras: razones de legitimidad.

SEÑORA LAMANNA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Consejera.

SEÑORA LAMANNA. — Señor Presidente: quiero dejar constancia de que voté negativamente este Proyecto de Ley porque entiendo que si en realidad —y veo que aquí las opiniones médicas son divergentes, lo que en cierta medida me reconforta, porque siempre se dice que somos los abogados los que no nos ponemos de acuerdo y parece que eso ocurre también en otras disciplinas— todo este vicio del tabaco, el tabaquismo y el fumar es tan dañino y perjudicial para la salud y puede tener las consecuencias tan tremendas que señalara el señor Consejero Cuadri, lisa y llanamente se debería haber prohibido la publicidad del uso de cigarros y cigarrillos y no aprobar esta ley tibia que, como se ha dicho por parte de algunos señores Consejeros, en realidad no va a tener ningún efecto positivo.

SEÑOR PRADERI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR PRADERI. — Señor Presidente: con el mismo estado de espíritu, quiero dejar establecido que he votado negativamente todo el Proyecto de Ley y que, si fuera necesario, haría lo mismo con el Informe correspondiente.

Entiendo que este Proyecto de Ley no conduce absolutamente a nada y que, por el contrario, va a generar numerosos conflictos porque no va al fondo del problema y porque tiene un contenido en el cual las intenciones discrepan o se contradicen totalmente con el texto aprobado.

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Consejero.

SEÑOR GONZALEZ. — Señor Presidente: quiero manifestar que he votado en forma negativa la totalidad del Proyecto por las mismas consideraciones formuladas por los señores Consejeros Lamanna y Praderi.

(Texto del Proyecto de Ley aprobado:)

"Artículo 1º — La publicidad escrita de cigarrillos, cigarros, tabacos y productos de uso similar, deberá lucir con caracteres nítidos y legibles la leyenda: "Advertencia: fumar es perjudicial para la salud. M.S.P.".

La publicidad oral deberá incluir la misma advertencia en una proporción de una por cada cinco menciones de propaganda de cigarros, cigarrillos y tabacos que realice, hecha en forma alternada.

La publicidad televisiva deberá incorporar la superposición de la referida advertencia en el propio aviso, impresa en caracteres bien legibles y expuesta por un lapso que permita su fácil lectura.

En todos los casos, la publicidad se regulará de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 2º — A partir de los ciento ochenta días de la fecha de promulgación de esta ley, las cajillas de cigarrillos, paquetes de tabaco y, en general, toda clase de envases de cigarrillos, cigarros, tabacos y productos de uso similar que se expendan en el país, deberán lucir, en caracteres claramente visibles, el siguiente rótulo: "Advertencia: fumar es perjudicial para la salud. M.S.P.".

Artículo 3º — Los fabricantes e importadores de cigarrillos que se expendan en el país, quedan obligados a realizar cada tres meses una publicación por los principales medios de publicidad en la que se haga constar los porcentajes máximos de nicotina y producido de alquitrán, correspondientes a cada cigarrillo contenido en los envases de las marcas expuestas a la venta, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 4º — El Ministerio de Salud Pública ejercerá el contralor de las referidas cantidades mencionadas en el artículo 3º, en cualquier momento, realizando dosificaciones en muestras extraídas de mercaderías expuestas a la venta.

Artículo 5º — Prohíbese la venta de cigarrillos, cigarros, tabacos o productos de uso similar a menores de dieciocho años de edad.

Artículo 6º — Queda prohibida la venta unitaria de cigarrillos.

Artículo 7º — Quienes transgredan las disposiciones precedentes se harán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Decomiso de la mercadería en infracción.

b) Multa de N$ 50.00 (nuevos pesos cincuenta) a N$ 20.000.00 (nuevos pesos veinte mil) que establecerá el Poder Ejecutivo por vía de la reglamentación, habida cuenta de la entidad de la infracción constatada.

En el caso de la publicidad la multa se aplicará al titular del medio empleado y al fabricante o importador, de acuerdo a la reglamentación respectiva.

(Continuará)



Montevideo, Lunes 31 de Enero de 1983

Tomo 310 Año LXXVII Número 21411

Dirección
FLORIDA 1178

Teléfonos
903371 - 915925 - 916583

ORDEN DE PUBLICACION

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidades de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidades
11—Informaciones de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14 — Edictos Matrimoniales
15—Pagos de Dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificaciones de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercios
26 — Violación a la Ley de Subsistencias
27 — Varios
27 — Varios (Competitivo - Nacional)
28 — Estatutos y Balances de Sociedades Anónimas

TARIFAS

AVISOS

(Resolución 2.312/981
29 de Setiembre de 1981)

	N$
Edictos judiciales y avisos oficiales:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	2.60
Avisos particulares:	
Por cada publicación el centímetro (20 palabras)	6.40
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	5.00
Matrimonio de ciudad	10.00
Matrimonio del Interior	7.00

SUSCRIPCIONES

Retirando los ejemplares en la Oficina:	
Por semestre	180.00
Por año	360.00
Ciudad e Interior por correo:	
Por semestre	228.00
Por año	456.00
Exterior por correo:	
Por semestre	324.00
Por año	648.00
Reparto de ejemplares a domicilio:	
Por semestre	66.00
Por año	132.00

EJEMPLARES

Del día	3.00
Atrasados	3.50
De más de quince días	4.50
De más de un año	7.00
De más de tres años	14.00

FOTOCOPIAS DE EJEMPLARES AGOTADOS

La página:

Hasta un año	4.50
De más de un año	6.00
De más de tres años	7.00
De más de cinco años	10.00
De más de diez años	14.00

SEÑORES SUSCRIPTORES: EL RECLAMO DE EJEMPLARES DEBE EFECTUARSE DENTRO DE LAS 48 HORAS, POR EL TELEFONO 91 59 25

1-Apertura de Sucesiones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HORACIO EDUARDO CELASCO LAMBRUSCHINI, (Ficha V|1502|982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 16 de diciembre de 1982. — Esc. Marta Elena León de López, Actuaria Adjunta.
1) N$ 234.00 30|pub. 31 Ene.5.v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de PASCUAL BERTELLI (Ficha E. 1312|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 234.00 30|pub. 129 Ene.7-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de LUCIEN YVON o YVES HOLWECK MARTIN (Ficha S. 728|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se deja constancia que a los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 23 de diciembre de 1982. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 312.00 30|pub. 34042 Dic.30-v.feb.10.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de NEMECIO o NEMESIO FAUSTO BARBEITO, (Ficha S|286|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Se deja constancia que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Julia A. Oliver, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 666 Ene.20-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HORTENSIA u HORTENCIA MERCEDES DE DAX DE SAN VICENTE (Ficha S. 586|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 24 de diciembre de 1982. — Esc Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 312.00 30|pub. 34208 Ene.3-v.feb.12

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de HECTOR CARLOS MENDEZ MONTERO (Ficha S. 526|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase a sus efectos la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 1º de diciembre de 1982. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 312.00 30|pub. 33915 Dic.29-v.feb.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, dispuso la apertura de la sucesión de MARIA ELISA GRIMM (Ficha E. 1719|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 21 de diciembre de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.
1) N$ 312.00 30|pub. 34080 Ene.5-v.feb.18.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de FERMIN GARCIA RODRIGUEZ (F. B. 1129|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 33407 Ene.25-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JOHAN JAKOB o JUAN JACOBO MULLER DURR (Ficha S. 591|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Montevideo, 10 de diciembre de 1982. — Esc. Martha Fernández Moledo, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 33408 Ene.25-v.feb.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de SEVERINA OLIVETO DE CHIARELLI (Ficha F. 1437|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 4 de enero de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
1) N$ 104.00 10|pub. 768 Ene.24-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN CARLOS BOTTARO (Ficha A. 721|82), citándose a herederos acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Se habilitó la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 15 de diciembre de 1982. — Esc. Raquel Frieri Lund, Actuaria Adjunta.
1) N$ 312.00 30|pub. 33205 Ene.25-v.mar.9.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VALERIO GARIN REGUEIRA, (F. C. V|322|82), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitada la Feria Judicial Mayor. — Canelones, 3 de enero de 1982. — Milton Machado Rivas, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 641 Ene.20-v.feb.2.

COLONIA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de NACHA ETEL KLAPPENBACH de TOJO o NACHA ETHEL KLAPPENBACH ALLIETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, diciembre 29 de 1982. — Martha Loreley Fernández Scuoteguazza, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 638 Ene.20-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANGELICA DAÑOBEYTIA IRARI DE UGARTEMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Colonia, diciembre 31 de 1982. — Martha Loreley Fernández Scuoteguazza, Actuaria Adjunta.
1) N$ 104.00 10|pub. 639 Ene.20-v.feb.2.

FLORES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de ANTONIO GIL SANABRIA o SANABRIA ZEBALLOS, (Fa. "B" Nº 170|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 8 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 717 Ene.21-v.feb.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de JOAQUIN ERIBERTO YANSENS o YIANSENS LARRAURI, (Fa. "B" número 183|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Trinidad, 6 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 718 Ene.21-v.feb.3.

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dispuso la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA ELUTCHANZ (Ficha "B" Nº 212|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria. Judicial Mayor. — Trinidad, 31 de diciembre de 1982. — Arturo Graña Tobler, Actuario Adjunto.
1) N$ 78.00 10|pub. 1124 Ene.28-v.feb.10.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, dispuso la apertura de la sucesión de GREGORIO ORIHUELA PANIZZA, (Ficha A|655|1982), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Se habilita el feriado Judicial Mayor. — Salto, 6 de diciembre de 1982. — Angel Malvasio Laxague, Actuario.
1) N$ 104.00 10|pub. 32876 Ene.25-v.feb.7.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San José, dispuso la apertura de la sucesión de RAMON ACEVEDO CHAPPE, citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — San José, diciembre 21 de 1982. — Juan José Garmendia, Actuario.
1) N$ 78.00 10|pub. 34048 Ene.25-v.feb.7.

TREINTA Y TRES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dispuso la apertura de la sucesión de HEBRANDINA o EBRANDINA de MELLO COITO, (1050|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos. Habilitándose en la Feria Judicial Mayor para esta gestión. — Treinta y Tres, 14 diciembre de 1982. — Griselda Culela Masdeu, Actuaria.
1) N$ 234.00 30|pub. 32 Ene 5-v.feb.18.

2-Caducidades de Promesas de Compras y Ventas

CANELONES

Cumplidos plazos y condiciones del artículo 10, ley 9.099, sin haberse abonado las cuotas convenidas, se comunica a los promitentes compradores o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de las siguientes promesas y boletos de venta de los siguientes solares:

Decimosexta Sección Judicial (Toledo):

Padrón Nº 36.760, Solar Nº 55. Promesa 1997. Libro 128, Folio 6713. Manuel Soca Peña y Maura López.

Padrón Nº 36.772, Solar Nº 67. Promesa 1470. Libro 126, Folio 4734. Juan Florentino Rodríguez, Ramona Techera y Fabiana Presa.

Padrón Nº 36.785, Solar Nº 80. Promesa 7456. Libro 126, Folio 23654. Raúl Ricci y Olimpia Berruti.

Padrón Nº 36.746, Solar Nº 41. Walter Percibale. Sin Promesa.

Padrón Nº 1.079, Solar Nº 7, Manzana "H". Promesa 689. Libro 115. Folio 1738. José Ramón Martínez y Ramona Macedo.

Padrón Nº 1.120, Solar Nº 1, Manzana "D". Luis T. Parragués Soria. Sin Promesa.

Padrón Nº 1.206, Solar Nº 11. Manzana "G". Promesa 1360. Libro 61, Folio 534. Ego Sun Pérez Torrado.

Padrón Nº 1.131, Solar Nº 8. Manzana "A". Ricardo Mauro Carmelo Beiro Savia. Sin Promesa.

Padrón m.|á. 706, Solar Nº 9. Manzana "C". Paula y Juliana Pastor. Sin Promesa.

Padrón Nº 1.165, Solar Nº 12. Manzana "C". Promesa 1533. Libro 62, Folio 660. Julio César Santamaría González.

Padrón Nº 1.147, Solar Nº 10. Manzana "B". José Luis Bonilla. Sin Promesa.

Cuarta Sección Judicial, hoy Decimoséptima (Progreso):

Padrón Nº 682, Solar Nº 10. Manzana "H". Promesa 784. Libro 53, Folio 312. Juan Pablo Gonzálvez, Juana Fernández, Américo Gonzálvez Fernández y María Elisa Leiva.

Lionel Cohen.

2) N$ 1.248.00 15|pub. 557 Ene.28-v.feb.21.

3-Convocatorias Comerciales

F.I.M.U.R. S. A.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de febrero de 1983 a las 16.00 horas, en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración del Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Proyecto de Distribución de Utilidades correspondientes al ejercicio terminado al 30 de noviembre de 1982, así como el informe del Síndico y Memoria Anual.

2) Designación de cuatro Directores.

3) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, de 9.00 a 11.00 horas. — Montevideo, 2 de diciembre de 1983. — El Directorio.

3) N$ 320.00 5|pub. 882 Ene.26-v.feb.1º.

FABRICA NACIONAL DE TEJIDOS ELASTICOS S. A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con los estatutos de la sociedad, el Directorio de Fábrica Nacional de Tejidos Elásticos S. A. convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 7 de febrero de 1983 a las 11.00 horas en la Avda. Dámaso A. Larrañaga 4525, para tratar la siguiente orden del día:

1) Modificación de los estatutos sociales.

2) Designación de las personas que correrán en nombre de la sociedad los trámites necesarios para obtener la aprobación de las modificaciones estatutarias y del nuevo tenor del estatuto.

3) Designación de dos personas para firmar el acta en representación de la asamblea.

3) N$ 115.20 3|pub. 1137 Ene.28-v.feb.2.

4-Dirección de Necrópolis

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO SERVICIO DE NECROPOLIS

Departamento de Planeamiento Urbano y Cultural

Habiéndose presentado ante este Servicio los señores Clara, Juan Pedro y Alberto Gallinal Heber, Raúl José María Sáenz Gallinal, Teresita, Elina Magdalena y Alejandro Gallinal Castellanos, Roberto Diego, María Fernanda, Gustavo y María Victoria Sáenz Lloveras, Gilberto Alejandro Luis, Luis Pedro, Elena Juanita, Matilde Inés, María Sofía y Juanita María Sáenz Gallinal en su calidad de herederos de Roberto Sáenz Gallinal y Alejandro Gallinal Heber, quienes eran titulares del Sepulcro Nº 327 del Cementerio Central (Primer Cuerpo), solicitando la expedición de título duplicado por extravío del original. Se hace pública esta petición por el término de diez días, emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mejor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento, se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de enero de 1983. — Washington P. Balliva Bruno, Director Adscripto a la Intervención.

4) N$ 512.00 10|pub. 622 Ene.27-v.feb.9.

EDICTO. — Habiéndose presentado ante este Servicio los Sres. RAMON ALVAREZ y MARIA del CARMEN ROBLEDO GUTIERREZ solicitando la expedición de título duplicado del Nicho Nº 1167 del Cementerio del Norte, del cual son titulares y por extravío del primitivo; se hace pública esta petición por el término de diez días emplazando por treinta días a quienes se creyeren con mejor derecho para que comparezcan en forma ante este Servicio. Vencido el término del emplazamiento se procederá como se solicita. — Montevideo, 10 de enero de 1983. — Dr. Bernardo Durán Harley, Interventor.

4) N$ 320.00 10|pub. 671 Ene.20-v.feb.2.

CANELONES

I. M. C.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División Registros Municipales

Expediente A - 82.148.

Resolución 2701/982.

Se emplaza a todos los propietarios y|o usuarios de urnarios, nichos, panteones, urnas, pedestal y parcelas de los cementerios de la ciudad de Pando, a presentarse en la Junta Local de la ciudad citada, a los efectos de regularizar sus títulos de propiedad y retirar la correspondiente chapa numerada, de acuerdo al Catastro Parcelario Funerario Municipal realizado por la referida Dirección (Ordenanza de Cementerios 2763/980), resolución 2701/982 y reglamentación respectiva, según decreto 2971 de fecha 4/8/982 de la Intendencia Municipal de Canelones.

Plazo de vencimiento: 60 días a partir del 1º de febrero de 1983.

Vencido este plazo, no se permitirá el uso del sepulcro ni practicar reducciones en el mismo durante el término de tres años, vencido el cual, el bien funerario se retrovierte al Patrimonio Municipal.

4) (Cta. Cte.) 5|pub. 40201 Ene.28-v.feb.3.

Intendencia Municipal de Canelones SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: TEOBALDO PROCOPIO MONTES DE OCA DENIS, solicitan título del Panteón Nº 113 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Isidro Montes De Oca, en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. J 6182|982. — Director de División Registros Municipales. — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera.

4) N$ 224.00 5|pub. 877 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: CAMILO QUIMBO CASAÑA solicitan título del Panteón Nº 229 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Camilo Quimbo y Flia. en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. J 6447|82. — Director de División Registros Municipales. — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera.

4) N$ 224.00 5|pub. 876 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: JUAN CARLOS AMBROSIO ODIZZIO, solicitan título del Panteón Nº 99 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Juan E. Ferreira y Flia. en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expte. J 6428|82. — Sra. Teresa Rodríguez de Cabrera, Directora de División Registros Municipales.

4) N$ 224.00 5|pub. 875 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: GREGORIO FERNANDEZ solicitan título del Nicho Panteón Nº 79 Sector del Cementerio de la Ciudad de Migues que figura en su Lápida a nombre de: GREGORIO FERNANDEZ en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5921|82. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.

4) N$ 192.00 5|pub. 873 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: JUAN BARRAL y RUBEN PISUNI, solicitan título del Nicho Panteón Nº 40 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su lápida a nombre de Antonio Pisuni en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5666|81. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.

4) N$ 224.00 5|pub. 874 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: ENRIQUE BACHINO BELTRAME, solicitan título del Nicho Panteón número Nº 178 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su Lápida a nombre de: Familia Bachino Arias en razón de carecer de Título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5715|81. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.

4) N$ 192.00 5|pub. 872 Ene.26-v.feb.1º.

SECCION NECROPOLIS

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714|980 Decreto de Junta de Vecinos Nº 2763| 980, Art. 22 Apdo. "C" Nral. 2º se hace saber que los señores: CIRILO ANATOLIO MANCUELLO, solicitan título del Nicho Panteón Nº 223 Sector del Cementerio de la ciudad de Migues que figura en su Lápida a nombre de: Raymundo Mancuello en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos, sobre el bien funerario, para que comparezcan, ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. Expediente J. 5788|81. — Teresa Rodríguez de Cabrera, Director de División Registros Municipales.

4) N$ 192.00 5|pub. 871 Ene.26-v.feb.1º.

5 - Disoluciones y Liquidaciones de Sociedades Conyugales

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, en autos: TRABUCCHI SANTULLO, CRISTINA ADRIANA y JUAN ENRIQUE FRANCISCO DOMINGUEZ ARECO (Ficha V. 1554|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Enrique Francisco Domínguez Areco y Cristina Adriana Trabucchi Santullo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la próxima Feria Judicial. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Susana Puga de Silva, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 200 Ene.10-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, en autos: NELLY RENEE KLEIMAN y EDUARDO EDGAR GARCIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha B. 376|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Nelly Renée Kleiman y Eduardo Edgar García, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre diecisiete de mil novecientos ochenta y dos. — Esc. Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 465 Ene.17-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno en autos: VALDEZ RENE c|PINTOS MIREYA, (Lº Ficha D Nº 808|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos René Valdez y Mireya del Carmen Pintos Sambran, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilita la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 23 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 34246 Ene.3-v.ene.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: ARIS, EDUARDO contra LUTEGUI, OLGA, "Disolución de la Sociedad Conyugal" (Fa. D. 826|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Eduardo Aris y Olga Lutegui, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Con habilitación de Feria. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 199 Ene.10-v.feb.4.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, en autos: GALLEGO, ANTONIO y MAZZONE, EDDA ILEANA, "Disolución Sociedad Conyugal" (Ficha D. 862|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio Gallego Pereira y Edda Ileana Mazzone, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilitó la Feria Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — En fe de ello, siento el presente que signo y firmo en lugar y fecha antes indicado. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 249 Ene.14-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: GARCIA MENDEZ, JUAN EDISON y YANNEO ALVAREZ, CARLOTA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha 3930|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Juan Edison García Méndez y Carlota Yanneo Alvarez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de enero de 1983. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

5) N$ 312.00 20|pub. 797 Ene.24-v.feb.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: FLEITAS CARLOS y SILVA SUSANA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", (Ficha 4050|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Carlos Mario Fleitas y Susana Silva, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Dra. María H. Podestá, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 64 Ene.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, en autos: HERNANDEZ MARTINEZ, JULIO MANUEL y BETTY EDELMA KUSTER LARRAMENDI, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha 3606|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Manuel Hernández Martínez y Betty Edelma Kuster Larramendi, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 20 de diciembre de 1982. — Esc. Juan C. Irigoyen, Actuario Adjunto.

5) N$ 364.00 20|pub. 63 Ene.5-v.feb.2.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: HAM RISSO, EDUARDO c./COOLIGHAN RODRIGUEZ, MARIA (Ficha E. 876|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos don Eduardo Ham Risso y doña María Cooligham Rodríguez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 22 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

5) N$ 312.00 20|pub. 528 Ene.18-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: JORGE NELSON PEREZ c./LILIAN GLADYS ZANINI, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha E. 992|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Jorge Nelson Pérez y Lilián Gladys Zanini, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Se habilitó la Feria a los efectos de esta publicación. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

5) N$ 364.00 20|pub. 605 Ene.19-v.feb.17.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: EDUARDO CEAN MARTUCCELLI y MARTHA ALICIA PENAS, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha E. 1022|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Eduardo Cean Martuccelli y Martha Alicia Penas, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 132 Ene.7-v.feb.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOPRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: HILDA ALBERTI ALLE y RICARDO JOSE FERNANDEZ DORR, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha B. 495|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Hilda Alberti Alle y Ricardo José Fernández Dorr, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 29 de diciembre de 1982. — Esc. Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.

5) N$ 312.00 20|pub. 34279 Ene.4-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes integrada por JUAN JOSE FERNANDES BARROS y CRISTINA MARIA POMBO SANSBERRO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (Ficha D1015|82), dentro de sesenta días. Se habilitó la Feria Judicial a efectos de la publicación del presente edicto. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

5) N$ 260.00 20|pub. 936 Ene.26-v.feb.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por CARLOS ENRIQUE PARDO y MONICA BEATRIZ DI CIOCCO, y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos (Ficha D. 991/982), dentro de los sesenta días. — Se deja constancia de que se habilita a la Feria Judi-

cial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
5) N$ 260.00 20|pub. 34278 Ene.4-v.feb.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, en autos: LACUESTA, ALICIA GLORIA c./CASTAGNET CASTRO, HEBERT, "Disolución de la Sociedad Conyugal" (Fa. D. 849|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Alicia Gloria Lacuesta y Hebert Castagnet Castro, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Mayor a efectos de las publicaciones. — Montevideo, 12 de enero de 1983. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.
5) N$ 312.00 20|pub. 464 Ene.17-v.feb.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: URRUTIA JAUREGUI, RAUL JORGE y PODESTA PINOLI, MARIA DEL CARMEN (Ficha D. 933|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Raúl Jorge Urrutia Jauregui y María del Carmen Podestá Pinoli, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 312.00 20|pub. 279 Ene.11-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, en autos: DIEGUEZ, JOSE y SIERRA, ELINA (Ficha D. 955|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José Dieguez y Elina Delia Sierra, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — Esc. Ada Nosei de Fonsalía, Actuaria Adjunta.
5) N$ 312.00 20|pub. 34319 Ene.4-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, en autos: BERNARDO NORBERTO INLER GRINSTEIN y NORMA MARGOT ROSENBAUM (F. E. 1069|82), "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Bernardo Norberto Inler Grinstein y Norma Margot Rosenbaum, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — A los efectos de las publicaciones se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 16 de diciembre de 1982. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.
5) N$ 364.00 20|pub. 34271 Ene.7-v.feb.3.

CERRO LARGO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: MARQUISA DOS SANTOS, GUSTAVO y AREZZO FERNANDEZ, ANA MARIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha B. 606|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Gustavo Marquisá dos Santos y Ana María Arezzo Fernández, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Melo, noviembre 16 de 1982. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 32146 Ene.25-v.feb.23.

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, en autos: "REBOLLO METTETIERI e INNELLA BLANC de REBOLLO, TERESA MARGARITA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal (Ficha A|347|981)", se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Héctor Hugo Rebollo Rettetieri y Teresa Margarita Innella Blanc de Rebollo, citándose y emplazándose a todos los que tuvieran interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta ías, bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor.

Se habilita la feria judicial mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 21 de diciembre de 1982. — Josefina Oberti Falcone, Actuaria Adjunta.
5. N$ 364.00 20|pub. 34214 En.3-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: SUSANA B. DE ANDREA c./CARLOS A. YAÑEZ, "Dis. y Liq. de la Soc. Cony." (Ficha B. 406|982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Susana Beatriz De Andrea y Carlos Alberto Yañez, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Paysandú, 29 de diciembre de 1982. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
5) N$ 364.00 20|pub. 42 Ene.5-v.feb.2.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: JULIO CARMELO LEVENE PEREYRA OLAZABAL c|MARIA RAQUEL ARECO KRACHT de LEVENE, "Dis. y Liq. de la Soc. Conyugal", (F. B|416|82), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Julio Carmelo Levene Pereyra Olazabal y María Raquel Areco Kracht de Levene, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos, dentro del plazo de sesenta días bajo apercibimiento de que si no comparecen sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó a la Feria Judicial Mayor, para las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 22 de diciembre de 1982. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar, Actuaria.
5) N$ 364.00 20|pub. 34215 Ene.3-v.ene.31.

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos: PERTUSATTI JORGE JOSE c|LIDIA BEATRIZ GABRIELLI de PERTUSATTI, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|813|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Jorge José Pertusatti y Lidia Beatriz Gabrielli, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos, dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitado Feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, diciembre 31 de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 336 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en los autos: GABRIELLI HECTOR DANIEL c|ANA BEATRIZ SILVESTRI, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|809|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Héctor Daniel Gabrielli y Ana Beatriz Silvestri, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 7º y 6º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 338 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Salto, recaída en autos: GABRIELLI LUIS ANIBAL c|ZULEMA AMANDA GARELLI de GABRIELLI, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|811|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Luis Aníbal Gabrielli y Zulema Amanda Garelli de Gabrielli, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán solo acción contra los bienes del cónyuge deudor (Arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 339 Ene.12-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Salto, en autos: MALVASIO LAXAGUE, ANGEL MARIA y MARIA INES CASTILLO MORAES, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. 652|1982), se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Angel María Malvasio Laxague y María Inés Castillo Moraes, citándose y emplazándose a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan a deducir sus derechos en dichos autos dentro del plazo de sesenta días, bajo apercibimiento de que si no comparecen, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. — Se habilita el feriado judicial mayor. — Salto, 1º de diciembre de 1982. — Esc. Milton La Porta, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 31562 Ene.25-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la Srta. Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: GABRIELLI CARLOS HUGO c|GLADYS TERESITA VLAEMINCK, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|878|982), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Carlos Hugo Gabrielli y Gladys Teresita Vlaeminck y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor al sólo efecto de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 340 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: GABRIELLI RUBEN HEBER c|ZULMA BEATRIZ CAVALLO, "Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha A|864|82), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Ruben Heber Gabrielli y Zulma Beatriz Cavallo de Gabrielli, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (arts. 6º y 7º Ley 18 de setiembre de 1946). Habilitada la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 31 de diciembre de 1982. — Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 337 Ene.12-v.feb.8.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: PADILLA de FRANCIA, NEREA c./JUAN BAUTISTA FRANCIA, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. 810|982), se hace

saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Nerea Padilla de Francia y Juan Bautista Francia, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º, ley 18 de setiembre de 1946). — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, 22 de diciembre de 1982. — Esc. Herman Hernández, Actuario Ad - doc.
5) N$ 364.00 20|pub. 289 Ene.11-v.feb 7.

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Salto, recaída en los autos: GRASSO DALMAO c./ANA MARIA TUBEROSO VALETTA de GRASSO, "Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Ficha A. 440|80), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Eduardo Grasso Dalmao y Ana María Tuberoso Valletta, y se emplaza a todos los interesados para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieran, tendrán sólo acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículos 6º y 7º, ley 18 de setiembre de 1946). — Habilítese la Feria Judicial Mayor. — Salto, 1º de diciembre de 1982. — Esc. Luis Alberto Avellanal, Actuario Adjunto.
5) N$ 364.00 20|pub. 33083 Ene.21-v.feb.21.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San José, se hace saber que en fecha 10 de diciembre de 1982, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de EDGAR GERMAN BEGLE y MARTHA NANCY MARTI DALMAS, citándose a todos los que tengan interés a que comparezcan dentro del término de sesenta días (artículo 7º, ley 10.783). — Se habilita el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, 27 de diciembre de 1982. — Juan José Garmendia, Actuario.
5) N$ 260.00 20|pub. 387 Ene.13-v.feb.9.

6 - Disoluciones de Sociedades

LAVALLEJA

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber que por auto de fecha siete de diciembre actual, ha sido declarada la liquidación judicial de IZETA y QUIRICI SOCIEDAD ANONIMA, y en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos a la sociedad liquidada o a sus integrantes, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia de la sociedad liquidada o de sus integrantes, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la liquidación; 3) Que han sido designados síndicos la señorita Margarita Lucas y Mantero y Cía. S. A.; 4) Que se ha señalado el término de sesenta días, dentro del cual deberán los acreedores, no exceptuados legalmente, presentar los justificativos de sus créditos a los síndicos. — Y a los efectos se hace esta publicación. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Minas, 24 de diciembre de 1982. — Pedro M. Díaz Prieto, Actuario.
6) N$ 572.00 20|pub. 23 Ene.5-v.feb 2.

7 - Divorcios

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, dispuso en autos: Peyrot Alfonso, Mirta Isabel c./GONZALEZ SAAVEDRA, GUILLERMO, "Divorcio" (B. 238|82), citar y emplazar a Guillermo González Saavedra para dentro de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio, habilitándose la Feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, 8 de diciembre de 1982. — Esc. Susana Musto de Carradori, Actuaria Adjunta.
7) N$ 390.00 30|pub. 33040 Dic.21-v.feb.1º.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se cita, llama y emplaza a TERESITA RESTREPO, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho, así como tentar conciliación en los autos caratulados: Tarallo, Jorge c./RESTREPO, TERESITA, "Divorcio Causal" (Ficha D. 272|82), dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se hace constar asimismo, que los autos se encuentran habilitados para la Feria Mayor por decreto número 19.452 de fecha 1º de diciembre de 1982. — Montevideo, 23 de noviembre de 1982. — Esc. Fernando Legarra Saavedra, Actuario Adjunto.
7) N$ 390.00 30|pub. 31483 Dic.6-v.ene.31.

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: Watson Lorna c|TATSCHKE, NORMAN "Conversión al Divorcio" (F. 1791|81), se cita, llama y emplaza para que comparezca a estar a derecho dentro del término de noventa días a Norman Tatschke bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio con el cual seguirán estos procedimientos. — Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Maldonado, 21 de diciembre de 1982. — Delia N. Techera de Strom, Actuaria.
7) N$ 312.00 30|pub. 34086 Dic.31-v.feb.11.

8 - Emplazamientos

MONTEVIDEO

A. F. E.
Administración de Ferrocarriles del Estado

Se emplaza a la señora MARIA CRISTINA CARDOZO SANCHEZ a comparecer dentro del tercer día en la División Personal de la Gerencia de Material y Tracción a notificarse que, por Circular 6817 de fecha 20|12|82, se le declara cesante.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40178 Ene.27-v.ene.31.

CORTE ELECTORAL
RELACIONES PUBLICAS Y PRENSA

Por resolución de la Corte Electoral del 18 de enero de 1983, se emplaza a la señora MABEL BERMUDEZ para que se reintegre al desempeño de sus tareas dentro del término de tres días a partir del día inmediato a esta publicación, bajo apercibimiento de ser tenido como renunciante, de acuerdo a lo previsto en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1929. — Montevideo, 24 de enero de 1983.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40182 Ene.27-v.ene.31.

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION SERVICIOS FISCALES, REGISTRALES Y DE PERSONERIA JURIDICA

Se cita y emplaza a la Asociación Civil CLUB ATLETICO LAS PIEDRAS, con sede en la ciudad de Las Piedras (departamento de Canelones), para que dentro del término de diez días hábiles y perentorios a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, comparezca ante la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, sita en 18 de Julio 1865 (Montevideo), por asunto relacionado con la vigencia de su personería jurídica, bajo apercibimiento.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40198 Ene.28-v.feb.1º.

Se cita y emplaza a la Asociación Civil ESCUELA INDUSTRIAL POPULAR, con sede en la ciudad de Castillos (departamento de Rocha), para que dentro del término de diez días hábiles y perentorios a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, comparezca ante la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, sita en 18 de Julio 1865 (Montevideo), por asunto relacionado con la vigencia de su personería jurídica, bajo apercibimiento.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40197 Ene.28-v.feb.1º.

Se cita y emplaza a las Asociaciones Civiles PROFESORES ASOCIADOS DEL LICEO FLORIDA, CENTRO DE PROPIETARIOS DE TAXIMETROS Y COCHES DE ALQUILER DE FLORIDA, CLUB DEPORTIVO ESTRELLA ROJA, CLUB BANCARIO FLORIDA, CLUB ATLETICO MUNDIAL Y CLUB NAUTICO SANTA LUCIA CHICO, todas ellas con sede en el departamento de Florida, para que dentro del término de diez días hábiles y perentorios, a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso, comparezcan ante la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, sita en 18 de Julio 1865, Subsuelo (Montevideo), por asunto relacionado con la vigencia de su personería jurídica, bajo apercibimiento.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40196 Ene.28-v.feb.1º.

Se cita y emplaza a la Asociación Civil ASOCIACION DE MUSICOS ARACHANES, con sede en la ciudad de Melo (departamento de Cerro Largo), para que dentro del término de diez días hábiles y perentorios a contar del siguiente al de la última publicación de este aviso comparezca ante la División Servicios Fiscales, Registrales y de Personería Jurídica, sita en 18 de Julio 1865 (Montevideo), por asunto relacionado con la vigencia de su personería jurídica, bajo apercibimiento.
8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40195 Ene.28-v.feb.1º.

9 - Expropiaciones

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
Citación, Aviso y Emplazamiento

EDICTO. — Por decreto Nº 21056 de la Junta de Vecinos de Montevideo y Resolución número 182.233 de la Intendencia Municipal de fechas 15 de diciembre de 1982 y 28 de diciembre de 1982 respectivamente ha sido designado para ser expropiado con destino al ensanche de la calle Reconquista el siguiente inmueble: Padrón Nº 5.572. Area total: 338 m2. 51. Area a expropiar: 338m2. 51 (total), declarándose de urgencia su ocupación.

Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º del Artículo 15º de la Ley 3.958 "de Expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 y al artículo 1º del Decreto Ley Nº 10247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a Asociación Civil "Manos del Uruguay". Como propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso respecto a la causal y procedencia respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente.

A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador en su sede del Palacio Municipal 10º Piso en la que la documentación respectiva, expediente Nº 20.5572|a se encuentra de manifiesto por el término legal. — Montevideo enero 14 de 1983.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 40142 Ene.21-v.feb.1º

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo a designado para ser expropiada y declarado de urgente ocupación la parcela de terreno que se detalla a continuación:

Ruta: Remodelación de la Ruta Nº 9.
Tramo: VII - Fortaleza Santa Teresa - Chuy.
Ubicación: Quinta Sección Judicial del departamento de Rocha.

Expediente: Nº 1043.
Propietario: Sucesión Donato Silvino Fontes.
Padrón: Nº 16.100 (parte).
Area a expropiar: 2.886 mts.c.
Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Topografía, calle Rincón 561, Piso 2º, por el término legal.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 40206 Ene.28-v.feb.8.

I. M. de M.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO DEL PLAN REGULADOR

Citación, Aviso y Emplazamiento

EDICTO Nº 9. — Decreto Nº 21.037 de la Junta de Vecinos de Montevideo y resolución Nº 182.628 de la Intendencia Municipal de fechas 1º de diciembre de 1982 y 9 de diciembre de 1982; respectivamente, ha sido modificado el artículo 1º del anterior decreto Nº 20.048 de 4 de febrero de 1981, estableciéndose que se autoriza para expropiar parcialmente el Padrón Nº 46.403 en el área de 207 mts.2 11, con destino al ensanche de la Rbla. O'Higgins en su conjunción con la calle Estrázulas, declarándose de urgencia su ocupación.

Con arreglo a las estipulaciones indicadas en el inciso 3º, del artículo 15 de la ley 3.958 de "Expropiaciones" del 28 de marzo de 1912 y al artículo 1º del decreto - ley Nº 10.247 del 15 de octubre de 1942, se hace saber, se cita y emplaza a todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien y en particular a KEVORK KARAGOZLU SIMSIROGLU casado con VERA EBRUHI KUYUNCIYAN, domiciliados en calle París y Maipú, teléfono 8 24 17 en el Barrio Marconi de la ciudad de Punta del Este, en el departamento de Maldonado, como propietarios conocidos para que formulen las observaciones que estimen del caso, respecto a la causal y procedencia, respecto de la designación para expropiar dictada por la autoridad competente. A tal efecto deberán concurrir al Servicio del Plan Regulador en su sede del Palacio Municipal, 10º Piso, en la que la documentación respectiva, Expediente Nº 20-46.403 se encuentra de manifiesto por el término legal. — Montevideo, enero 14 de 1983.
9) (Cta. Cte.) 30|pub. 40209 Ene.28-v.mar.14.

U. T. E.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Expropiaciones 3.958 del 28 de marzo de 1912, hace saber a don JAIME CARDOZO CUENCA y demás personas que se consideren con derechos al bien que se detalla a continuación, que: 1) El Poder Ejecutivo por resolución del 28 de octubre de 1982, designó para ser expropiado el inmueble ubicado en la Novena Sección Judicial del Dpto. de Treinta y Tres, zona rural, localidad de Vergara, empadronado con el Nº 6.207 (parte), con una superficie de 5.000 mts., según plano del Ing. Agr. Jorge Laviano, de fecha 7 de agosto de 1981, inscripto en la Dirección General del Catastro Nacional con el Nº 1.216 y que tiene el siguiente deslinde: al Suroeste de frente al Camino Público a Gral. Enrique Martínez, según una recta de 50 mts. cuyo punto más próximo dista 122 mts. 92 cms. de la esquina que forma con Cno. Vecinal, medidos sobre una línea quebrada compuesta de dos tramos de 24 mts. 25 cms. y 98 mts. 67 cms.; por el Noroeste una recta de 100 mts.; por el Noreste una recta de 50 mts. y por el Sureste una recta de 100 mts. lindando por los tres vientos con la fracción restante del Padrón Nº 6.207; 2) El referido bien se destinará para la instalación de una Estación Reductora; 3) El Poder Ejecutivo por el mismo decreto, declaró urgente la toma de posesión de dicho bien; 4) UTE ofrece por el mismo la suma de N$ 4.000.00 (nuevos pesos cuatro mil), equivalente al momento de su tasación a 28.0407 Unidades Reajustables del Banco Hipotecario del Uruguay, en que fuera tasado por la Dirección General del Catastro Nacional, lo que se pone en conocimiento de la parte interesada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Expropiaciones 3.958 citada; 5) Los planos y demás antecedentes relacionados con la presente expropiación podrán ser examinados en el Dpto. Jurídico de (UTE), calle Paraguay 2431, piso 10, Montevideo, en los plazos y condiciones establecidos en la ley citada.
9) (Cta. Cte.) 8|pub. 40154 Ene.24-v.feb.2.

10—Incapacidades

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: GAYE MELLO, ALBERTO, "Incapacidad" (Ficha F. 1192|82), se hace saber que por decreto 22.454 del 22 de diciembre de 1982, se declaró en estado de incapacidad a Alberto Gaye Mello, y se designó curadora propietaria a su hermana legítima Elvira Gaye de Ferrante. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi; Actuaria.
10) N$ 104.00 10|pub. 611 Ene.19-v.feb.1º.

11 - Informaciones de Vida y Costumbres

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "ESTELA BENTANCUR MORIONDO, constituyendo domicilio en los estrados, al señor Juez dice: Que a los efectos de acreditar su vida y costumbres, viene a solicitar se tome declaración a los testigos Martha Olascoaga Silveira y Juan José Scaltritti Gongorra, así como también se le conceda la habilitación de la Feria Judicial Mayor a los efectos de la realización de las respectivas publicaciones. — Estela Bentancur. — Ana Lía Piñeyrúa Olmos, Abogada". — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
11) N$ 156.00 10|pub. 621 Ene.19-v.feb.1º.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber que ante este Juzgado se presentó el siguiente escrito: "JUANA CORTES, constituyendo domicilio en Av. 19 de Abril 1228, al Sr. Juez digo: Que optando al título de escribana pública, ofrezco la declaración de Sylvia García y Lilián Pérez, sobre mi vida y costumbres. Solicito se apruebe la información ofrecida expidiéndoseme testimonio, habilitándose la feria a tales efectos. — Juana Cortés. — Mabel Trindade, Escribana". Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.
11) N$ 130.00 10|pub. 665 Ene.20-v.feb.2.

CANELONES

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber que ante esta sede se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones. BLANCA MARTINEZ HERNANDEZ, constituyendo domicilio en la calle Treinta y Tres 361, al Señor Juez se presenta y dice: que optando al título de Procuradora y de Escribana, ofrece las declaraciones de Hugo Gandini y Adela Besiño sobre su vida y costumbres, habilitándose la Feria para publicaciones. — Blanca Martínez. — Ruben J. Volonte, Escribano", habiéndose habilitado la Feria Judicial Mayor.

En fe de ello, de mandato judicial y para constancia expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Canelones el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y tres. — M. Teresa Ribas Rebollo, Actuaria Adjunta.
11) N$ 182.00 10|pub. 746 Ene.21-v.feb.3.

12 - Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

O.S.E.
ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

LICITACION PUBLICA Nº 1615
1er. Llamado
Plaza

Construcción de 3.000 Conexiones de Plomo o Plástico de 12,7 mm. y 25,4 mm. y|o Incendio.
Los Pliegos de Condiciones Particulares están a la venta en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275 P. 3 al precio de N$ 75.00.
Recepción y apertura el día 28 febrero 1983 a las 9 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta una hora antes del acto de apertura (8 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
Los Pliegos de Condiciones Generales de Obra se encuentran a la venta al precio de N$ 50.00. — Oficina de Licitaciones.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40180 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 1629
1er. Llamado
Plaza

"Ejecución y Colocación de Placares del 5º Piso del Edificio Cordón de O.S.E.".
Los Pliegos de Condiciones Particulares están a la venta en la Oficina de Licitaciones, calle Carlos Roxlo 1275 P. 3 al precio de N$ 100.00.
Recepción y apertura el día 22 febrero 1983 a las 9 y 30 horas, cualesquiera sea el número de proponentes a dicho acto.
La recepción de la documentación se efectuará hasta una hora antes del acto de apertura (8 y 30), no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma.
Los Pliegos de Condiciones Generales de Obra se encuentran a la venta al precio de N$ 50.00. — Oficina de Licitaciones.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40179 Ene.27.v.ene.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
LICITACION PUBLICA Nº 152
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Artículos:
Hasta 10.000 kilos de café en grano glaseado.
Hasta 15.000 kilos de yerba mate.
Valor del Pliego: N$ 100.00.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado día 24 de febrero de 1983 a las 8.30 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 24 de febrero de 1983 a las 9.00 horas.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40191 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 162
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Artículos:
Hasta 60.000 kilos de arroz.
Hasta 18.000 kilos de dulce de membrillo.
Valor del Pliego: N$ 100.00.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado día 24 de febrero de 1983 a las 10.00 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 24 de febrero de 1983 a las 10.30 horas.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40190 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 142
"Plaza"
Primer y Segundo Llamados

Adquisición de víveres frescos destinados a atender los consumos de las Unidades del Ejército en capital durante el segundo trimestre del presente ejercicio.
Valor del Pliego: N$ 100.00.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.

Apertura: Primer llamado día 23 de febrero de 1983 a las 9.30 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 23 de febrero de 1983 a las 10.00 horas.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40189 Ene.27-v.ene.31.

LICITACION PUBLICA Nº 132

"Plaza"

Primer y Segundo Llamados

Artículos:
Hasta 251.200 kilos de papas de primera calidad con destino a las Unidades del Ejército en capital, durante el segundo trimestre del presente ejercicio.
Valor del Pliego: N$ 100.00.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8.00 a 13.00 horas, en la Sección Contrataciones de este Servicio, en la calle Guaraní 1599.
Apertura: Primer llamado día 23 de febrero de 1983 a las 8.30 horas. En caso de ser declarado desierto, se procederá a la apertura del segundo llamado el día 23 de febrero de 1983 a las 9.00 horas.
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40188 Ene.27-v.ene.31.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

FACULTAD DE MEDICINA

Hospital de Clínicas "Dr. Manuel Quintela"

Se llama a la siguiente Licitación Pública HC Nº 2794. — "Concesión de Derechos para la Instalación y Utilización de Antenas para Emisiones de Radio o Televisión en la Azotea del Hospital".
Primer llamado: 21 de febrero de 1983, hora 9.00.
Segundo llamado: 21 de febrero de 1983, hora 10.00.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Suministros —Servicio Adquisiciones— todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, previo pago de N$ 50.00 en la Sección Pagaduría (Planta Baja).
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40205 Ene.28-v.feb.1º.

Se llama a la siguiente Licitación Pública HC Nº 2795. — "Oxígeno Medicinal" — Plaza.
Primer llamado: 22 de febrero de 1983, hora 9.00.
Segundo llamado: 22 de febrero de 1983, hora 10.00.
Los Pliegos de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Suministros —Servicio Adquisiciones— todos los días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, previo pago de N$ 50.00 en la Sección Pagaduría (Planta Baja).
12) (Cta. Cte.) 3|pub. 40204 Ene.28-v.feb.1º.

U. T. E.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

LICITACION PUBLICA Nº 006/83

Objeto: Adquisición de Brazos de Ménsulas de 60 KV.
Apertura: 5 de abril de 1983, hora 15.00.
12 de abril de 1983, hora 15.00 (2º llamado).
Precio del ejemplar: N$ 200.00.
De acuerdo a lo establecido en el pliego respectivo, que los interesados podrán retirar, previo pago estipulado, en el Palacio de la Luz, Planta Baja, de 7.30 horas a 12.30 horas los días hábiles. — Sección Compras.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40203 Ene.28-v.feb.3.

PRORROGA DE LA LICITACION PUBLICA

Nº 047|82

Esta Administración ha dispuesto prorrogar la apertura de las ofertas de la Licitación Nº 047|82, relacionada con el Suministro de Artefactos Lumínicos, que debía efectuarse el día 24 de enero de 1983, a la hora 10, para las siguientes fechas:
Apertura: 21 de febrero de 1983, hora 10.
28 de febrero de 1983, hora 10 (2º llamado). — Sección Compras.
12) (Cta. Cte.) 5|pub. 40202 Ene.28-v.feb.3.

14 - Edictos Matrimoniales

Montevideo, 28 de enero de 1983

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

JUAN JOSE ARISTOY, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Vázquez Sagastume 531 y BLANCA GABINA LOPEZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cont. Tomkinson S|N. (Punta Yeguas)

ROBERTT RICHARD da ROSA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan P. Lamolle 1657 y ELENA ROSARIO CACERES, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cornelio Guerra 1769.

JULIO CESAR ARIGON, 20 años, soltero, tornero, oriental, domiciliado Pontevedra 3533 y SONIA EVELYN RIJO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Enrique Castro 4018.

PASCUAL JOSE ANCHONI, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado José Serrato 3541 Bis y BLANCA LIRES PEREZ, 61 años, viuda, oriental, domiciliada Pte. Giró 3534.

FRANCISCO JAVIER ALVAREZ, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado La Puente 2286 Apto. 2 y MARIA RAQUEL BEAU, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Verona número 5880.

ROBERTO AVIGNONE, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Juan Lavalle 669 y LAURA SANCHEZ, 21 años, soltera, dibujante, oriental, domiciliada Palomeque 527.

OFICINA Nº 2

RAUL BENTANCOR, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Berna Nº 2171 y GRACIELA LATORRE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 4095.

DANIEL EDUARDO BANFI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pte. Berro 2481 Apto. 11 y MARIANNE ISABEL KINDT, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Agraciada Nº 2929 Apto. 412.

EGAR BALSANO, 37 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Montero Vidaurreta 175 Apto. 3 y ZULMA CAMARGO, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Montero Vidaurreta 175 Apto. 3.

VLADIMIR EUGEN ESCOPA, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emilio Reus 2423 y JACQUELINE YEDWABINSKI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2429 Apto. 4.

OFICINA Nº 3

JOSE COTELO, 21 años, soltero, docente, oriental, domiciliado Cefeo 3375 y ADRIANA del CAPELLAN, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cno. Maldonado 9101.

CLAUDIO WALTER CANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Margarita 5741 y DORIS MAGDALENA RODRIGUEZ, 19 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada Eduardo Pérez número 1887 Apto. 4.

TOMAS CONTE, 62 años, viudo, sanitario, italiano, domiciliado Emilio Reus Nº 2377 y ESTHER DURET, 49 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada León Pérez 3532.

OFICINA Nº 4

ADEMAR LACAZE, 51 años, divorciado empleado, oriental, domiciliado Durazno Nº 1717 Apto. 2 y MARTA ORFILIA CACCIATORI, 47 años, divorciada, profesora, oriental, domiciliada Durazno Nº 1717 Apto. 2.

OSCAR JESUS LAREDO, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago Rivas 1612 Apto. 203 y LAURA ESTHER DENIS, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Irlanda Nº 1868.

GERARDO HUGO FARIAS, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis B. Berres 2689 y SILVIA GABRIELA FURTADO, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Albo 123.

OFICINA Nº 5

GUALBERTO GONZALEZ, 73 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado José Pedro Varela 3714 y JUANA BENAIT, 55 años, viuda, oriental, domiciliada Osvaldo Giordani 1217.

GERARDO RUDEMAR GREEN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guanani 2016 y MARIA LUISA VIDELA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada Cno. Las Tropas.

JOSE ADOLFO HERNANDEZ, 29 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1578 Apto. 6 y FANNY TERESITA NASSAZZI, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1578 Apto. 6.

OFICINA Nº 6

JORGE LUIS MELIAN, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cánovas del Castillo 4795 Apto. 1 y LUCIA DE LEON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada María Manrupe 2997.

BERNARDINO MOREIRA, 46 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 1090 y SUSANA RAMASSO, 57 años, divorciada, docente, oriental, domiciliada Marco Bruto 1233.

EUGENIO MACHADO, 57 años, divorciado, retirado militar, oriental, domiciliado Corumbé 4302 y MARTHA GLADYS BRUSONI, 43 años, divorciada, oriental, domiciliada Callao 3519.

JUAN CARLOS MARTINEZ, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Fco. Lavandeira 3393 y MARIA CRISTINA SOSA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Virrey Melio 4669.

CARLOS ALBERTO MARTINEZ, 26 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Ramos 4317 y MARTHA RAQUEL OLIVIERI, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ramos 4317.

OFICINA Nº 7

ROBERTO EPOLONIO PEREZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Luis Braille 3377 y EDILMA JUDITH MARTINEZ, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ascasubí Nº 4473 Apto. 3.

SERGIO GABRIEL PAPA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Araucana 1379 y MARIA LETICIA RAFAELA MONESTIER, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luis de la Torre 430.

FIDEL RAUL PINASCO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brazo Largo 3715 y SANDRA BEATRIZ WILKINS, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Rivera 7825.

OFICINA Nº 8

RUBEN RICARDO RUGNITZ, 20 años soltero, estudiante, oriental, domiciliado Caldas 1804 y MARIA del HUERTO FRANCO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez Nº 1726 Apto. 4.

ALBERICO MANUEL ROGLIA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Cabrera 4036 Apto. 5 y ESTELA JANET DA COSTA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada José A. Cabrera 4027 Apto. 11.

OFICINA Nº 9

GUSTAVO JORGE SERRANO, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1551 y ESTHER BARGO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Espronceda 2111.

FERNANDO SOUZA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joaquín Requena 1189 Apto. 5 y SULLY MARCELINA GADEA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joaquín Requena 1189 Apto. 5.

ADOLFO LUIS STRAUCH, 34 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Isabelino Bosch 2585 P. 2 y PAULA MARTIN VALDEZ, 21 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Berro 1178 P. 3.

OFICINA Nº 10

GERARDO PATRICIO OLIVER, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Constituyente 1436 y MARIA LAURA DEAL, 28 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Divina Comedia Nº 1635.

JULIO EDUARDO NOGUERA, 22 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 1160 Apto. 2 y MONICA LAURA MORAES, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Infantes 3561.

WILFREDO BISMARK NUÑEZ, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avellaneda 3918 y MARIA DEL HUERTO FRACUELLI, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pantanoso 4890.

HECTOR LUIS VALENZUELA, 30 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Austria 2132 y SANDRA IVONNE BORGES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Egipto 4173.

EMILIO ALBERTO NUÑEZ, 22 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Santos Dumont 3448 y MIRIAM MARGOT LEAL, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Peterosi 3475.

MARIO GABRIEL TRAPUNSKY, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 861 Apto. 502 y MIRTA GARCIA, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Bulevar España 2938 Apto. 101.

14) N$ 10.00 3|pub. v.feb.1º

Montevideo, 27 de enero de 1983

OFICINA Nº 1

ALEJANDRO EDUARDO DIAZ, 22 años soltero, comerciante, oriental, domiciliado 8 de Octubre 4107 Apto. 5 y MARIA DEL CARMEN CORINO BUELA, 35 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada 8 de Octubre 4107 Apto. 5.

HUGO SERBIO di LORENZO, 55 años divorciado, industrial, oriental, domiciliado Yí 1197 Apto. 1 y GLORIA ZULMA FAJARDO, 39 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Cno. Maldonado Nº 5143.

JOSE LUIS ARCA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chiavari 3032 y MERI BARBOZA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Salto 1213 Apto. 302.

ELEDER ARISPE, 30 años, soltero, gastronómico, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1857 y SONIA ELENA DE LOS SANTOS, 29 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Berinduague 2234.

LUIS ALBERTO ACOSTA, 73 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Londres 3457 y JUANA VILLARREAL, 62 años, viuda, oriental, domiciliada Londres 3457 "In Extremis".

RUBEN ODDO ARISPE, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Sierra 3669 Apto. 7 y ANA AMELIA SUAREZ, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Blanca del Tabaré Nº 2953 Apto. 101.

DARIO ALEJANDRO ALVAREZ DE RON, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. José Ma. Delgado 1871 Apto. 5 y SILVIA MARLENE CIARDELLA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. José Ma. Delgado 1871 Apto. 6.

OFICINA Nº 2

HECTOR ENRIQUE BATALLES, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cebollatí 1320 Apto. 4 y MIRIAM CABRERA, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Las Heras 1918 Apto. 8.

JUAN CARLOS ESPALTER, 42 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pasaje Renée Nº 1668 Apto. 303 (Punta Gorda) e HIPOLITA MARTIR RODRIGUEZ, 41 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Tacuarembó 1515.

OFICINA Nº 3

ROMAN WALTER COZZANO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2089 Piso 1º y MARIA ALEJANDRA JACOBO, 20 años, soltera, secretaria, oriental, domiciliada 18 de Julio Nº 1417 Apto. 902.

RUBEN CASTENSE, 56 años, soltero, jubilado, oriental, domiciliado Canelones Nº 1529 Apto. 15 y MARIA ANGELICA ZOLAICA, 59 años, divorciada, oriental, domiciliada Canelones 1529 Apto. 15.

EDUARDO CARMELO COBAS, 36 años, divorciado, contador Público, oriental, domiciliado Caracé 505 Apto. 303 y MARTA MARIA OFICIALDEGUI, 36 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada Hipólito Irigoyen 1452 apartamento 603.

OFICINA Nº 4

RAUL MARIA LANDECHEA, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 1930 Apto. 202 y MARGARITA RUT NAGELI, 36 años, divorciada, empleada, argentina, domiciliada Avda. Centenario 3717 Apto. 7.

ALCIDES BELTRAN LECUNA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Millán 4263 y GRICELDA NOEMI ADAN 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Molinos de Raffo 863.

PEDRO GUILLERMO LAFUENTE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1071 Bis y STELLA MARIS GONZALEZ, 22 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1875 Apto. 3.

OFICINA Nº 5

PABLO MARTIN GABADIAN, 22 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Pedro Bauzá 4000 y EMILIA MARIA DUHALDE, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1223 Apto. 5.

VICTOR ENRIQUE HALLER, 32 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Belloni 4322 Apto. 2 y MIRTHA SONIA HERNANDEZ, 25 años, soltera, militar, oriental, domiciliada Camino Mendoza 4487 Bis.

JORGE ARTURO IHLENFELD, 30 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Mar Mediterráneo 5587 y MYRIAM GRACIELA RAHI, 29 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Bulevar Artigas 1038 Apto. 201.

RAUL MANUEL GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brandzen 1962 y LOURDES MISA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José María Montero 2726 apartamento 3.

ALFREDO MARIO GARIN, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Soriano 1248 Apto. 102 y SARA MARIA BRAGE, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1495 Apto. 701.

JORGE ANTONIO GALLO, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Isla de Flores 1458 y TERESA LAURA PEREIRA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Spencer 5093.

MIGUEL ALEJANDRO IRIGARAY, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Torricelli 4642 e IRENE RAQUEL MONTERO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 3 Nº 7211 (Los Bulevares).

RODOLFO AMILCAR GARCIA, 24 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Julio Arellano 4028 y LUZ DORALI RODRIGUEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Cap. Pettirossi 3646.

OFICINA Nº 6

LUIS PABLO MORNIROLI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timbúes 3843 y MARIA LUISA MEGA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Luciano Romero 3261.

ARIEL MEDEROS, 47 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Emancipación 4981 y AGUEDA CARNEIRO, 53 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4981.

OFICINA Nº 7

DARDO SERVANDO PEREDA, 32 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Nueva Palmira 2154 Apto. 2 y BELINDA ISABEL ACOSTA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Durán número 5363.

OFICINA Nº 8

GUSTAVO JORGE RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro De León 5442 y CARMEN VIVIAN BALMORI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Dr. Manuel Landeira 3431 Bis.

LUIS EDUARDO RODRIGUEZ, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Aparicio Saravia y Lecocq Vda. 52 y BEATRIZ CORREA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Aparicio Saravia y Lecocq Vda. 52.

ADAN LAVALLEJA RODRIGUEZ, 47 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Maldonado 835 Apto. 6 y MARIA CRISTINA MACHADO, 45 años, divorciada, modista, oriental, domiciliada Maldonado 835 Apto. 6.

OFICINA Nº 9

CARLOS HUMBERTO SOLLA, 47 años soltero, fotógrafo, oriental, domiciliado Paysandú 1914 y NIDIA RAMONA MENDEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Paysandú 1914.

ARTIGAS JORGE SOCA, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 25 de Agosto 568 Apto. 1 y LOURDES BEATRIZ SILVA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan Benito Blanco 986.

RICARDO ARIEL SCAPUSIO, 27 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2215 Apto. 2 y MARIA del ROSARIO MALLO, 23 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Blanes número 1364.

HUGO NELSON SIVIERO, 27 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Pedro García 5016 y BEATRIZ SILVANA COLLAZO, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Emilio Romero Nº 225.

14) N$ 10.00 3|pub. v.ene.31.

16 - Prescripciones

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: (Ficha C. 283|981), se hace saber que ante este Juzgado se presentaron JOSE, CLAUDIO y CELSA FERREIRO OLLERO, solicitando acción de prescripción treintañal sobre el siguiente bien: Un solar de terreno con construcciones, sito en la Vigésima Tercera (actual Cuarta) Sección Judicial de Montevideo, Padrón Nº 140.198, que según plano del Agr. María Elena Yañez de Rodríguez, de noviembre de 1973, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 73.214 el 20 de noviembre de 1973, tiene una superficie de 793 mts., 21 dms., según mensura y 809 mts., 90 dms. según títulos, con 10 metros de frente al Norte a la calle Tabobá, distando su punto más cercano 73 mts. de la esquina formada por las calles Cincinato y Tabobá; por el Noreste, un cerco de 5.90 mts., de frente a la calle Tabobá y una recta de 39.40 mts., que lo separa del Padrón Nº 400.067; por el Sur, 24 mts., 70 lindando con el Padrón Nº 140.187; y por el Oeste, 39 mts., 66 lindando con el Padrón Nº 140.197.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de oponerse a esta gestión y, en especial, a los sucesores de Clara S. de Sciutto y a los linderos, Padrón Nº 140.197, señores Hugo Ernesto Gilberto Wrobbel, María Elisa Alvarez Alonso y América Fernández Igorra; Padrón 140.187, señores Caetano Vurro Dichirico o Dechirico y Canio Vurro Dechirico o Dichirico y a sus respectivos sucesores, y titulares, herederos o sucesores de Padrón Nº 400.067, sin inscripción, para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones, para las que se obtuvo habilitación del próximo Feriado Judicial Mayor. — En fe de ello, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Marta M. Pedranzini - Rivello, Actuaria Adjunta.

16) N$ 1.357.20 30|pub. 405 Ene.14-v.feb.28.

17 - Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

FRANCO MAZZEO SCOCA solicita la inscripción del album de canciones titulado: "Canciones sobre el amor", del cual se declara autor. — Montevideo, 18 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 857 Ene.25-v.feb.7.

FERNANDO ANTONIO ALVAREZ solicita la inscripción de la obra titulada: "La peluquería en su hogar", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 636 Ene.19-v.feb.1º.

LEANDRO MENDARO por A. Monteverde y Cía. S. A. solicita la inscripción de las obras que a continuación se detallan y cuya autora es la señora Santa Di Lorenzo de Laureiro: Geografía Escolar 4º (colección didáctica Monteverde); Geografía Escolar 5º (colección didáctica Monteverde); Geografía Escolar 6º (colección didáctica Monteverde); Cuento y Canto - Lecturas escogidas para uso escolar. Atlas Escolar - Primera parte - El Uruguay y las Américas; Cosmos 2º; y de las cuales se declara editora la mandante. — Montevideo, 14 de enero de 1983 — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 160.00 10|pub. 760 Ene.24-v.feb.4.

PABLO FERNANDO VIERCI SOLARI, solicita la inscripción de la novela titulada: "Pequeña historia de una mujer", de la cual se declara autor. — Montevideo, 26 de enero de 1983. Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 1128 Ene.28-v.feb.10.

JULIO GUADALUPE por IVONNE GUADALUPE GONZALEZ, solicita la inscripción de la obra titulada "Album de letras inéditas - Original de Ivonne Guadalupe González"; cuya autora es la mandante. — Montevideo, 24 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 934 Ene.26-v.feb.8.

JOSE LUIS LLULL solicita la inscripción de la obra titulada: "Imagen del cielo", de la cual se declara autor. — Montevideo, 18 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 679 Ene.20-v.feb.2.

ADHEMAR SAEZ GULARTE solicita la inscripción de la obra titulada: "Desarrollo y comentarios de las reglas del fútbol", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 635 Ene.19-v.feb.1º.

ALBA CLEMENTINA GONZALEZ PAREDES de PIGNATTA, solicita la inscripción de la obra titulada: "Mirando hacia adentro", de la cual se declara autora. — Montevideo, 17 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 600 Ene.19-v.feb.1º.

ALVARO DANIEL GERMANO ALEJANDRO solicita la inscripción del seudónimo: "Webby Scandor", del cual se declara autor. — Montevideo, 5 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 574 Ene.19-v.feb.1º.

CLAUDIO SASSI TEJERA solicita la inscripción de los candombes titulados: "Don Pedro", "El querido Barrio Reus", de los cuales se declara autor. — Montevideo, 21 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 828 Ene.25-v.feb.7.

A. MONTEVERDE y CIA. S. A. solicita la inscripción de las obras tituladas: "Trabajos Prácticos - Geografía Humana y Económica". "Trabajos Prácticos - Geografía Física"; "Trabajos Prácticos - Geografía Gral. Europa y Urss."; "Trabajos Prácticos/Asia, Africa y Australia"; "Trabajos Prácticos - Las Américas"; "Trabajos Prácticos - Uruguay" de las cuales se declara editora. — Montevideo, 20 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 96.00 10|pub. 817 Ene.25-v.feb.7.

19 - Rectificaciones de Partidas

PAYSANDU

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Paysandú, dictada en autos: MARIA del CARMEN, CARLOS ISMAEL, ALICIA DINORATH, JOSE ANTONIO, ANIBAL GUSTAVO, NELSON GERARDO y ANA ISABEL OJEDA ALVES, "Rectificaciones de Partidas" ("B" 300|1982), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Odina Paula Alves Alvarez por su menor hija Ana Isabel Ojeda Alves, solicitando rectificación de Partida de Nacimiento y por sí: a) María del Carmen; b) Carlos Ismael. c) Alicia Dinorath; d) José Antonio; e) Aníbal Gustavo; f) Nelson Gerardo Ojeda Alves, en todas las Partidas indicadas donde dice hijo de quien es, estableciéndose "Odina Paula Da Silva", debe decir: ODINA PAULA ALVES; además en todas las Partidas individualizadas con las letras "a", "b", "c" y "d", donde dice: "y por línea materna de Laurindo Da Silva", debe decir: Y POR LINEA MATERNA DE LAURINDO ALVES DA SILVA; y en la Partida de Matrimonio de María del Carmen Ojeda Alves de Rodriguez, donde dice: "y doña María del Carmen Ojeda hija de Antonio Ojeda y de Odina Paula Da Silva", debe decir: Y DOÑA MARIA DEL CARMEN OJEDA HIJA DE ANTONIO OJEDA Y DE ODINA PAULA ALVES; y en la Partida de Matrimonio de Aníbal Gustavo Ojeda, donde dice: "Aníbal Gustavo Ojeda hijo de Odina Paula Alvez", debe decir: ANIBAL GUSTAVO OJEDA HIJO DE ODINA PAULA ALVES, todo por ser lo correcto y verdadero. — Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones legales. — Paysandú, 29 de diciembre de 1982. — Esc. Alicia Damini, Actuaria Adjunta.

19) N$ 507.00 15|pub. 354 Ene.13-v.feb.2.

RIO NEGRO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE YOUNG

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado (Encargado) de Primera Instancia de Young, dictada en autos: GONZALEZ LEAL, CAMILO; PEREYRA, FRANCISCA MAGDALENA y SERPA, HUGO ALBERTO, "Rectificación de Partidas" (Ficha Letra B. 336|1982), se hace saber que ante este Juzgado se han presentado

Camilo González Leal, Francisca Magdalena Pereyra y Hugo Alberto Serpa, solicitando rectificación de su Partida de Matrimonio y de Nacimiento de su menor hijo Héctor Aníbal, así como la rectificación de Partida de Nacimiento de Hugo Alberto Serpa, en el sentido de que donde figura el apellido de los comparecientes, dice: "Serpa", erróneamente, y debe decir: — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — GONZALEZ, por ser lo que corresponde. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones. Young, 11 de enero de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.

19) N$ 273.00 15|pub. 448 Ene.17-v.feb.4.

20 - Remates

MONTEVIDEO

I. M. de M.

Intendencia Municipal de Montevideo
REMATE OFICIAL

Viernes 28 de enero
50 VEHICULOS
En el Local del Pasaje Viana s|n.
desde las 8 horas

Exhibición: Miércoles 26 y Jueves 27 de 8 a 14 horas.
Rematador: José María Rama Alvarado.
Matrícula Nº 337 - RUC 210601440013.

20) (Cta. Cte.) 1|pub. 40177 Ene.28-v.ene.28.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, en autos: Transamérica Casa Bancaria c|VALLEVERDE S. A. y otros, "Ejecución Hipotecaria", (C 294|81), se hace saber que el próximo 10 de febrero de 1983, a las 11 horas, en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del Sr. Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: 3 fracciones de campo con sus alambrados y demás mejoras que le acceden ubicadas en la 10ª Sección Judicial del Departamento de Tacuarembó, zona rural, paraje Costas del Salsipuedes, padrones Nos. 2498 y 9749 (antes en mayor área con el Nº 2498, los que según plano del Agr. Alvaro Lanfranconi de febrero de 1977 inscripto en la Dirección de Catastro con el Nº 3057 el 29|3|77 integran el lote letra "C" y están señalados con el Nº 9, 10 y 11 y se componen en conjunto de una superficie de 1.772 Hás. 7728 mts. y se deslindan: al Norte con padrones Nos. 6487 y 6488, al Este con Arroyo Salsipuedes Chico, al Sur con fracciones Nº 7 y Nº 8 del lote "B" y al Oeste con Arroyo Salsipuedes Grande.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2) Que el saldo restante deberá ser pago en dos cuotas iguales la primera a los 90 días del remate y la segunda a los 180 días del mismo, contra la escritura de compraventa y entrega de la posesión del inmueble. 3) Que serán de cargo del comprador los honorarios de la escrituración, la comisión del Rematador del 3 o|o más I.V.A., más los gastos e impuestos que la Ley pone a su cargo. 4) Que el comprador quedará sujeto a las responsabilidades del artículo 923 del C.P.C. 5) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria. 6) Que a los efectos de realizar las publicaciones, se habilitó la Feria Judicial Mayor. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de diciembre de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

20) N$ 1.531.40 31|pub. 32947 Dic.20-v.feb.1º.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, en autos: Discount Bank contra MARGUATI, HUMBERTO NATALIO y MONETA DEBONIS, CARMEN, "Ejecución de Hipoteca" (C. 1070|82), se hace saber que el próximo 21 de febrero de 1983, desde las 15.00 horas, en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicados en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Manzana Catastral Nº 618 del Barrio La Pastora, de la ciudad de Punta del Este, Padrones Nos. 823 y 1.658, con una superficie en total de 1.500 mts.c. con 30 mts. de frente al Oeste - Noroeste a Carretera Costanera Punta del Este —Las Delicias—.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, tributos incluso municipales, y comisión de compra del rematador, 3 % más I.V.A., así como lo que pudiera adeudarse por cordón, medianerías, veredas, saneamientos, colector, pavimentos, conexiones, arrimos, contribución inmobiliaria, adicionales, cargas análogas que afecten al inmueble y los gastos que su cobranza pudieran originar serán de cuenta del comprador. 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; 4) Que a los efectos de realizar las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Humberto A. De León, Actuario.

20) N$ 764.40 21|pub. 53 Ene.5-v.feb.7.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, en autos: Discount Bank c./CARLOS PETRACCIA ALVAREZ y otra, "Ejecución de Hipoteca" (C. 900|82), se hace saber que el próximo 4 de marzo de 1983, a las 11.00 horas en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que le acceden, ubicados en Barrio La Loma de Punta del Este, Primera Sección Judicial de Maldonado, zona urbana, Padrón Nº 2.592 (antes Padrones Nos. 2.591 y 2.592), que comprende los solares 22 y 23 de la Manzana 11 en el plano del Agr. Carlos Raúl Senaldi, de diciembre de 1941, inscripto en la Dirección General de Avalúos el 2 de mayo de 1942 con el Nº 334, con una superficie de 805 mts., 39 dms. y 1.453 mts., 95 decímetros; superficie total 2.259 mts., 34 dms. y se deslinda: 17 mts., 55 cms. al Suroeste de frente a la Avda. Roosevelt; 36 mts., 40 cms. al Sureste de frente a calle "F" de 17 mts., formando esquina, unidas ambas alineaciones por ochava curva de 23 mts., 2 cms.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, tributos incluso municipales y comisión de compra del rematador, así como los que pudieran adeudarse por cordón, medianerías, veredas, saneamientos, colector, pavimentos, conexiones, arrimos, contribución inmobiliaria y adicionales, cargas análogas que afecten al inmuebles y los gastos que su cobranza pudiera originar, serán de cuenta del comprador; 3) Que el título de propiedad y los demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; 4) Que a los efectos de realizar las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Cristina Castellanos, Actuaria Adjunta.

20) N$ 928.20 21|pub. 54 Ene.5-v.feb.7.

JORGE VANOLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: Discount Bank c./MIRABALLES FERNANDEZ, JUAN ANGEL y otros, "Ejecución de Hipoteca" (575|82), se hace saber que el próximo 23 de febrero de 1983, a las 15.00 horas en Agraciada 2506, se procederá por el martillero Jorge Vanoli, asistido del señor Alguacil, al remate sin base y al mejor postor de los siguientes bienes inmuebles: 1) Solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que le acceden, ubicado en Pinares de Maldonado, Primera Sección Judicial de Maldonado, Padrón Nº 9.172 (antes Padrón Nº 6.964 en mayor área), señalado con el Nº 2 de la Manzana 73 del plano de los Agrs. Marcelo Casciani y José Suárez Abal, de diciembre de 1960, inscripto en la Oficina Departamental de Catastro de Maldonado el 12 de setiembre de 1961 con el Nº 2.513, con una superficie de 794 mts.c., 28 dms. con 22 mts. al Sur de frente a Camino a la Laguna del Diario, entre las calles 58 y 31; 2) Local comercial 006, Padrón Nº 663/006, se ubica parte en planta baja a cota más 3 mts., 2 cms., con una superficie de 38 mts.c., 43 dms. y parte en subsuelo a cota menos 20 cms., con una superficie de 37 mts.c., 53 dms., superficie total 75 mts.c., 96 dms. La unidad descripta integra el cuarto Block del Edificio Vanguardia, construido en el terreno ubicado en la Primera Sección Judicial de Maldonado, Padrón Nº 663, con una superficie de 4.939 mts.c., 5.750 cms. con 49 mts., 15 cms. al Oeste de frente a la Costanera Claudio Williman.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; 2) Que los gastos de escrituración, honorarios, timbres, certificados, tributos incluso municipales y comisión de compra del rematador, así como lo que pudiera adeudarse por cordón, medianería, veredas, saneamientos, colector, pavimentos, conexiones, arrimos, contribución inmobiliaria, adicionales, cargas análogas que afecten al inmueble y los gastos que su cobranza pudieran originar, serán de cuenta del comprador; 3) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria; 4) Que no están completos los antecedentes dominiales (titulación) de ambos inmuebles; 5) Que no existen antecedentes de construcciones y que hay agregado certificado de situación regular de DAFA por las construcciones a la fecha de la hipoteca que se ejecuta, ignorándose la existencia de eventuales adeudos; 6) Que a los efectos de realizar las publicaciones, se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 28 de diciembre de 1982. — H. Gustavo Fernández Di Maggio, Actuario Adjunto.

20) N$ 1.255.80 21|pub. 52 Ene.5-v.feb.7.

CANELONES

ADHEMAR ONESTI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Pando, en autos: Carranza, Jorge María Isabel y otros c./ 1) CARRANZA, MARIA VICTORIA y MARIO; 2) CARRANZA, ANIBAL; 3) CARRANZA, PRIMA CIRIACA, "Cesación de Condominio" (F. A. 366|1981), se hace saber que el día 8 de febrero de 1983 a la hora 10.00 y en los salones del Club Urupán, sito en 25 de Mayo 1105, Pando, se procederá por el señor rematador Adhemar Onesti y la asistencia de la señora Alguacil a la venta en remate público, sin base y al mejor postor del siguiente bien: inmueble Padrón Nº 6.314, sito en la Séptima Sección Judicial de Canelones, con una superficie de 77 hectáreas y 5.616 metros cuadrados, paraje "Solís Chico".

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 por ciento de la misma, más la comisión del rematador y los impuestos. Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Pando, 5 de enero de 1983. — María Elhordoy de Peluffo, Actuaria.

20) N$ 351.00 15|pub. 31710 Ene.12-v.feb.1º.

CERRO LARGO

MILTON DANUBIO SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictado en autos: Paggiola, Romeo c|a. COMAS ALVAREZ, JOSE PEDRO y CAVADINI AROZTEGUI, RUBEN. "Juicio Ejecutivo" (Fº 241|82), se hace saber que el día 28 de febrero de 1983 a las 10 horas en las puertas del Juzgado, calle Justino Muniz Nº 632, se rematará por el martillero Milton Danubio Sosa, R.U.C. 030035870011, el bien inmueble urbano, Padrón Nº 4595|001, manzana Nº 80, sito en la Primera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, sobre la base de las dos terceras partes de su tasación. El mejor postor consignará al serle aceptada la oferta el 20 por ciento de la misma; encontrándose los títulos depositados en este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación del presente. — Melo, 21 de diciembre de 1982. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario Adjunto.

20) N$ 312.00 15|pub. 524 Ene.18-v.feb.7.

DANUBIO WALTER SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, dictada en autos: Borba de Ferreira, Idilia c./a. RIVERO FERNANDEZ, WASHINGTON, "Juicio Ejecutivo" (Fa. 555|81), se hace saber que el día 9 de febrero de 1983

a las 9 y 30 horas en las puertas del Juzgado, calle Justino Muniz 632, se rematará por el martillero Danubio Walter Sosa (RUC 030004560010) una fracción de campo y sus mejoras, ubicada en Paraje "María Isabel", Quinta Sección Judicial de Cerro Largo, empadronada con el número 1.400, que consta de 209 hectáreas, 1.940 metros. Los títulos se encuentran en esta sede. El mejor postor debe consignar el 20 % de su oferta al ser aceptada la misma. — Melo, 21 de diciembre de 1982. — Se habilitó la Feria Judicial Mayor para la publicación del presente. — Fredy Emilio Cousillas, Actuario.

20) N$ 208.00 10|pub. 33869 Ene.25-v.feb.7.

MILTON DANUBIO SOSA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, en autos caratulados: Ondina Moreira de Moreira c.|JUAN JOSE MUNIZ NELIA y JUSTINO MUNIZ TABORDA. "Juicio Ejecutivo" (F? 161|82), se hace saber que el 24 de febrero de 1983 a la hora 10, en puertas de este Juzgado, se rematará por el martillero Milton Danubio Sosa, asistido del señor Alguacil, sobre la base de sus 2|3 partes de su tasación, la cual es de N$ 30.064.00, el inmueble padrón Nº 4.554, ubicado en la Primera Sección Judicial del departamento de Cerro Largo, manzana Nº 331 de la planta urbana de la ciudad de Melo, con una superficie de 174 metros, 82 decímetros, y con 9 metros de frente al Sureste a la carretera a Centurión entre Canalejas y Grau.
consignar el 20 por ciento de su oferta en efectivo en el momento de serle aceptada la misma.

2º) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración, comisión del rematador, impuestos y demás gastos que la ley pone a su cargo.

3º) Que los títulos de propiedad del inmueble se encuentran depositados en la Sucursal Melo del Banco Hipotecario del Uruguay.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones.

Habilítase la Feria Judicial Mayor. — Melo, 21 de diciembre de 1982. — Margarita Saborido Silva, Actuaria.

20) N$ 468.00 15|pub. 525 Ene.18-v.feb.7.

FLORES

ALBERTO LARREA O'NEILL
Juzgado Letrado de Primera Instancia
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c./JOSE NICOLAS MONZON RUIZ, "Acción Ejecutiva" (F. A. 150|80), se hace saber que el próximo 28 de febrero de 1983, a las 10.00 horas en el hall del Juzgado Letrado de Flores, se procederá por el rematador señor Alberto Larrea O'Neill, asistido del señor Alguacil y del señor Actuario Adjunto, a la venta en remate público, con la base de las 2|3 partes del valor de su tasación de los siguientes padrones: Padrón Nº 825 de 16 Hás., 1.804 mts., valor N$ 19.534; Padrón Nº 826 de 6 Hás., 1.104 metros, valor N$ 6.574; y Padrón Nº 1.586 de 9 Hás., valor N$ 10.348, todos ubicados en la Segunda Sección de Flores.

Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar el 25 % de la oferta en el momento de serle aceptada para responder a los gastos que ocasionen en el caso de desistir de la compra; 2) Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración que por la ley le corresponde, así como también la comisión de compra del rematador e IVA sobre la misma; 3) Los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina. — A los efectos legales se hacen estas publicaciones habilitándose la Feria Judicial Mayor a sus efectos. — Trinidad, 10 de enero de 1983. — Esc. Sara Garrone, Actuaria.

20) N$ 507.00 15|pub. 388 Ene.13-v.feb.2.

MALDONADO

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: Costasol S. A. c./GOMEZ, MARIA CRISTINA, "Juicio Ejecutivo" (Fa. 999|82), el martillero Manuel Batista Alonso, rematará el día 9 de febrero de 1983 a las 11.00 horas, en las puertas de este Juzgado los derechos de promitente comprador sobre la Unidad 1303, ubicada en el 13er. piso a cota vertical, aproximada de 34 metros, 60 centímetros, según plano del Agr. W. Torterolo Segovia y Mario Boix Puig, Padrón Nº 1.869 del Edificio Estrella de Mar, Manzana Catastral Nº 650 de la Primera Sección de Maldonado, P. del Este, con frente a Rambla Lorenzo Batlle Pacheco.

Se previene que el remate se hará sobre las 2|3 partes de la tasación del bien. — Se previene que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 30 de diciembre de 1982. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 351.00 15|pub. 373 Ene.13-v.feb.2.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Primer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Maldonado, dictada en autos: Civila, Jordan y otra c./CIVILA, HOMERO, "Cesación de Condominio" (Ficha 447|81), se hace saber que el día 22 de febrero de 1983 a las 11.00 horas se procederá por el martillero Manuel Batista Alonso a la venta en remate público y al mejor postor, con la base de las 2|3 partes de su tasación (N$ 100.000.00) el solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la ciudad de San Carlos, Padrón Nº 261, Manzana 19 de 506 mts.2, que se deslinda: de 23 metros de frente al Oeste sobre la calle Rocha; al Norte con Eugenio Félix Correa; al Sur con Ismael N. Esquibel; al Este con Simón Díaz.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 30 % de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que los gastos de escrituración, comisión del señor rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan, serán de cuenta del comprador y c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Se deja constancia que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 5 de enero de 1983. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 424.00 16|pub. 751 Ene.21-v.feb.10.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, en los autos: Pérez, Samuel contra BAHIAMAR S. A., "Juicio Ejecutivo" (Ficha 244|82), se hace saber que el día 25 de febrero de 1983, a las 11.00 horas, se procederá a la venta en pública subasta, por el señor martillero don Manuel Batista Alonso, asistido de la señora Actuaria y señor Alguacil, en las puertas de este Juzgado (calle 28 y 24 de Punta del Este), sobre la base de las 2|3 partes del valor de tasación (tas. N$ 111.044.00) del inmueble Padrón Nº 2.268 (antes Nº 2.043), señalados con los Nos. 54 y 55 de la Manzana "C" en el plano del Agr. José Meronesi, ubicado en la ciudad de Piriápolis, Tercera Sección Judicial de Maldonado, con frente a Rambla de los Argentinos, con un área de 1.250 mts.c.

Se previene: Que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el 20 % de la misma. Que serán de su cargo la comisión del rematador, gastos de escrituración y demás impuestos legales. — A los efectos de las publicaciones se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Punta del Este, 31 de diciembre de 1982. — Dra. Ana María Piñeyro, Actuaria Adjunta.

20) N$ 429.00 15|pub. 374 Ene.13-v.feb.2.

MAURO M. GARCIA NOGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, en autos: Martínez Rosa, José Luis c|RODRIGUEZ GONZALEZ, ROSITA FERMINA, "Cesación de Condominio", (Ficha Nº 1041|81), se hace saber que el día 18 de febrero de 1983 a las 11 horas, en las puertas del Juzgado, sito en calle 28 y 24 de Punta del Este, se procederá por el señor Martillero Mauro M. García Noguéz, asistido de la señora Actuaria y Alguacil del Juzgado, al remate en pública subasta, sin base y al mejor postor del bien, unidad de propiedad horizontal, Padrón Nº 2735|104 ubicado en la 1ra. Sección Judicial de Maldonado, señalado con el Nº 104 en el plano de propiedad horizontal confeccionado por el Sr. Agrimensor Juan Carlos Bayeto de junio de 1974, inscripto en la Oficina Dptal. de Catastro de Maldonado, el 1º de octubre de 1974 con el Nº 6732, formando parte del edificio construido en Barrio Los Angeles de Punta del Este.

Se previene: Que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30 o|o de la misma, y que serán de su cargo los gastos de escrituración, comisión del rematador y demás impuestos que por ley correspondan pagar. Los autos al igual que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Oficina actuaria. Se habilita Feria Judicial Mayor, a efectos de las publicaciones. — Punta del Este, 16 de diciembre de 1982. — Dra. Ana María Piñeyro, Actuaria Adjunta.

20) N$ 507.00 15|pub. 292 Ene.'1-v.ene.31.

ALFO FERRARI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, en los autos: Administraciones Punta del Este Limitada c|SERUE, RAUL M., "Juicio Ejecutivo", (Ficha 303|81), se hace saber que el día 21 de febrero de 1983 a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, calle 28 y 24 de Punta del Este, se procederá por el señor Martillero don Alfo Ferrari, asistido por la Sra. Actuaria y Alguacil de esta sede, al remate en pública subasta, sobre la base de las dos terceras partes de valor de tasación (nuevos pesos 364.932.00; tasación catastral) del apartamento empadronado con el Nº 2948|029 ubicado en Edificio "Villagio Riviera" de la 1ra. Sección Judicial de Maldonado de una superficie de cincuenta y dos metros c|68 dmts. ubicado en Planta Baja. Cota: más dos metros sesenta y cuatro centímetros. Ubicado en "Cantegril", con frente a calle Mar Tirreno, NE; al OE, con frente a "Mar Chiquita", al S.E. con frente a Franklin Roosevelt.

Se previene que el mejor postor deberá abonar en el acto de serle aceptada su oferta el 30 o|o de la misma; que son de su cuenta la Comisión del Rematador, así como los impuestos que la ley pone de cargo del comprador y queda habilitada la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Punta del Este, 22 de diciembre de 1982. — Dra. Ana María Piñeyro, Actuaria Adjunta.

20) N$ 468.00 15|pub. 1152 Ene.28-v.feb.21.

MANUEL BATISTA ALONSO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: Delgado, María Elisa y otro c./DE LEON, ABIGAIL y otro, "Partición" (Fa. 1076|79), se hace saber que el día 23 de febrero de 1983 a las 11.00 horas se procederá por el martillero Manuel Batista Alonso a la venta en remate público y al mejor postor, sin base, el solar de terreno con sus construcciones y demás mejoras ubicado en la Primera Sección de Maldonado, Padrón Nº 1.314, Manzana 19 de 454 mts.2 que se deslinda: Norte 44.14 mts. con Padrón Nº 2.006 y parte del Padrón Nº 127; al Este 12.47 mts. frente a calle Román Guerra; Sur en dos tramos rectos de 38.07 y 6.00 mts. con Padrón Nº 125 y al Oeste 11 mts. con Padrón Nº 3.490.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada; b) Que los gastos de escrituración, comisión del rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan serán de cuenta del comprador, y c) Que los títulos del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Se deja constancia que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 30 de diciembre de 1982. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.

20) N$ 507.00 15|pub. 752 Ene.21-v.feb.10.

MAURO GARCIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno
JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: Banco Comercial c./PALOU, JUAN ANTONIO y otra, "Juicio Ejecutivo" (Fa. 858|81), el martillero Mauro García rematará el día 10 de febrero de 1983 a las 11.00 horas, en las puertas de este Juzgado, una propiedad horizontal Nº 203, Padrón 589/203, Manzana Catastral Nº 18 de la Primera Sección Judicial de Maldonado (Punta del Este), sobre las 2|3 partes de su tasación.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el acto de serle aceptada la misma; b) Que los gastos de escrituración, comisión del señor rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan serán de cuenta del comprador; c) Que los tí-

tulos del bien a subastarse se encuentran de manifiesto en la oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, enero 4 de 1983. — Se habilita la Feria Judicial Mayor. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.
20) N$ 351.00 15|pub. 287 Ene.11-v.ene.31.

MANUEL BATISTA ALONSO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tercer Turno de Maldonado, dictada en autos: Banco Comercial c./DELTA S. A., "Ejecución de Hipoteca" (Fa. 1754|82), el martillero Manuel Batista Alonso rematará el día 18 de febrero de 1983, a las 11.00 horas, en Avenida Roosevelt, Parada 8, Paraje "Cantegril", un solar de terreno con las construcciones que le acceden, situado en la Primera Sección de Maldonado, Paraje "Cantegril", Padrón Nº 8.527, antes mayor área 2.798 con frente a Avenida Roosevelt, Punta del Este, sin base y al mejor postor.

Se previene: a) Que el mejor postor deberá consignar el 20 % de su oferta en el momento de serle aceptada la misma; b) Que los gastos de escrituración, comisión del señor rematador, impuestos municipales, así como otros impuestos o gravámenes que por ley correspondan, serán de cuenta del comprador. — Se deja constancia de que se habilitó el Feriado Judicial Mayor. — Maldonado, 29 de diciembre de 1982. — Eva Sención de Amorín, Actuaria Adjunta.
20) N$ 351.00 15|pub. 372 Ene.13-v.feb.2.

RIO NEGRO

VALENTIN BEREZAN

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young

JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Encargado de Primera Instancia de Young, dictada en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c./CHUB PEREPELIZA, SERGIO, "Ejecución Prendaria e Hipotecaria" (Ficha Letra A. Nº 173|82), se hace saber que el día 23 de febrero de 1983 a las 9.00 horas, en el hall de este Juzgado, el martillero Valentín Berezan, asistido de la señora Actuaria y de la señora Alguacil del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor de: Fracción de campo y mejoras sita en "Don Esteban", paraje de la Cuarta Sección Judicial del departamento de Río Negro, Padrón número dos mil sesenta y nueve (anterior en mayor área doscientos sesenta y ocho), que según plano del Agrimensor Luis A. Carballo, de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, inscripto con el número mil treinta y cinco el treinta de abril siguiente en la Oficina de Catastro de Río Negro, consta de una superficie de ciento veinte hectáreas, siete mil novecientos cuarenta metros, y tiene: por el Noreste, recta de dos mil ciento ochenta y siete metros ochenta centímetros, separando de los Padrones tres mil ciento cuarenta y nueve y tres mil ciento ochenta y dos; por el Sureste, línea quebrada compuesta de seis rectas, formando una entrante, que a partir del límite anterior, miden: cuatrocientos sesenta y nueve metros sesenta centímetros y doscientos veintinueve metros de Noreste al Suroeste, setenta metros de Sureste a Noroeste, cincuenta y siete metros cincuenta centímetros de Noreste a Suroeste, cincuenta y un metros veinte centímetros de Noroeste a Sureste y doscientos nueve metros sesenta centímetros de Noreste a Suroeste, dando frente los dos primeros a camino vecinal Paso Leopoldo y separando las restantes del resto del Padrón doscientos setenta y ocho; por el Suroeste dos rectas formando entrante: la primera de setecientos setenta y ocho metros veinte centímetros, que partiendo del límite anterior corre de Sureste a Noroeste y la segunda de setecientos ochenta y tres metros ochenta centímetros de Noreste a Suroeste, separando ambas del resto del Padrón doscientos setenta y ocho; y por el Noroeste recta de novecientos noventa y siete metros diez centímetros, separando del resto del Padrón doscientos setenta y ocho.

Se previene: I) Que el mejor postor deberá oblar el 20 %. de su oferta en el acto de serle aceptada la misma y el saldo (80 %) será abonado conforme a lo estatuido en el artículo 57 de la ley 13.355 y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 6º de la ley 14.500; II) Que el mejor postor deberá abonar en el acto del remate los impuestos y comisión del comprador; III) Que los gastos y honorarios que origine la escrituración del bien, serán de cargo del adquirente; IV) Que el título de propiedad y demás antecedentes del bien se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado (18 de Julio y Artigas); V) Se habilita la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Young, 12 de enero de 1983. — Olga Logiurato, Actuaria Adjunta.
20) N$ 1.014.00 15|pub. 747 Ene.21-v.feb.10.

22 - Sociedades de Responsabilidad Limitada

ALINEADORA DEL ESTE LTDA.

CESION DE CUOTA

Contrato: 1º octubre 1982.
Cesionarios: Juan Luis Vignoli Tobalina y Graciela María Martínez Pérez.
Inscripción: Nº 134, Folios 481 al 483. Tomo 21 el día 13 de diciembre 1982.
Cedentes: Nestor Ramón Martínez Pérez, María Angélica Caraballo Benítez y Miguel Rodolfo Amorín Busquet.

22) N$ 192.00 10|pub. 516 Ene.18-v.ene.31.

EL MOLINO S.R.L.

Inscripción: Nº 1191, Fs. 4395, Libro 1.
Fecha: 10|10|82.
Socios: ALVARO MARIA POLVARINI CHIESA, MARIA NIEVES BERTONE GONZALEZ y ROBERTO DAVID FINKELBERG VENTURA.
Domicilio: Montevideo.
Administración: Alvaro María Polvarini y Roberto David Finkelberg indistintamente.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 2 años prorrogables.
Objeto: Industrializar y comercializar mercaderías, arrendamientos de obras y servicios, alimentación, panaderías, etc.

22) N$ 192.00 10|pub. 868 Ene.25-v.feb.7.

LABORATORIOS PEYTON S.R.L.

Por documento privado del diecisiete de noviembre de 1982, los únicos integrantes de la sociedad, NELSON MANZI TARUSELLI, y ARGENTINA ADILSIA MERICA, ceden la totalidad de las cuotas que les pertenecen en la sociedad, a Daniel Amílcar Moizo Cassou y María Cristina Bello Larroca, quienes las adquieren, por partes iguales.
La administración social será ejercida por los últimos nombrados, en forma separada e indistintamente.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1137, Fº 4081, Lº Nº 3 de Contratos, el veintinueve de noviembre de 1982.

22) N$ 384.00 10|pub. 1054 Ene.27-v.feb.9.

"VAZQUEZ Y MESSANO LIMITADA" hoy "VAZQUEZ LIMITADA"

CESION DE CUOTA SOCIAL Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 30|12|82. Inscripción: Nº 39, Fº 134, Lº 2 de Contratos.
Cedente: JORGE ANTONIO MESSANO COLUCCI.
Cesionarios: Mirta Vázquez y Hugo Vázquez.
Se modifica el nombre.
Administrador: Mirta Vázquez.

22) N$ 192.00 10|pub. 1133 Ene.28-v.feb.10.

CENTRO DE LA CONSTRUCCION LIMITADA

CESION DE CUOTA

Fecha 31 octubre 1982.
Cedente: JULIO CESAR SAGASTI DOTTI.
Cesionario: Jorge Hebert Dios Corrales.
Cuota: todas las pertenecientes al cedente.
Inscripción: Nº 1 Fº 1 a 4 año 1983.
22) N$ 128.00 10|pub. 1147 Ene.28-v.feb.10.

CASANOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

Cesión de Cuota y Modificación de Sociedad
Documento privado: 24|6|1982.
Registro de Comercio inscripto 12|1|1983, Nº 47 Fº 179 Lº 1 de contratos.
Cedente: GUSTAVO NICOLAS BELLAGAMBA AMARANTE.
Cesionaria: María Mercedes Manfredi Navarrete.
Administración: Carlos Francisco Santa Lucía Garaventa y María Mercedes Manfredi Navarrete indistintamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 932 Ene.28-v.feb.10.

LIKO S.R.L.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 4|1|83.
Inscripción: 19|1|83 Nº 23, Folio 76 Libro 2 de contratos.
Cedente: SLIOMAS LIURNER SCHER (todas las cuotas sociales).
Cesionario: Carmen Minas de Gregorio Blois.
Modificación: Administración y uso de firma social indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 1119 Ene.28-v.feb.10.

BIAS LTDA.

Contrato: 23|12|82.
Reg.: Nº 1297 Fº 4981 Lº 2.
Socios: GABRIEL JUAN BAUER HODARA y SYLVIA BONOMO BEHAR.
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: Gabriel Juan Bauer.
Objeto: Confección y comercialización cintas al bies. Imp. y Exp.
Plazo: 2 años prorrogables.
Domicilio: Montevideo.

22) N$ 128.00 10|pub. 1126 Ene.28-v.feb.10.

IMPETU ORGANIZACION PUBLICITARIA LIMITADA

Contrato: 27|12|82.

Registro: Nº 1325 Fº 5077 Lº 2 de Contratos.

Plazo: 3 años desde el 1º|1|83 prorrogable automáticamente por períodos de 2 años hasta un máximo de 12 años.

Socios: LUIS OSCAR CAPONI MARINI, RAUL ERNESTO BARBERO CURIEL, JORGE LUIS CAPONI GARCIA, SERGIO LENIN PATALAGOITY SMITH, JUAN CARLOS FERRERO O'NEILL, y CARLOS ENRIQUE RICAGNI BUZON.

Domicilio: Montevideo.

Capital: N$ 50.000.00 divididos en 50 cuotas de N$ 1.000.000 cada una, correspondiendo 10 cuotas a Luis Oscar Caponi Marini y 8 a cada uno de los restantes socios.

Objeto: Asesoramiento y creación en materia publicitaria, investigación de mercado y actividades afines o similares.

Administración: será ejercida por un directorio integrado por todos los socios.

Representación: Estará a cargo de dos directores actuando conjuntamente, debiendo ser uno de ellos cualquiera de los Sres. Luis Caponi, Raúl Barbero, Jorge Caponi o Sergio Patalagoity y el otro cualquiera de los Sres. Juan Carlos Ferrero o Carlos Enrique Ricagni.

22) N$ 512.00 10|pub. 1127 Ene.28-v.feb.10.

ROSEMAR LIMITADA

Contrato: 6 de setiembre de 1982.
Inscripción: 27 de setiembre de 1982 con el Nº 96 del Folio 333 al 338 del Tomo 21 del Registro de Comercio de Maldonado.
Socios: ROBERTO SUAREZ CAMBON, SERGIO DESSA CARDOZO y OMAR MARTINEZ SCROLLINI.
Domicilio: Punta del Este.
Plazo: 2 años prorrogables por períodos de 1 año.
Objeto: Boite, Club nocturnos y afines, importación y exportación, bienes muebles e inmuebles, etc.
Capital: N$ 15.000.00, aportados en partes iguales.
Administración: Dos de los socios cualesquiera indistintamente en forma conjunta.
22) N$ 320.00 10|pub. 521 Ene.18-v.ene.31.

IMEC S.R.L.

Contrato: 3 de enero de 1983.
Capital: N$ 48.000.00.
Integrantes: Eduardo Berti Santacieri y Antonio Berti Santacieri.
Administración: Indistinta.
Plazo: Dos años prorrogables.
Giro: Tornería Mecánica Industrial.
Registro Público de Comercio Nº 25, Folio 94, Libro 1.
Domicilio: Bartenes 543 Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 554 Ene.18-v.ene.31.

TEIXEIRA Y GUZMAN LTDA.

Contrato: 3 de noviembre de 1982.
Inscripción: Nº 47, Folio 184.
Socios: HUGO LORENZO TEIXEIRA BORDAGORRIA y CELIAR GUZMAN RODRIGUEZ.
Objeto: Restaurante, confitería, cafetería y afines.
Domicilio: Tacuarembó.
Plazo: 1 año prorrogable.
Capital: N$ 50.000.00 aportado por mitades por los socios.
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 526 Ene.18-v.ene.31.

KAIKEN S.R.L.

Contrato: 24|11|982.
Inscripción: Nº 1145, Folio 4110, Libro 3.
Socios: MARIA LUCIA MOLLEA, JORGE POLITO.
Capital: N$ 30.000.00 por mitades.
Administración: Indistintamente
Plazo: 2 años.
Objeto: Distribución, fabricación, comercialización, importación, exportación de cualquier naturaleza. Compraventa de bienes, etc.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 566 Ene.18-v.ene.31.

MARINE LTDA.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE CONTRATO

Contrato: 10|12|1982.
Inscripción: Nº 1, Fº 4 del Libro 1 de Contratos.
Cedentes: Mari Luz y Nelty Fernández Agüero.
Cesionario: NELIDA FERNANDEZ AGUERO.
Cuotas Cedidas: Una cada cedente.
Administración: Mari Luz y Nelty Fernández Agüero conjuntamente.
22) N$ 192.00 10|pub. 603 Ene.19-v.feb.1º.

MEG IMPORT LIMITADA
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 31 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 28, Folio 106, Libro 1 de Contratos.
Cedentes: María Sara Stewart de Pérez y Gloria de Miquelerena de Cappeletti.
Cesionarios: Eloa Otero de Ponce De León y Jorge Ponce De León Previtali.
(Socios actuales).
22) N$ 192.00 10|pub. 563 Ene.18-v.ene.31.

LIBRA'S LTDA.

Contrato: 13 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1202, Folio 4313, Libro 3.
Socios: GRACIELA TOMASA ROSS BARZABAL y MARTHA CELIA SCARPELLI CUESTA.
Capital: N$ 10.000.00.
Objeto: Comercialización productos alimenticios, etc.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 1 año, prorrogable automáticamente.
Administración: Ambos socios indistintamente.
22) N$ 128.00 10|pub. 560 Ene.19-v.ene.31.

CARABA LIMITADA

Contrato: 5 de enero de 1983.
Inscripción: Nº 38, Folio 144, Libro 1.
Socios: SUSANA VAZQUEZ CELHAY y LUIS PABLO KEREKES SUNYONGH.
Capital: N$ 5.000.00.
Objeto: Mantenimiento, Distribución y Venta de Carnes y Afines; Importación, Exportación, misión Operaciones Civiles, Comerciales, Financieras, Administrativas, etc.
Administración: Ambos socios conjuntamente.
Plazo: 2 años.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 513 Ene.18-v.ene.31.

JAGUEL LTDA.

Contrato: 17|11|82.
Inscripción: Nº 1128, Fº 4052, Libro 3.
Socios: CARLOS NERY BORGES DO CANTO y ALEJANDRO MARINARI LARREA.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Alejandro Marinari Larrea.
Plazo: Un año prorrogable.
Giro: Importación, exportación.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 867 Ene.25-v.feb.7.

PEBRAN S.R.L.
CESION DE CUOTA SOCIAL

Contrato: 14|12|82.
Inscripción: Nº 57, Fº 216, Libro 1.
Cedentes: Silla Perona y Zenón Branca.
Cesionarios: EPAMINONDAS FERTIS y SERGIO PELAEZ.
22) N$ 128.00 10|pub. 866 Ene.25-v.feb.7.

LA SEGURIDAD S.R.L.

Inscripción: Libro 1 de Contratos N º17 Montevideo.
Contrato: 3 de enero de 1983.
Socios: ISIDORO GIAONE DELMONTE y ROBERTO ORIO CROVETTO.
Capital: N$ 40.000.00 aportados 50 o|o cada socio.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años.
Objeto: a) Construcción, compra, venta, arrendamientos, fraccionamiento y administración de bienes inmuebles; b) Comisionista en compra, venta y arrendamiento de inmuebles; c) Remate de bienes muebles o inmuebles; d) Importaciones, exportaciones, distribución, venta y representaciones de todo tipo de mercaderías; e) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra, y servicios en los ramos anexos de: alimentación artículos del hogar y oficina, etc.; f) Adquisición o participación en otras empresas, cuya actividad sea acorde con el objeto social; g) Operaciones de cambio, previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios que se hallaren en vigencia; h) Transacciones sobre licencias, marcas, patentes, privilegios, derechos, acciones, obligaciones o créditos del Estado o particulares, civiles o comerciales, nacionales o extranjeros; i) Transporte de todo tipo de bienes muebles; j) Brindar servicio fúnebre gratuito a los suscriptores del régimen de seguros que se establecerá en base al pago de una cuota básica y que además comprenderá otros beneficios subsidiarios para el asociado.
22) N$ 768.00 10|pub. 994 Ene.27-v.feb.9.

FADIBA S.R.L.

Contrato: 22|11|1980.
Inscripción: Nº 695, Fº 2541, Libro 1.
Integrantes: ANIBAL GABRIEL BARRIOS y LOPE MORENO VECINDAY.
Objeto: Explotación comercios e industrias.
Administración: Indistinta.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 30.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 687 Ene.21-v.feb.3.

BENITO LIMITADA

Reg. Com. Nº 1277, Fº 4910, Libro 2 el 27|12|82.
Socios: JOSE BRAULIO BENITO AGAZZI y NAIR PEREZ FIGUEIRA.
Objeto: Fabricación, venta y colocación de baldosas, pisos y afines, construcción y refacción de inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Capital: N$ 20.000.00.
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 858 Ene.25-v.feb.7.

LA FERRETERIA S.R.L.

Contrato: 6 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 54, Fº 204, Libro Nº 1.
Domicilio: Montevideo.
Socias: MARIA del PILAR PALERMO y MARIA B. AYALA.
Capital: N$ 5.000.00 por partes iguales.
Plazo: 3 años.
Administración: Indistinta.
Objeto: Ferretería.
22) N$ 128.00 10|pub. 827 Ene.25-v.feb.7.

INSTITUTO MEDICO - QUIRURGICO DEL SUROESTE S.R.L.

Contrato: 7 de enero de 1983.
Inscripción: Nº 1, Fº 1, Tomo XIII, Registro de Comercio de San José el 10|1|1983.
Socios: OSCAR MARCIANO PIANZOLA TABORDA, CARMELA ZANGARI BARILLARO, MARTA LIRIS INES TAGLIABUE REBOLLO, MARY ONELIA PEREZ FALERO, AURORA BENTANCOR CALANDRIA y LUIS ALBERTO TOGNOLA PALOMEQUE.
Objeto: Prestación de asistencia médica, quirúrgica, obstétrica y social mediante seguros parciales o totales de salud. La sociedad para el cumplimiento de su objeto social podrá realizar todo tipo de operaciones y negocios, civiles o comerciales y sobre cualquier clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, en el país o en el extranjero, pudiendo contratar todo tipo de servicio médico - quirúrgico y efectuar convenios individuales o colectivos de asistencia médica - quirúrgica y obstétrica.
Capital: N$ 18.000.00.
Administración: Oscar Marciano Pianzola Taborda, Marta Liris Inés Tagliabue Rebollo y Mary Onelia Pérez Falero, actuando dos de ellos cualesquiera, en forma conjunta.
Domicilio: San José de Mayo.
Plazo: 5 años prorrogables hasta un total de 80 años.
22) N$ 576.00 10|pub. 739 Ene.21-v.feb.3.

RICONS S.R.L.

Contrato: 5|1|1983.
Reg. Com. Nº 72, Fº 265, Libro 1.
Socios: JOSE BARCIA, OMAR CAETANO, CARLOS BRUZZONI.
Objeto: Industrialización, distribución y comercialización de lubricantes, derivados del petróleo, muebles e inmuebles. Arrendamiento obras y servicios, representaciones, corretajes, comisiones, consignaciones.
Plazo: 45 años. Derecho de receso c./2 años.
Capital: N$ 9.000.00, aportado por partes iguales.
Administración: Todos los socios.
Representación: 2 socios conjuntamente. Disposición, afectación y gravamen de inmuebles, establecimientos comerciales, automotores y otorgar mandatos: 3 socios.
22) N$ 256.00 10|pub. 811 Ene.26-v.feb.8

LABORATORIOS PEYTON S.R.L.
CESION DE CUOTAS SOCIALES

Por documento privado del veinte de diciembre de 1971, el socio SANTIAGO ALBERTO ROUCO ANDRES, cede la totalidad de las cuotas que le pertenecen en dicha sociedad, a Argentina Adilsia Mérica de Manzi, quien las adquiere.
La administración será ejercida en el futuro, por Nelson Manzi Taruselli y Argentina Adilsia Mérica de Manzi, conjunta o indistintamente.
Inscripción Registro Público y General de Comercio: Nº 1084, Fº 3880, Lº Nº 3 de Contratos, el veinticuatro de noviembre de 1982.
22) N$ 320.00 10|pub. 1053 Ene.27-v.feb.9.

METALOCK (URUGUAY) LTDA.
CESION DE CUOTA Y MODIFICACION

Documento privado 25 de noviembre de 1982.
Cedente: Nilo Glauco Lombardero Martínez.
Cesionarios: DOLORES GAGO FERNANDEZ y FRANCISCO FUERTE GOMEZ.
Capital: N$ 50.000.00.
Administración: Indistinta.
Reg. Nº 1283, Folio 4925, Libro Nº 2 de Contratos.
22) N$ 192.00 10|pub. 670 Ene.20-v.feb.2.

LISTA S.R.L.

CESION Y MODIFICACION

Contrato: 16|4|82.
Inscripción: Nº 9 Fº 31 Lº 2.
Cedentes: MANUEL y WALTER MANUEL OTERO y ROSA DIAZ.
Cesionario: Blanca Nelly Sappa y Claudio Noble.
Administración: Indistinta.
22) N$ 128.00 10|pub. 881 Ene.26-v.feb.8.

MARQUEZ LIMITADA

Contrato: 12|8|82.
Inscripción: Nº 868, Fº 3193, Libro 1.
Integrantes: WALTER MARQUEZ y BLANCA MARTIN.
Objeto: Explotación comercios e industrias.
Administración: Walter Márquez.
Plazo: 50 años.
Capital: N$ 50.000.00.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 128.00 10|pub. 761 Ene.24-v.feb.4.

ARRILLAGA LIMITADA

Constituida por documento del 5|8|1982.
Socios: ATILIO ARRILLAGA SIMPSON, CARLOS MACHADO y DELIA IRENE RAMA.
Denominación: "Arrillaga Limitada".
Objeto: Producción, comercialización e industrialización de productos agrícolas.
Plazo: 4 años, automáticamente renovables por iguales períodos.
Capital social y cuota social: N$ 15.000.00, integrado por los socios por partes iguales.
Administración: Indistinta.
Registro de Comercio: Nº 1203, Fº 4318, Libro 3.
Domicilio: Misiones 1475, Piso 1, Esc. 3, Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 732 Ene.21-v.feb.3.

NOVO ARTE S.R.L.

Contrato: 11|1|83.
Registro: Nº 55, Fº 207, Libro 1.
Socios: WALTHER GIACHINO y ANTONIO DA SILVA.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
Administración: Indistinta.
Objeto: Carpintería, mueblería y otros.
Capital: N$ 40.600.00.
22) N$ 128.00 10|pub. 758 Ene.21-v.feb.3.

HUALCE LTDA.

CESION DE CUOTA SOCIAL
Cedente: Roberto Luis Tabacchi Curbelo.
Cesionario: SIMON DEUTSCH.
Contrato de fecha 7 de julio de 1982.
Inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el Nº 8, Fº 28 del Libro 1 de Contratos, el 4 de enero de 1983.
22) N$ 128.00 10|pub. 618 Ene.19-v.feb.1º.

PROVICENTRO PIROLO S.R.L.

Contrato: 28|7|82.
Inscripción: Nº 742, Fº 2936, Libro 2.
Socios: HORACIO FRANQUEZ BENTANCOR y CELESTE PIANO PLADA.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Venta de comestibles, bebidas en general.
Capital: N$ 30.000.00.
Administración: Horacio Franquez.
22) N$ 128.00 10|pub. 601 Ene.19-v.feb.1º.

TERO'S LTDA.

Contrato de fecha 1º|11|1981.
Inscripto: 22|12|1981 con el Nº 227, Fº 830 al 32 de Tomo 20, Registro de Comercio de Maldonado.
Socios: MARIA TERESA NUÑEZ CAMACHO y OSCAR ALBERTO STUTZ CALVO.
Capital: N$ 10.000.00, partes iguales.
Plazo: 2 años prórrogables.
Objeto: Venta y elaboración de productos alimenticios.
Administración: Conjunta.
Domicilio: Punta del Este.
22) N$ 192.00 10|pub. 672 Ene.20-v.feb.2.

FAUSTO LTDA.

Fecha: 15 de setiembre de 1982.
Reg. Púb. de Comercio, Soriano Nº 60, Fs. 187 a 188, Libro Contratos.
Nahir Martínez Cardoso y William Bonora Pera cedieron a ILEANA MARTINEZ CARDOSO 60 cuotas que les correspondían en la sociedad.
22) N$ 128.00 10|pub. 803 Ene.24-v.feb.4.

ARRAYAN S.R.L.

Contrato: 31|12|82.
Inscripción: Registro Público y General de Comercio, Nº 20, Fº 74, Libro 1 de Contratos.
Socios: RICARDO OMAR SARMIENTO CABRERA y BLANCA SONIA CAL ROCHA.
Capital: N$ 40.000.00.
Objeto: Panadería, confitería y afines y actos de comercio en general.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: Los dos socios indistintamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 798 Ene.24-v.feb.4.

SEHABIAGUE Y PONS S.R.L.

CESION DE CUOTA

Contrato: 30 noviembre de 1982.
Inscripción: Nº 1183, Fº 4553, Libro 2 de Contratos.
Cedente: René Pons.
Cesionario: JUAN CARLOS MORETTO BRIANO.
22) N$ 128.00 10|pub. 796 Ene.24-v.feb.4.

ANDHEN S.R.L.

Contrato: 1º de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1230, al Fº 4734 del Libro 2 de Contratos.
Socios: ADHEMAR HECTOR LEPRA GONZALEZ y ANA MARIA REBAGLIATTE PEÑA.
Objeto: Comercializar productos derivados de la industria frigorífica.
Capital: N$ 50.000.00.
Denominación: Andhen S.R.L.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
Plazo: 2 años prorrogables.
22) N$ 192.00 10|pub. 602 Ene.19-v.feb.1º.

COMINPORT LTDA.

MODIFICACION Y CESION DE CUOTA
Por documento privado de 3|1|83, inscripto Registro Comercio Nº 7, Folio 25, Libro 1, Silvia Granese de Vienni y Jaime Juan, modificaron cláusula 5ª "Capital" dividiendo los nuevos pesos 10.000.00 en 100 cuotas de N$ 100.00 cada una correspondiendo 90 cuotas a señora de Vienni y 10 a Jaime Juan y por el mismo documento Juan con el consentimiento de Olga Estefán cedió 1 cuota a Eneas Mario Granese y 9 cuotas a Silvia Granese de Vienni.
22) N$ 320.00 10|pub. 355 Ene.18-v.ene.31.

PIAVI LIMITADA

Contrato: 15 diciembre 1982.
Registro: Nº 1240, Fº 4443, Libro 3.
Socios: JUAN ARMANDO AVILA ANTONIOLI y CARLOS ANGEL PIANA ALIFANO.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación y administración comercios.
Administración: Conjunta.
22) N$ 128.00 10|pub. 627 Ene.19-v.feb.1º.

PU - SAN LIMITADA

Contrato: 24 noviembre 1982.
Registro: Nº 1198, Fº 4621, Libro 2.
Socios: MANUEL PUÑAL LABRADOR y ARMINDO SANTISO OUTERELLO.
Capital: N$ 30.000.00.
Plazo: 50 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación y administración comercios.
Administración: Conjunta.
22) N$ 128.00 10|pub. 626 Ene.19-v.feb.1º.

DEPAHI CONSTRUCCIONES LIMITADA

Contrato: 20|12|82.
Registro: Nº 43, Fº 166, Libro 1 de Contratos.
Socios: FIORE, PABLO JUAN, JUAN MARIO de PAOLIS.
Capital: N$ 20.000.00, correspondiendo 5 %, 10 por ciento y 85 % a cada socio respectivamente
Objeto: Construcciones, fabricación, compraventa, importación, exportación de bienes muebles, inversiones y finanzas.
Plazo: 2 años prorrogables cada año automáticamente.
Administración: Fiore y Pablo Juan de Paolis conjuntamente.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 256.00 10|pub. 795 Ene.24-v.feb.4.

MANUFACTURA TRAP LTDA.

Contrato: 18 noviembre 1982.
Registro: Nº 1103, folio 3955, Libro 3.
Socios: ANTONIO MINGUEZ SANCHEZ, LUISA DOMINGO MARTIN y ANTONIO MINGUEZ DOMINGO.
Capital: N$ 50.000.00, 40 % Antonio Minguez Sánchez y Luisa Domingo c./u. y 20 % Antonio Minguez Domingo.
Plazo: 2 años prorrogables automáticamente.
Objeto: Fábrica de artículos de limpieza, tintorería y afines.
Administración: Indistinta.
Domicilio: Montevideo.
22) N$ 192.00 10|pub. 794 Ene.24-v.feb.4.

SANATORIO PSICO - GERIATRICO ORIENTAL LTDA.

Socios: ABRAHAM GENIS, RUBEN P. VILLALBA y MIGUEL RESTAINO.
Capital: N$ 48.000.00.
Plazo: 20 años.
Domicilio: Montevideo.
Objeto: Explotación establecimientos asistenciales.
Contrato: 4|1|83, inscripto Reg. Púb. y Gral. Comercio, Nº 7, Fº 23, Libro 2.
Administración: Conjunta.
22) N$ 192.00 10|pub. 769 Ene.24-v.feb.4.

SEMICONDUCTOR S.R.L.

Constituida 10|1|1983.
Registro P. y G. de Comercio, Nº 50, Fº 189. Libro 1 Contratos.
Socios: BORIS PUYESKY y RAQUEL HAZAN de PUYESKY.
Objeto: Fabricación, comercialización materiales de electrónica, etc.
Capital: N$ 2.000.00 por partes iguales.
Domicilio: Juncal 1478 (Montevideo).
Administración: Indistinta.
22) N$ 192.00 10|pub. 770 Ene.24-v.feb.4.

GENIER'S LTDA.

Por documento 3 de diciembre de 1982, inscripto Registro Público y General de Comercio Nº 1230 al Folio 4411, Libro 3 de Contratos, César Armando Allen Ibarra. Perfecta Taboada Vázquez; cedieron totalidad de cuotas por partes iguales a Gerardo Pedro y Alejandro Víctor Fernández Albano.
22) N$ 192.00 10|pub. 522 Ene.18-v.ene.31.

IRENE LTDA.

Contrato: 16 de diciembre de 1982.
Inscripción: Nº 1226, Folio 4401 del Libro número 3 de Contratos.
Socios: HECTOR CAMAÑO ROMERO y CARMEN ELENA CAMAÑO MANCINI.
Capital: N$ 50.000.00.
Plazo: 5 años prorrogables automáticamente.
Domicilio: Montevideo.
Objeto principal: Café y Bar.
Administración: Héctor Camaño Romero.
22) N$ 192.00 10|pub. 669 Ene.20-v.feb.2.

ROXLO S.R.L.

CESION DE CUOTA
Por documento Privado de 1|1|81 insc. Reg. Comercio Nº 1200, Folio 4307, Libro 3.
Eusebio Graña y Martha Silva cedieron su cuota a Arturo Maccio y por otro documento privado de 26|11|82, inscripto con el Nº 1288, Folio 4946, Libro 2
Arturo Maccio, Silvia Temesio, Enrique David Jacoel y Adriana Tosi, cedieron el total del capital social a José Barcia, Mirtha Alori, Omar Caetano, Rosa Barcia y Carlos Bruzzoni, quienes adquirieron en proporción de 1|6 cada uno los 4 primeros y 2|6 el último.
Se modificó cláusula 6º: "Administración". La tienen todos los socios. La representación: dos socios conjuntamente para disposición afectación y gravamen de inmuebles, automotores y mandatos: 3 socios conjuntamente. No se pueden sumar voluntades de los integrantes de un mismo matrimonio.
22) N$ 448.00 10|pub. 356 Ene.18-v.ene.31.

COLEGIO INTEGRAL PUNTA DEL ESTE LIMITADA

Contrato: 24 de noviembre de 1982.
Inscripción: Nº 141, Folios 498 al 302 del To. 21 de Contratos.
Socios: CELIA CARMEN VIGGIANO TRECHI. BLANCA LILA FERRUA LIZARRALDE y RAQUEL LIA RECALDE.
Objeto: El objeto de la sociedad será la explotación de un Instituto de Enseñanza Privada, el cual abarcará los ciclos de Enseñanza Pre-Primaria, Primaria y Secundaria, podrá asimismo impartir idiomas.
Capital: N$ 30.000.00, se divide en trescientas cuotas de N$ 100.00 cada una, que corresponden a los socios de la siguiente forma: 100 cuotas a la señora Celia Carmen Viggiano, 100 cuotas a la señora Blanca Lila Ferrúa y 100 cuotas a la señora Raquel Lía Recalde.
Plazo: 2 años prorrogables por períodos sucesivos e iguales de dos años cada uno.
Administración: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de la señora Raquel Lía Recalde de Garrido.
Domicilio: Ciudad de Punta del Este.
22) N$ 512.00 10|pub. 518 Ene.18-v.ene.31

DISTRIBUIDORA ALFANO S.R.L.

Contrato: Del día 15 de diciembre de 1982, inscripto en el Registro Público de Comercio de Colonia con el Nº 124, Fos. 460 al 464, del Tomo 1.
Integrantes: NELSON ALVARO ALFANO GERMAN, MARIA MILKA ROCHA BALDI y JUANA MARIA BALDI RODRIGUEZ.
Capital: N$ 40.000.00, aportado de la siguiente manera: Alfano Germán, N$ 16.000.00; la señora Rocha Baldi, N$ 12.000.00 y la señora Baldi Rodríguez, N$ 16.000.00.
Administración: Nelson Alvaro Alfano Germán.
Plazo: Un año, prorrogable automáticamente.
Objeto: En particular, la distribución de productos de perfumería, bebidas, artículos de quioscos, bazar y afines.
Domicilio: Lavalleja 154 — Colonia.
22) N$ 320.00 10|pub. 716 Ene.21-v.feb 3.

23–Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 188.165. — Montevideo, 19 de enero de 1982. — Diego de Posadas, por Mario C. Isola S. A. solicita registro de la marca PROSTACAPS, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 753 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 5.363. — Montevideo, enero 10 de 1983. — Guzmán González Ruiz, por Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca

TOYOTA

clases 28 y 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 744 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 188.111. — Montevideo, enero 14, 1983. — González Ruiz, por Otake Trading Co. Limited (Japón), solicita marca

ORION

clases 12 y 21 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 743 Ene.21-v.feb.3.

ACTA 188.131. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Bassani Ticino S.p.A. (Italia), solicita marca "TIKER", clase 12 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 664 Ene.20-v.feb.2.

ACTA 188.130. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Bassani Ticino S.p.A. (Italia), solicita marca "DOMINO", clase 12 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 663 Ene.20-v.feb.2.

ACTA Nº 188.104. — Montevideo, 13 de enero de 1983. — Con esta fecha se presenta Sol Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita el registro de la marca



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 384.00 10|pub. 620 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA 188.129. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Duphar B. V. (Holanda), solicita marca "TACHYROL", clase 9 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 662 Ene.20-v.feb.2.

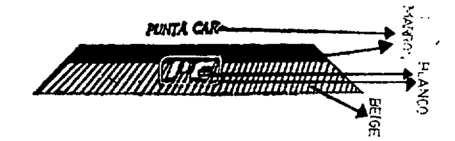
ACTA 188.128. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Duphar B. V. (Holanda), solicita marca "MYROXIM", clase 9 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 661 Ene.20-v.feb.2.

ACTA 188.127. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles, por Duphar B. V. (Holanda), solicita marca "FLAMMACERIUM", clase 9 s./d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 660 Ene.20-v.feb.2.

ACTA Nº 188.194. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Erna Siegmund, por Móbil Oil Corporation (EUA), solicita marca "MOBIL", clases 6 y 9 según detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 1046 Ene.27-v.feb.9.

ACTA 188.081. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Daher S. A. (Montevideo), solicita marca: "CALMADOR", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 556 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 5.368. — Montevideo, enero 17, 1983. — Rodolfo Molles por Carma S. A. - Montevideo, solicita marca



clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 816 Ene.25-v.feb.7.

ACTA Nº 188.043. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Con esta fecha se presenta Lidia Scafarelli Varela de Barral en representación de Rodríguez Hnos. & Cía. S.R.L. de Montevideo, solicita el registro de la marca: BORDOLINO de la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 569 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 188.143. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Norman Fox por Gkn Vandervell Limited (Inglaterra), solicita marca:



clases 11, 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 352.00 10|pub. 801 Ene.24-v.feb.4.

ACTA 188.134. — Montevideo, enero 17 de 1983. — Norman Fox, por Produktionsgesellschaft für Symbolfiguren mbH & Co. KG (Alemania), solicita marca:



clases 4, 5 y 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 576.00 10|pub. 674 Ene.24-v.feb.4.

ACTA Nº 188.171. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca: "PIAVE" clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 917 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.135. — Montevideo, enero 17 de 1983. — Norman Fox, por Hoyu Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca:

Bigen

clases 9 y 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 675 Ene.24-v.feb.4.

ACTA 188.067. — Montevideo, enero 7 de 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Javier Carbajales Méndez y Jesús Carbajales Méndez (Montevideo), solicita marca: "AVICAR", clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 351 Ene.24-v.feb.4.

Acta Nº 5375. — Montevideo, enero 20, 1983. — Erna Siegmund, por Koslir S. A. (Uruguay), solicita marca HORMIX, clases 26, 30, 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 824 Ene.25-v.feb.7.

ACTAS Nos. 188.190, 188.131. — Montevideo, enero 21 de 1983. — Rodolfo Pilas por Adolfo Ezra Arditi (Argentina) solicita marca "12 DE OCTUBRE", clases 4 - 5. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 864 Ene.25-v.feb.7.

ACTA Nº 188.087. — Montevideo, enero 12, 1983. — M. Dubourg por Podestá Hnos. S. A. (Montevideo), solicita marca E. T. clase 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 924 Ene.26-v.feb.3.

ACTA Nº 188.056. — Montevideo, enero 4, 1983. — Juan Antonio Pittaluga, por Thalassa S. A. (Montevideo), solicita marca:



clases 6 y 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 567 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 188.106. — Montevideo, enero 13 de 1983. — Rodolfo Pilas solicita marca "ZAPAMEDIA, clase 14. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 565 Ene.18-v.ene.31.

ACTAS Nos. 5.367 - 188.105. — Montevideo, enero 13 de 1983. — Rodolfo Pilas, por System 1100 Sociedad Anónima (Uruguay), solicita marca



clases 8 y 28. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 564 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 188.182. — Montevideo, enero 21, 1982. Norman Fox por Sao Paulo Alpargatas S. A. (Brasil), solicita marca



clases 4, 5, 14. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 941 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.176. — Montevideo, enero 20, 1983. — Oscar Bacot Silveira por Pharma Investi S. A. (España), solicita marca



clases 9, 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 939 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 5.374. — Montevideo, enero 18, 1983. — Sociedad Televisora Larrañaga S. A. (Montevideo), solicita marca



clases 26, 29 y 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 320.00 10|pub. 922 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.080. — Montevideo, enero 12 de 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Daher S. A. (Montevideo), solicita marca: "SINALGICO", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 555 Ene.18-v.ene.31.

ACTA Nº 188.196. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Rodolfo Pilas, por Telfe Limitada (Uruguay), solicita marca MODE LEONARD PARIS, clase 4. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 937 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.183. — Montevideo, enero 21, 1983. — Norman Fox por Profamilia International, Inc. (USA), solicita marca: "AMOREX", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 942 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.181. — Montevideo, enero 21, 1983. — Norman Fox por SmithKline Beckman Corporation (USA), solicita marca: "MONOCID", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 940 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº 188.115. — Montevideo, enero 14, 1983. — Manfredo Cikato, por Fundiciones Yasci S.R.L. (Argentina), solicita marca



clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 928 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.116. — Montevideo, enero 14, 1983. — Manfredo Cikato, por Controles Ltda. (Montevideo), solicita marca



clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 224.00 10|pub. 929 Ene.26-v.feb.8.

ACTAS Nos. 188.099 - 5.366. — Montevideo, enero 13, 1983. — Manfredo Cikato, por Banco de la Provincia de Buenos Aires (Montevideo), solicita marca

CASA BANCARIA
DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

clases 15, 26, 27 y 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 288.00 10|pub. 926 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.175. — Montevideo, enero 20, 1983. — Oscar Bacot Silveira, por Icu-Vita S. A. (Montevideo), solicita marca: "TRIMOPAN - ICU", clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 938 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.162. — Montevideo, enero 19 de 1983. — Norman Fox por Englishtown Sportswear Ltd. (USA), solicita marca:



clases 4, 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 192.00 10|pub. 802 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.141. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Norman Fox, por GKN Vandervell Limited (Inglaterra), solicita marca "VANDERVELL", clases 11 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 799 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.142. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Billy Fox, por The Wellcome Foundation Limited (Inglaterra), solicita marca "LOTRIX", clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 800 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.042. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Con esta fecha se presenta Lidia Scafarelli Varela de Barral en representación de Luis Centeno Tarucco, de Montevideo, solicita el registro de la marca "LOGAN", de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 568 Ene.18-v.ene.31.

ACTA 188.180. — Montevideo, enero 20, 1983. — Guzmán González Ruiz por Sara Pérez de Campo (Uruguay), solicita marca:



clase 14ª. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 865 Ene.25.v.feb.7.

ACTA Nº 188.195. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Erna Siegmund, por Disgal S. A. (Uruguay), solicita marca "VERANO AZUL", clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1044 Ene.27.v.feb.9.

ACTA Nº 5.370. — Montevideo, enero 18 de 1983. — Erna Siegmund, por Brink's Incorporated (EUA), solicita marca BRINKS, clase 30. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 792 Ene.27.v.feb.9.

ACTA Nº 188.166. — Montevideo, enero 18, 1983. — Noren-Plast S.A.C.I. y F. (Argentina), solicita marca: NORENPLAST clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 925 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.169. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca COMET clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 915 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.172. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. Montevideo, solicita marca: MENRAD ATRIO clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 918 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.170. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. Montevideo, solicita marca: "ALBERTO PUCCINI" clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 916 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.174. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca: LUXOTTICA clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 920 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.173. — Montevideo, enero 20 de 1983. — Rodolfo Molles por Inda S. A. de Montevideo, solicita marca: "OSMA" clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 919 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.187. — Montevideo, enero 21, 1983. — Erna Siegmund, por José Aldao S. A. (Uruguay), solicita marca: "COLT" clase 2 (whisky). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 911 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.186. — Montevideo, enero 21, 1983. — Erna Siegmund, por Texón, Inc. (EUA), solicita renovar marca "TEXON" clase 12 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 910 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 188.112. — Montevideo, enero 14, 1983. — Manfredo Cikato - Vadyn S. A. (Montevideo), solicita marca: R. VADYM clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 927 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 188.199. — Montevideo, enero 25, 1983. — Norman Fox por Merck & Co., Inc. (USA), solicita marca: RENITEX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1143 Ene.28-v.feb.10.

ACTA 188.198. — Montevideo, enero 25, 1983. — Norman Fox por Johnson & Johnson (USA), solicita marca: VISTAKON clase 25. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1142 Ene.28-v.feb.10.

ACTA 188.193. — Montevideo, enero 24, 1983. — Oscar Bacot Silveira por Daher S. A. (Montevideo), solicita marca: COLEFUX clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1141 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº 188.192. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Oscar Bacot Silveira por Papeles Scott de Colombia S. A. (Colombia), solicita marca: NOSOTRAS clase 4 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 128.00 10|pub. 1140 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº 188.117. — Montevideo, enero 14 de 1983. — Berlex Laboratories Inc. (USA), solicita marca: ELIZOFILINA clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 64.00 10|pub. 1125 Ene.28-v.feb.10.

ACTA 5.365. — Montevideo, 13 enero, 1983. — Eduardo Medina Ylla por Sindicato Médico del Uruguay (Uruguay), solicita marca:



clases 27, 32, 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 256.00 10|pub. 1118 Ene.28-v.feb.10.

24–Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA 21.775. — Montevideo, octubre 5 de 1982. — Héctor Lusich por P.V.B.A. Betonkonstruktie V. D. Hemiksem - Bélgica, solicita patente de Invención "Procedimiento de fabricación de durmientes de ferrocarril de hormigón armado y elementos empleados en su puesta en práctica", reiv. prioridad sol. belga Nº 890.644, ptda. 6|10|981. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 914 Ene.26-v.feb.8.

ACTA Nº 21.799. — Montevideo, noviembre 23, 1982. — M. Dubourg por Giorgio Marisaldi (Montevideo), solicita patente de invención: Procedimiento de elaboración de pasta y esencia de ajo y máquina para lograrlo. — Publíquese conforme ley Nº 10.089. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 923 Ene.26-v.feb.8.

ACTA 2.012. — Montevideo, enero 24, 1983. — Oscar Bacot por Alcán Aluminio del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo industrial para: "Perfil", de acuerdo con la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1144 Ene.28-v.feb.10.

ACTA 2.013. — Montevideo, enero 24, 1983. — Oscar Bacot por Alcán Aluminio del Uruguay S. A. (Montevideo), solicita patente de modelo industrial para: "Perfil", de acuerdo con la ley Nº 14.549, se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1145 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº 2.004. — Montevideo, diciembre 22 de 1982. — Industrias Algaro (Montevideo), solicita Modelo Industrial "Resorte para cama". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 1149 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº U-1.583. — Montevideo, noviembre 24 de 1982. — Incuer S. A. (Montevideo), solicita modelo de utilidad "Disco - Zumbador - Luminoso - Centrífugo". — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1150 Ene.28-v.feb.10.

ACTA U-1587. — Montevideo, enero 11, 1983. — María Giovanna Fariña (Montevideo), solicita modelo utilidad "Pala para residuos". — Publíquese conforme ley 14.549. — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 1151 Ene.28-v.feb.10.

ACTA Nº U 1589. — Montevideo, enero 24 de 1983. — Erna Siegmund, por Roland Stanley Stoysich (Uruguay), solicita modelo de utilidad para "Reposera de playa". — Publíquese conforme Ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1045 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº U 1.573. — Montevideo, diciembre 7, 1982. — Walter Jones por Amin Nakle, Mario Gorgia y Nelson Alpuy (Montevideo) solicita patente sobre: "Mecanismo de apertura y cierre de compuertas de vagones - Tolva" por 5 años. — Publíquese conforme ley Nº 14.549. — La Dirección.
24) N$ 128.00 10|pub. 1050 Ene.27-v.feb.9.

ACTA Nº 21.825. — Montevideo, enero 17 de 1983. — Rodolfo Pilas, por Esther Goldman de Berenfus (Uruguay), solicita Patente de Invención: "Sachet Portable no Volcable". — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 629 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº U - 1.588. — Montevideo, 14 de enero de 1983. — Con esta fecha, Freddy Guildemar Sequeira Tellagorry, de Montevideo (Uruguay), solicita patente modelo de utilidad pera para "Filtro de Combustible con Válvula de Retención Incorporada"; y de acuerdo con la ley 14.549 se ordena esta publicación. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 575 Ene.19-v.feb.1º.

ACTA Nº U - 1.463. — Montevideo, junio 11 de 1982. — Rodolfo Pilas, por Calza' Hermanos (Uruguay), solicita modelo utilidad "Contenedor Autovolcable". — La Dirección.
24) N$ 64.00 10|pub. 678 Ene.20-v.feb.2.

ACTA Nº 21.824. — Montevideo, enero 11 de 1983. — Erna Siegmund, por Animal Vaccine Research Corporation (EUA), solicita patente de invención para "Virus con proteínas superficiales recombinantes y método para su preparación", denunciando prioridad solicitud estadounidense Acta Nº 338.416, de fecha enero 11 de 1982. — Publíquese conforme ley 10.089. — La Dirección.
24) N$ 192.00 10|pub. 793 Ene.24-v.feb.4.

25–Ventas de Comercios

CAMBADU. — Prometimos vender a Reveka Planica comercio en Monte Caseros 2804, ley 26 de setiembre de 1904. Acreedores Magallanes 1412. — LILIANA MONDRAGON ANIDAPE. — JOSE ESTEBAN DELEON BOZOGLILANIAN.
25) N$ 128.00 20|pub. 931 Ene.26-v.feb.24

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender comercio sito en Espronceda Nº 2245 (destino: panadería y afines), a Francisco López Pacoret y Nibia Lavignasse.
Acreedores: Espronceda Nº 2245. "Espronceda S.R.L.".
25) N$ 256,00 20|pub. 933 Ene.26-v.feb.24.

Compraventa entre Irma Clementina Fernández y Gloria María Núñez de Rodríguez, se cita a acreedores a presentarse calle Michigan 1380 a efectos cumplimiento ley 26 de setiembre de 1904.
25) N$ 128.00 20|pub. 1148 Ene.28-v.feb.28.

Ley 26|9|1904. — RAFFAELE TADDEO y JUANA OTTATI, prometieron vender a Benito Maiese Tuso, almacén, frutas y verduras sito en Paraguay Nº 1131, Montevideo. — Acreedores en el mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 935 Ene.26-v.feb.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender kiosco, venta de revistas, artículos escolares, etc., sito en Tomás Diago 889, a Carmen Hill Posse de Blanco. Acreedores: Al comercio. — MARY BARRETO GALAIN. — MANUEL GIRALDEZ GONZALEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 197 Ene.10-v.feb.4.

Ley 26|9|904. — Rubens o Ruben Alberto Baubeta Santos prometió vender el 3|1|83 a Carlos Alberto Puñal García el comercio que gira en esta ciudad, calle Martín García 2287/89, bajo la denominación de Panadería "Lluvia de Oro". — Acreedores presentarse en Misiones 1408, Esc. 9; lunes a jueves de 16.00 a 18.00 horas.
25) N$ 384.00 20|pub. 606 Ene.19-v.feb.17.

Ley Nº 2.904. — Prometí vender el 15|12|82 a "Piavi, Limitada", café Gral. Aguilar 1250, Montevideo. — Acreedores al mismo: HUGO HEBER DIAZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 625 Ene.19-v.feb.17.

Ley 2.904. — Prometí vender a Rosa Pagano el 28|10|82 café Ramón Anador 3431, Montevideo. — Acreedores al mismo: HOMILDO RADAMES RODRIGUEZ. — LUCILDA GLORIA LACUESTA.
25) N$ 128.00 20|pub. 624 Ene.19-v.feb.17.

Ley 26 setiembre 1904. — Cedimos compromiso compraventa comercio Felipe Cardozo 1662, Apto. 002 a Fernando Luis Corrente. — Acreedores al mismo: FERNANDO CORRENTE - OBLIA URBANO.
25) N$ 128.00 20|pub. 553 Ene.18-v.feb.16.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Confitería La Sombrilla, sita en Joaquín Suárez y 25 de Mayo (Tacuarembó) a "Teixeira y Guzmán Ltda." — Acreedores al mismo: LOPEZ y MANZZI SOC. COLECT.
25) N$ 256.00 20|pub. 527 Ene.18-v.feb.16.

Ley 26|9|904. — MARIO EFRAIN BASSI LARROZZA LAVIUZZA, prometí vender a Joffre Raúl Scopise y José Angel Ferreira Soria, bar y pizzería Albiceleste —Cuba 4043—. Acreedores al mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 33097 Ene.27-v.feb.25.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender "Tintorería Fernando" calle 25 de Mayo número 666 bis (Maldonado), a Beethoven Prudencio Montagne Hermida. Acreedores: presentarse Escribanía Andrés Fernández Arosteguy, Gorlero 615 (Punta del Este).
25) N$ 128.00 20|pub. 171 Ene.7-v.feb.3.

Prometimos vender nuestra parte a José Alfredo Lozano del almacén de Coronel Euclides Salari 3467. Acreedores al mismo. — AMELIA CAIRELLI INFANZON. — ENRIQUE JULIO MENDEZ GARCIA. — MARIO CAIRELLI INFANZON. — BLANCA ELSA CARACHUELO PINO.
25) N$ 256.00 20|pub. 169 Ene.7-v.feb.3.

Ley 2.904, del 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Juan García. Provisión calle Colorado 2319. — Diciembre 1982. — CLOTILDE RAMIREZ.
25) N$ 128.00 20|pub. 392 Ene.14-v.feb.10.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender farmacias: "Farmacia Zipitria" sita en 8 de Octubre 4701 y "Curmar" sita en 3 de Octubre 4802. Acreedores en 8 de Octubre 3691 bis de 9 a 12 de lunes a viernes. — CARLOS RUBEN GOMEZ. — JOSEFINA MANOCCI de GOMEZ. — SESTINO CECILIO MANOCCI. — ANA MARIA ALONSO de MANOCCI.
25) N$ 384.00 20|pub. 474 Ene.17-v.feb.11.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender Café, Bar y Restaurante, J. Batlle y Ordóñez (San Ramón) a Freddy Pompilio Pereira Aquino. — Acreedores al mismo: MIGUEL ELOY BERMUDEZ y MARY LICINIA FERNANDEZ DE BERMUDEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 309 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender comercio Lorenzo Fernández 3079, acreedores al comercio. — DANIEL CARLOS GUARINO ANFOSSI.
25) N$ 128.00 20|pub. 61 Ene.5-v.feb.2.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender comercio Guarapirú 3954, acreedores Marcelino Sosa 2525. — MANUELA SEOANE VAZQUEZ y FRUCTUOSO SUAREZ GARCIA.
25) N$ 128.00 20|pub. 62 Ene.5-v.feb.2.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Oscar Gómez Bentancour el Almacén y Fiambrería de Lima 1805. Acreedores presentarse a escribano Angeolini, 18 de Julio 1488, Esc. 602. — LIBORIO OSCAR RODRIGUEZ BALDENEGRO. — NORMA MARTA RECOBA PRADO.
25) N$ 256.00 20|pub. 808 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender comercio Bell 1001. — Acreedores al comercio: SABINO RODRIGUEZ DIAZ, DOLORES EIRIS POMBO.
25) N$ 128.00 20|pub. 730 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Juan Manuel Burgos Giménez, el lavadero de ropa de Manuel Haedo Nº 2998. Acreedores en el mismo. — ITALIA ZANINI SIMONINI. — FRANCISCO CAMPO SCARAZZO.
25) N$ 256.00 20|pub. 809 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Rosa Pagano González el 29|10|82, el bar sito en Ramón Anador 3431. Acreedores en el mismo. — HOMILDO RADAMES RODRIGUEZ PERDOMO. — LUCILDA GLORIA LACUESTA SILVA.
25) N$ 256.00 20|pub. 810 Ene.24-v.feb.22.

Ley 26|9|904. — Prometimos vender a Herminia Bo comercio sito en Queguay 7816, Barra de Carrasco (Canelones). — Acreedores al mismo: CARLOS RASCHETTI e ISABEL NOEMI ROBAYNA.
25) N$ 128.00 20|pub. 302 Ene.12-v.feb.8.

Ley 26|9|1904. — Prometimos vender comercio Hocquart 1650. — Acreedores al comercio: JESUS LAMAS BERTOA, MARIA ERCILIA SMORIS REGUEIRA.
25) N$ 128.00 20|pub. 731 Ene.21-v.feb.21

Ley 26|9|904. — Prometí vender comercio Avenida Gral. Rivera 3549. — Acreedores al mismo: IVONNE MAESTRE CASURIAGA.
25) N$ 128.00 20|pub. 729 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26 setiembre 1904. — Prometí vender a Trelew S. A. el fondo de comercio ubicado en Cerrito 527|533, que gira en el ramo "Garaje" — Acreedores: Cerrito 507, P. 1, Esc. 16, RODOLFO ANTONIO ORTAS MARTINEZ.
25) N$ 256.00 20|pub. 683 Ene.21-v.feb.21.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometimos vender a Juan Alberto García el comercio de Juan Paullier 1546. Acreedores al mismo. — ALBERTO RAMON TORRES GUILLERMO. — GLORIA CARMEN BICCO LEMES.
25) N$ 128.00 20|pub. 168 Ene.7-v.feb.3.

Efectos ley 26 setiembre 1904, vendimos a Alvérico López y Elisa Alfaro, Carnicería, José Batlle y Ordóñez Nº 5715. Acreedores al mismo. — JOSE PAZOS. — ELBA GOMEZ. — FERMIN PEREZ. — TERESITA TOSAN. — Diciembre 1982.
25) N$ 256.00 20|pub. 131 Ene.11-v.feb.7.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Marta Mabel Montes, Mario Nelson Iralde, María Esther Castro y Manuel Díaz Barca, prometieron vender a Sapo's Ltda. el 1º de diciembre de 1982, granja, fiambrería y venta de alimentos sita en Avenida L. A. de Herrera 1193. Acreedores al mismo.
25) N$ 256.00 20|pub. 130 Ene.7-v.feb.3.

Prometí vender lavadero Círculo Integral de Lavado, Yí 1169, Montevideo. — Acreedores en el mismo. — Círculo Integral de Lavado S. R. L.
25) N$ 128.00 20|pub. 34072 Dic.31-v.ene.28.

Prometimos vender a Eugenio Xifre el comercio de Ana Monterroso de Lavalleja 2290. Acreedores al mismo. — ANA CRISTINA RAMOS VALLS. — ROBERTO SCHARAMELLO CRAIGDALLIE.
25) N$ 128.00 20|pub. 166 Ene.13-v.feb.9.

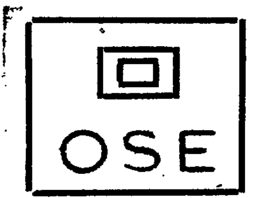
"Sab" S.R.L.", promete vender a Alvaro Díaz y Carlos Macazaga, Estación de Servicios sita en San Martín 3140.
Acreedores en Ejido 1391 Ap. 302.
25) N$ 128,00 20|pub. 34250 Ene.3-v.ene.31.

Ley 26|9|904. — Prometimos ceder nuestras cuotas 50 o|o de "Tesa S.R.L." a Silvana Tumedei. Acreedores a Yatay 1405. — SARA BEATRIZ RONCHI MARCHESANO. — DANIEL CAUDULLO PASCUAL.
25) N$ 128.00 10|pub. 167 Ene.11-v.feb.7.

Ley 26|9|1904. — BLANCA DEL HUERTO CIANCIARULO TORTEROLO, prometió vender a Enrique Miguel Sierra García, comercio que gira en el ramo de repuestos para automotores ubicado en la calle Washington Beltrán Nº 584, Minas.
Acreedores al mismo.
25) N$ 256,00 20|pub. 34011 Ene.3-v.ene.31.

27 - Varios

MONTEVIDEO



OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

NOTIFICACION

Se notifica por este medio a la Empresa FEVRE S. A. que en el expediente Nº 128392/82, el Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado con fecha 23|12|982, adoptó la resolución que se transcribe en lo pertinente:

"Autorizar a que la Oficina Jurídica inicie los trámites de juicio ejecutivo contra la firma FEVRE S. A., para el cobro de la deuda de N$ 8.500,46 generada por el suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a la finca ubicada en la calle Dr. Silva Nº 875 (Código 16-02-05-560) y Nº 891 (Código 16-02-05-570) de la Ciudad de Melo, destacando que el importe se acrecerá con los intereses y recargos fijados por la Ley Nº 14.950, así como los gastos judiciales que correspondan a la fecha de cancelación de la deuda."

27) (Cta. Cte.) 3|pub. 40199 Ene.28-v.feb.1º

D.G.S.S.
DIRECCION GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Director General de la Seguridad Social

RESUELVE:

Dispónese, la suspensión con retención total de haberes, excepto asignación familiar si correspondiere, por el término de seis meses (6), del funcionario de esta Dirección General, señor Ricardo Cornú Burchio, quien presta servicios en la Oficina de Administración y Servicios. — El Director General de la Seguridad Social, General Hugo Linares Brum.

27) (C. C.) 3|pub. 40200 Ene.28-v.feb.1º.

EXTRAVIO DE ACCIONES
— Montevideo —

Se hace saber que ante el Directorio de Estancias Franklin M. de Souza S. A., se presentó la Sra. Accionista María Magdalena Villegas de de Souza, denunciando el extravío de N$ 1.039.00 valor nominal de acciones de la Empresa.

A los efectos pertinentes se fija domicilio en la calle Rincón 487, Esc. 301 de esta ciudad y se ordena la publicación durante diez días en dos diarios de la capital. — El Directorio.

27) N$ 256.00 10|pub. 34318 Ene.21-v.feb.3.

CONCORDATO PREVENTIVO JUDICIAL

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, en autos "ABI RACHED HNOS. LTDA., Concordato Preventivo Judicial" (Ficha A. 1731|82), se hace saber que por resolución número 18227 de 27 de diciembre de 1982 fue admitida la gestión concordataria de Abi Rached Hnos. Ltda., se concedió una moratoria provisional por el término de 180 días, se designó Contador Interventor al Cr. Miguel A. Navajas con las facultades asignadas en el artículo 1532 inc. 2 del Código de Comercio para que produzca el informe pertinente, se convocó a los acreedores a junta, cuya celebración fue fijada por la Oficina del Juzgado para el día 7 de marzo de 1983 a las 10 horas. Por el mismo decreto se habilitó el feriado judicial en curso a los efectos de las publicaciones. A los efectos legales se realizan estas publicaciones en Montevideo, a los 14 días del mes de enero de 1983. En fe de ello y de mandato judicial expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el catorce de enero de mil novecientos ochenta y tres. — Esc. Alba Echeverry, Actuaria Adjunta.

27) N$ 260.00 10|pub. 604 Ene.19-v.feb.1º.

CONCORDATO PRIVADO

Se comunica a los acreedores de Salomón Szwarcberg Tuchman, propietario de la fábrica "Calzados Unión", que se han obtenido las mayorías requeridas para la aprobación del concordato privado que a continuación se transcribe; habiéndose procedido asimismo, mediante la intervención del Esc. Carlos Antonio Luberriaga, a la notificación notarial de los acreedores no firmantes y a la protocolización del concordato.

CONCORDATO PRIVADO. — En Montevideo, entre Salomón Szwarcberg Tuchman, propietario de la firma "Fábrica de Calzados Unión", constituyendo domicilio a todos los efectos legales en Comercio 2160 A; y por otra parte: sus acreedores que suscriben el presente, quienes constituyen domicilio en las direcciones indicadas junto a sus respectivas firmas, convienen la celebración del presente concordato privado que se regirá por la ley 8.045 del 11 de noviembre de 1926, normas relativas y las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Salomón Szwarcberg inició sus actividades en el año 1936 girando hasta el presente en el ramo de fabricación de calzados. Por todas las circunstancias a que se hará referencia, en el mes de diciembre de 1981, se presentó ante el Juzgado Letrado de 1ª Instancia en lo Civil de 18º Turno (Ficha 2427|81), solicitando concordato preventivo judicial, habiéndosele concedido la moratoria legal por auto del día 30 de diciembre de 1981, designándose contador Interventor al Contador Público Manuel Ortega. Convencidos el deudor y sus acreedores que la mejor solución lo constituye el acuerdo privado, convienen en celebrar el presente concordato.

SEGUNDO: Salomón Szwarcberg pagará el 100 por ciento (cien por ciento) de su pasivo quirografario, sin intereses, en el plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses sin intereses, según el siguiente programa: A) La amortización se hará en cuotas mensuales, sucsivas y consecutivas haciéndose exigible la primera de ellas una vez homologado legalmente el presente concordato, a los 60 (sesenta) días de ello. B) El monto mensual de las cuotas será el que resulte de prorratear entre los acreedores la suma líquida resultante de la siguiente operación: De los ingresos efectivos mensuales se deducirán las sumas necesarias para cubrir el presupuesto operativo de la empresa (sueldos, insumos, comisiones, tributos, impuestos, honorarios, gastos de administración, etc.) y aquellas sumas necesarias para el pago de los créditos preferentes y privilegiados. La suma líquida resultante estará destinada a distribuirse entre los acreedores a prorrata de sus créditos. C) La firma deudora deberá cancelar por lo menos un 51 o|o (cincuenta y uno por ciento) de su pasivo en el plazo de 15 meses contados a partir del pago de la primera cuota. En caso contrario, la Junta que se crea podrá decidir la transformación del presente en concordato de liquidación.

TERCERO: El pasivo a cancelar es el que surge de la relación presentada por la firma deudora ante las autoridades judiciales. Sin perjuicio de lo expresado, la Junta de vigilancia que se crea podrá admitir modificaciones, o variaciones, o aun admitir nuevos créditos no incluidos en la citada relación.

CUARTO: Los pagos se efectuarán mensualmente en el domicilio de la firma deudora en las fechas que se comunicarán previamente a cada acreedor. Los pagos se harán solamente contra recibo otorgado por los acreedores. En el caso de documentos negociables sean nominativos o al portador, deberán exibirlos para anotación del pago, necesariamente.

QUINTO: La firma deudora no podrá, mientras estén pendientes las obligaciones emergentes de este convenio, enajenar bienes, muebles o inmuebles, o de su activo fijo, salvo que ello signifique una ventaja para la masa a juicio de la Junta de Vigilancia.

SEXTO: El plazo del pago del pasivo se fija en el plazo de 24 (veinticuatro) meses, pudiendo la Junta de Vigilancia reducirlo, ampliarlo o modificarlo en cualquier forma.

SEPTIMO: (Intereses). Oportunamente y dentro de los 24 meses que se fijan para el pago del pasivo quirografario, la Junta de Vigilancia, o aun la firma deudora. podrán disponer auditorías que se expidan sobre las reales posibilidades de amortizar intereses. El pago de intereses, si se verificare, se hará bajo los siguientes límites y condiciones: 1) Una vez cancelado por lo menos el 50 o|o de la deuda capital; 2) El pago de los intereses por los saldos se hará en un plazo no inferior a los doce meses para su pago. Sin perjuicio de lo expresado, los acreedores hacen expresa remisión de todo interés devengado o a devengarse, desde que se hagan exigibles sus créditos.

OCTAVO: Los acreedores se obligan a no iniciar trámite alguno judicial o extrajudicial tendiente al cobro de sus créditos mientras estén pendientes el cumplimiento y vigencia de este concordato. Se obligan asimismo a cancelar o desistir o desertar de los juicios ya iniciados, como asimismo a levantar las denuncias policiales y|o judiciales hechas contra el titular de la firma o sus representantes.

NOVENO (Mora) La deudora caerá en mora y habilitará a los acreedores o a la Junta a exigir el cumplimiento, la recisión o anulación de este convenio, la transformación del presente en concordato de liquidación, cuando transcurran más de 60 (sesenta) días sin verificarse el pago de cuotas mensuales convenidas.

DECIMO (Amortizaciones extraordinarias). Dado el caso de existir acreedores comerciales o bancarios que ofrezcan y cumplan políticas de crédito o financiación ventajosas para la empresa y la masa, que sean necesarias para la mejor financiación de la empresa, podrán disponerse de amortizaciones especiales que serán

acordadas con el consentimiento de la Junta de Vigilancia. Las amortizaciones especiales de que se habla, podrá comprender asimismo el pago de intereses.

DECIMOPRIMERO (Junta de Vigilancia). A fin de fiscalizar el cumplimiento del presente concordato y representar los intereses de la masa acreedora a cualquier efecto que tenga lugar con motivo de este convenio, se constituye una Junta de Vigilancia que funcionará bajo las siguientes pautas: I) Integración: Estará integrada por el Sr. Félix Szwarcberg o quien éste designe, en representación de la firma deudora y por las siguientes firmas acreedoras: Curtiembre Midober's S. A., y Adidas Sportchufabriken Adidassler Ak. G. (Alemania), Grey, Casares, Vernazza S. A. y Sinay Losch; II) Funcionamiento: Sesionará a pedido de cualquiera de sus integrantes y adoptará resoluciones por simple mayoría. Las decisiones y citaciones (que serán con tres días de anticipación) deberán adoptarse por escrito. Para sesionar válidamente bastará la presencia de 3 miembros; III) Atribuciones y cometidos: Tendrá como cometidos: A) Fiscalizar, vigilar y aun dirigir la marcha de los negocios, su política de compras, ventas y el pago a los acreedores. B) Proporcionar a los acreedores la información sobre la marcha de los negocios. C) Autorizar la cancelación en plazos menores de créditos que por su monto resulte más conveniente a la masa su pronta cancelación. D) Otorgar poderes de administración, disposición, afectación, o de gestión judicial. E) Designar si lo estimare oportuno, Contador y|o Auditor a fin de evaluar la situación de la firma y fijar sus lineamientos de actuación administrativa y financiera. F) Autorizar o fiscalizar la venta de bienes de la deudora, como asimismo fijar el destino a dar a su producido. G) Solicitar, previa mora de la deudora, la transformación del presente concordato en concordato de liquidación, la recisión o el cumplimiento coactivo del presente concordato.

DECIMOSEGUNDO: Se conviene la validez del telegrama colacionado como forma de notificar cualquier acto entre las partes.

DECIMOTERCERO: Los señores Félix y Abraham Szwarcberg Sommer, quienes constituyen domicilio a todos los efectos en la calle Comercio 2160 A, se constituyen en fiadores solidarios de los pagos y obligaciones de este concordato. La mora y retardo de los fiadores se regirá por las mismas previsiones que para el deudor principal. El presente concordato se extiende en tres ejemplares del mismo tenor para facilitar así su adhesión por los señores acreedores, siendo válida la firma puesta en cualquiera de ellos.

27) N$ 5.184.00 10|pub. 561 Ene.18-v.ene.31.

DURAZNO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DURAZNO
ACTO ELECCIONARIO

Se convoca a los socios de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Durazno para el acto eleccionario a llevarse a cabo el próximo 5 de febrero de 1983, según el siguiente detalle: Local: Colegio San Luis, Hermanos Maristas (Ibiray Nº 732, Durazno). Horario: 9 a 17 horas.

Por la Comisión Electoral: Ing. Agr. Carlos Capurro, Pdte. y Stario Raúl Silvera.

27) N$ 96.00 5|pub. 1048 Ene.27-v.feb.3.

RIO NEGRO

POSESION NOTORIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Fray Bentos (Encargado), dictada en autos: "CRISTINA MARIA CENTURION - Posesión Notoria de Estado Civil de hermana natural de María Aída Cenurión" (Ficha Letra A. Nº 2553|982), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cristina María Centurión, iniciando acción de posesión notoria de estado civil de hermana natural de María Aída Centurión.

En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos en estos autos y en forma especial a los herederos de María Aída Centurión (Art. 307 del Código de Procedimiento), bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, con quien se seguirán estos procedimientos. — Se habilita la Feria Judicial Mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Fray Bentos, 3 de diciembre de 1982. — Esc. Carmelo M. Salaberry, Actuario.

27) N$ 546,00 30|pub. 59 Ene.5-v.feb.18.

POSESION NOTORIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Young

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Young, en los autos: "Ortiz, Alicia Ercilia c/ORTIZ, YOLANDA ARGENTINA - Posesión notoria de hija natural de Orfelia o Eufelia Ortiz" (Ficha Letra A. Nº 226|1982), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Alicia Ercilia Ortiz, iniciando posesión notoria de estado de hijo natural de Orfelia o Eufelia Ortiz, emplazando por el término de noventa días a todos los que se consideren con interés para que comparezcan bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, a cuyos efectos se expiden estas publicaciones, asistido de Auxiliatoria de Pobreza. — Young, diciembre 30 de 1982. — Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Esc. Ma. Betty Bernadete, Actuaria Suplente.

27) (R. 20|4|55) 30|pub. 40031 Ene.10-v.feb.22.



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

MESA DE CAMBIO

CIERRE DE OPERACIONES
Montevideo, 26 de enero de 1983

Cambios y Arbitrajes del Día

MERCADO DE CAMBIOS

PAISES	MONEDAS TRANSFERIBLES	CODIGO	ARBITRAJES
Alemania Federal	Marcos Alemanes	0300	2,43150
Austria	Chelín Austríaco	0700	17,06000
Bélgica	Francos Belgas	0800	47.50000
Canadá	Dólares Canadienses	2309	1,23710
Dinamarca	Coronas Danesas	1800	8,45250
España	Pesetas	2100	128.35000
Estados Unidos	Dólares U.S.A.	2222	1,00000
Francia	Franco Francés	2600	6,88400
Holanda	Florines Holandeses	3100	2,67600
Inglaterra	Libras Esterlinas	2700	U$S 1,54900
Italia	Liras	3500	1.396,00000
Japón	Yens	3600	235,80000
Noruega	Coronas Noruegas	4600	7,10000
Portugal	Escudo Portugués	5200	93,00000
Suecia	Coronas Suecas	5800	7.38000
Suiza	Francos Suizos	5900	1,99300

OTROS ARBITRAJES

	Der. Esp. de Giro	0002	....	U$S	1,09304
Argentina	Pesos Ley	0500	....		53.200,00000
Australia	Dólares Australianos	0105	....		1,02560
Brasil	Cruceiros	1000	....		269,28000
Nueva Zelandia	Dólares Neozelandeses	1490	....		1,38310
Sudáfrica	Rand Sudafricano	1620	....		1,05990
Venezuela	Bolívar	6200	....		4,29650

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

			COMPRA	VENTA	
Argentina	Peso Ley Billete	0501	N$ 0,00036	N$ 0,00038	———
Brasil	Cruceiro Billete	1001	" 0,05200	" 0,05300	———
Estados Unidos	Dls. USA Fdo. B.C.U.	2223	" 26,25000	" 26,50000	———
Estados Unidos	Dls. USA Cable	2224	" 26,25000	" 26,50000	———
Estados Unidos	Dls. USA Billete	2225	" 26,00000	" 26,25000	———

EURO - DOLAR Y ORO

Londres Libo	Cierre - 6 Meses	9100	———	———	9 1/2
Londres Oro	Oro	9000	———	———	U$S 487,0000

TASA OVERNIGHT

Tasa Overnight	9200	———	———	8 3/4

Por otros arbitrajes consultar a la Mesa de Cambio al cierre de las operaciones. 27) (C. C.) 1|pub. 40215 v-ene.31

1—Apertura de Sucesiones

MALDONADO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO

EDICTO. — El señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Maldonado, dispuso la apertura de la sucesión de NELIDA MOSS de CHOPITEA (Ficha 1167|82), citándose a herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos. — Habilítase la Feria Mayor a efectos de las publicaciones. — Punta del Este, 20 de diciembre de 1982. — Dra. Ana María Piñeyro, Actuaria Adjunta.

1) N$ 312.00 30|pub. 34200 Ene.31-v.mar.15.

SAN JOSE

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición de la señorita Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de San José, dictada en autos: HARGUINDEGUY CASTRO, FELIPE CASIMIRO, "Sucesión" (Ficha A. Nº 1063, año 1982), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, y en especial se cita y emplaza a Tolomeo Harguindeguy, bajo apercibimiento legal. — Se habilita el próximo Feriado Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 20 de 1982. — Juan José Garmendia, Actuario.

1) N$ 312.00 30|pub. 1170 Ene.31-v.mar.15.

3—Convocatorias Comerciales

EXTERBANCA CASA BANCARIA S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 9 de febrero de 1983 a las 11.00 horas en el local de la Plaza Independencia 743, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación y Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1982.

2º) Disponer sobre los resultados del ejercicio.

3º) Designar Directores y fijarles su remuneración.

4º) Designar dos accionistas para que firmen el acta.

El registro de acciones podrá efectuarse desde esta publicación hasta el momento de iniciarse el acto (artículo 8º de los estatutos sociales).

La asamblea sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrando este quórum y pasada media hora sesionará con los presentes. — El Directorio.

3) N$ 44.80 1|pub. 1160 Ene.31-v.ene.31.

IRASUR S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Irasur S. A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de febrero de 1983 a las 17 y 15 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1329, Piso 3º, Esc. 3, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Estados de Situación y Resultados de los ejercicios cerrados al 31|7|81 y 31|7|82.

2) Elección del Directorio.

3) Designación de un accionista para firmar el acta de asamblea.

Registro de accionistas en el local social hasta el inicio del acto.

3) N$ 32.00 1|pub. 1175 Ene.31-v.ene.31.

DACROSOL S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas de Dacrosol S. A. para la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 23 de febrero de 1983 a las 17.00 horas en el local de la calle Treinta y Tres 1329, Piso 3º, Esc. 3, para tratar el siguiente orden del día:

1) Consideración de la Memoria, Estados de Situación y Resultados de los ejercicios cerrados al 29|2|80, 28|2|81 y 28|2|82.

2) Destino de los Resultados.

3) Elección del Directorio.

4) Designación de un accionista para firmar el acta de la asamblea.

Registro de accionistas en el local social hasta el inicio del acto.

3) N$ 38.40 1|pub. 1176 Ene.31-v.ene.31.

CLUB "LA TERRAZA" S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de esta institución a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en su sede social del Barrio Parque Peretti (Punta del Este, Dpto de Maldonado), el día domingo 13 de febrero de 1983 a las 12.00 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1º) Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias al 30 de setiembre de 1982.

2º) Integración del Directorio por finalización de mandato de la mitad de sus miembros.

3º) Proposición del Directorio para la integración de la Comisión del Club.

4º) Aprobación de un nuevo reglamento general de socios.

5º) Nombramiento de dos accionistas para autorizar con sus firmas el acta de esta asamblea.

NOTA: Se previene a los señores accionistas: a) Que de acuerdo con el artículo 13 del estatuto, el registro de inscripción de accionistas se abrirá con tres días de anticipación y se cerrará en el acto de iniciarse la asamblea, debiendo los señores accionistas depositar sus acciones en la Secretaría, o el resguardo emitido por un Banco, Compañía Financiera o cualquier institución a satisfacción del Directorio; b) La asamblea sesionará con la presencia de los accionistas que representen más de la mitad de las acciones integradas. No lográndose este quórum y pasada la media hora de la fijada en esta convocatoria sesionará válidamente con cualquier asistencia. — Punta del Este, enero de 1983. — El Directorio.

3) N$ 76.80 1|pub. 1159 Ene.31-v.ene.31.

4—Dirección de Necrópolis

CANELONES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DIVISION REGISTROS MUNICIPALES

Sección Necrópolis

EDICTO. — Por disposición de la Ordenanza Nº 4714/980, decreto de Junta de Vecinos número 2763/980, artículo 22, apartado "C", nu-

meral 2º, se hace saber que la señora DELIA DE ARMAS PUMAR de FERNANDEZ solicita título del Nicho/Panteón Nº 90 del Cementerio de la ciudad de Migues, que figura en su lápida a nombre de Succ. Manuel de Armas, en razón de carecer de título.

En consecuencia se cita a todos los interesados que puedan acreditar derechos sobre el bien funerario, para que comparezcan ante la Oficina de este Municipio, estableciendo un plazo de 90 días a partir de la presente publicación. — Expediente J. 5909/81. — Directora de División Registros Municipales, Teresa Rodríguez de Cabrera| — Roberto C. González, Secretario.

4) N$ 192.00 5|pub. 1157 Ene.31-v.feb.4.

FLORES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

DEPARTAMENTO DE HIGIENE Y NECROPOLIS

Aviso Nº 07/83

ZULMA LATEULADE DE RECUERO solicita cambio de título del Nicho Nº 87, Fila derecha (alto) del Cementerio de Trinidad. Se hace pública la petición para quienes se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de los 30 (treinta) días siguientes e inmediatos a la última publicación; si no hay oposición se expedirá nuevo título a favor de los comparecientes. — Trinidad, enero 20 de 1983.

4) (Cta. Cte.) 19|pub. 40211 Ene.31-v.feb.28.

Aviso Nº 08/83

Aurelia, Mario y Alfredo Anández Sánchez, Carlos Enrique, Marta Nélida, María Virginia, Amalia Teresa, Pedro René, Regina Debys, Amelia Ester, Rafael Teodoro, Ana María, Joaquín Antonio, Juana Margarita, María Cristina, Elena Susana, Luis Alberto, Sergio Ramón y Eduardo Ariel Anández Chaves solicitan cambio de título del Nicho Nº 51, Fila derecha (bajo) del Cementerio de Trinidad. Se hace pública la petición para quienes se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro de los 30 (treinta) días siguientes e inmediatos a la última publicación; si no hay oposición se expedirá nuevo título a favor de los comparecientes. — Trinidad, enero 20 de 1983.

4) (Cta. Cte.) 19|pub. 40212 Ene.31-v.feb.28.

8—Emplazamientos

MONTEVIDEO

A. N. T. E. L.

Administración Nacional de Telecomunicaciones

EMPLAZAMIENTO TELEFONICO

1983 - Año Mundial de las Comunidades

La Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) cita y emplaza a los titulares de las solicitudes de nuevos servicios que figuran en el siguiente listado, a comparecer ante el Departamento de Suscritores (Sede Central de ANTEL, calle Paraguay 2431, Planta Baja, derecha) en el término de 15 días, dado que no han concurrido ante nuestra primera citación.

De no presentarse dentro del período fijado, se considerará desistido el interés en los mismos, cancelándose automáticamente los trámites respectivos.

—Malvín

79/42629	José Ripoll, Rimac 1741
79/45398	Selva Castellanos, Solano López 1352, P. Baja, Apto. 8º.
79/57055	Ignacio Peláez, Amazonas 1525
79/57887	Nora Metelli, Pérez Gomar Nº 4335.
79/58643	Ana Di Marco, Rivera 4111 bis, P. 3º, Apto. 25.
79/59141	Juan Opiso, Pérez Gomar 4345
79/59157	Susana Ritta, Solferino 4076
80/62380	Hugo Blanco, Alto Perú 2027
80/62424	Rosa Pagani de Vázquez, Rbla. Rca. de Chile 4277, Piso 1º, Apto. 11.
80/62467	Ubaldo Bonifaccino, Resistencia 1764.
80/62751	ANCORA S.R.L., Pérez Gomar 4246.
80/62700	José Ferraro, Rimac 1677

—Malvín

80/63018	Isena Sartor, Rivera 4288, Piso 1º, Apto. 103.
80/64071	Juan Santangelo, José M. Delgado 1937 bis, Apto. 3.
80/64938	Nelis Pérez de Cardozo, Chamizo 4063, Piso 1º, Apto. 101.

—Ciudad Vieja

65/16116	Agencia Marítima Repremar S. A., 25 de Mayo 350.
66/21528	José E. Pujol, Cerrito 327, Esc. 1.
68/68167	Armando Bachmann S. C., Pza. Zabala 381.
68/79403	Agencia Marítima, Repremar S. A., 25 de Mayo 350.
69/92479	Walter Febrero, Reconquista 481, Piso 3º, Apto. 39.
69/01919	Peter Spitz, Zabala 1372, Piso 4º, Esc. 42.
69/03165	Asoc. Nac. de Rematadores y Corredores, Zabala 1330.
70/23429	María A. Mastrángelo, Misiones 1371, Piso 4º, Esc. 37.
71/38039	Raúl Benmaor, Sarandí 499
71/42734	Marcolinea Gadea, Sarandí 259, Piso 2º, Apto. 6.
71/46554	Lecueder y Etchegorry, 25 de Mayo 444, Piso 2º.
71/50858	Carlos Sandro, Cerrito 327, Piso 2º, Esc. 40.
71/54402	Magalí Podestá, Reconquista 481, Apto. 23.
71/57354	María de los Angeles Larrañaga, Reconquista 423, Piso 1º, Apto. 4.
71/58787	Raquel Vidal, Washington 309, Piso 3º, Apto. 20.
71/61831	H. Orlando Simonetti, Bs. Aires 418, Piso 1º, Apto. 9.
71/62957	Raquel Abella de Martínez, Alzaibar 1358, Esc. 4.
71/64365	Heber Amado, Misiones 1371, Esc. 26, Piso 3º.
72/68363	Belter Garre, Misiones 1371, Piso 5º, Esc. 48.
72/68720	Salomón Selanikio, 25 de Mayo 254, Piso 2º, Apto. 13.
72/69085	Margarita Castro de García, Washington 292.
72/69185	Mario Benítez, Rincón 438, Piso 2º, Esc. 37.
72/89336	Nelson Fornaro, Misiones número 1418.
72/71527	Irma Oliveira de Leymonie, Rincón 438, Piso 3º, Esc. 46.
72/72947	Esteban Maldana, Pza. Zabala 1409, Piso 5º, Portería.
72/74047	Deyanyra Rabazza, Colón 1384, Piso 1º, Apto. 7.
72/78053	Arthur Young y Company, 25 de Mayo 444, Piso 3º.
72/80790	Jorge de Arteaga, Pza. Zabala 383, Piso 1º, Apto. B.
73/91158	Aquiles Tettamanti, Pza. Zabala 318, Piso 2º, Apto. 5.
73/91276	Pedro Pérez y Juan Durán, Misiones 1428, Planta Baja.
73/96706	A.P.I.C.U.E., Rincón 454, P. 2º, Esc. 201, Apto. 210.
73/98250	Julio Sagrera y Laura Ledesma, 25 de Mayo 305.
74/99128	Jacobo Terkieltaub, Sarandí Nº 487.
74/00745	Carlos Tellería, Zabala 1258, Piso 2º, Apto. 6.
73/01369	Saúl Bentancor, Zabala 1312, Piso 1º, Apto. 101.
74/02066	Amacio Rodríguez, Reconquista 481, Piso 1º, Apto. 12.
74/05067	Blanca Medeiros, Zabala 1312, Piso 1º, Apto. 103.
74/08082	Carlos Adamo, Misiones 1408, Piso 3º, Esc. 13, Apto. 14.

Además se cita y emplaza a los titulares de las solicitudes de Nuevos Servicios que figuran en el siguiente listado a comparecer ante el Dpto. de Suscritores (Sede Central de ANTEL, calle Paraguay 2431, Planta Baja, derecha), en el término de 15 días, dado que no ha sido posible ubicarlos en las direcciones mencionadas.

De no presentarse dentro del período fijado, se considerará desistido el interés de los mismos, cancelándose automáticamente los trámites respectivos.

—Malvín

80/65534	Eduardo Quepfert, Amazonas 1404, Apto. 202, Piso 2º.
80/66762	Luis María Moris, Almería 4564, Piso 1º, Apto. 101.
80/66922	Luis Alberto Branda, Aconcagua 5161.
80/67536	Carmela Lioi, C. Lallemand Nº 1698.

—Malvín

80/69436	Rosa González, Yaco 1405, Piso 1º, Apto. 103.
80/69930	Diego Núñez, Asamblea 4601 bis.
80/70280	Antonio Biondi, Avda. Italia 4220, Piso 4º, Apto. 10.
80/70895	Camping Ltda., Avda. Italia Nº 4150.
80/77758	Carlos Carzoglio, Asamblea 4636, Apto. 4.
80/77180	Luis Cibils, Humberto I 4022
80/84036	Inés Scvoteguazza, Rimac 1626 bis, Piso 1º, Apto. 2.
81/90612	Blanca García, Rbla. Rca. de Chile 4285 bis, P. 1º, Apto. 7.
81/95457	Víctor Bavosi, Santiago de Anca 1464, Apto. 2.
81/12898	Giacomo Raimondo, Orinoco Nº 4912.
81/16374	Carlos Bouret, Strásulas 1524, Apto. 2.
81/96540	Rápido Internacional Cooperativa, Rbla. Rca. de Chile sin número.
81/98913	Daniel Costas, Solano López Nº 1690.
81/04932	Mabel Parodi de Perla, Avenida Italia 4034.
81/04278	Lidia Leone de Crovetto, Monzón 1829.
81/04800	Gloria Sánchez de Blumetti, Ramos 4234, P. 4º, Apto. 403.
81/16382	Eduardo Armando, Quiebrayugos 4725.
81/16915	Eusclides Rodríguez, Chamizo 4069, Apto. 1.
82/21644	Jorge Alonso, Aconcagua 5051
82/31022	María C. Zignago, Solano López 1655, Apto. 1.
82/42438	Enrique Bettosini, Avda. 18 de Diciembre 1452, Piso 3º, Apto. 301.

—Ciudad Vieja

74/14115	Juana Bentancor, Piedras 329, Piso 3º, Apto. 310.
74/21122	Julia Sosa, Piedras 325.
75/50131	Roberto Gutiérrez, Buenos Aires 418, Piso 1º, Apto. 8.
76/53740	Texaco Uruguay S. A., Solís 1480, Piso 2º.
76/53741	Texaco Uruguay S. A., Solís 1480, Piso 2º.
76/63378	Hugo Igorra, Solís 1583
76/68839	Compañía Felisur S. A., Zabala 1372, Piso 4º, Esc. 45.
76/72086	Hugo Igorra, Solís 1563.
76/73186	Juan Cumellas, Rincón 438, Piso 4º, Oficina 84.
76/74038	Carlos Ciapessoni y J. Cumellas, Rincón 438, Piso 4º, Esc. 84.
77/91295	Fernando Mier, Misiones 1361, Piso 7º, Esc. 57.
77/91535	Jorge Ferrere, 25 de Mayo 470, Piso 2º, Esc. 19.
77/94598	Angel Fulgueiras, 25 de Mayo 470, Piso 1º, Esc. 4.
77/95306	Bandog Ltda., 25 de Mayo 458, Esc. 2.
78/07635	Alicia Nievas de Gullén, Circunvalación Durango 318, Piso 6º, Apto. 6 D.
78/09040	Selva Alonzo, Susana Escudero, Alberto Hill; Colón 1379, Piso 1º, Apto. 5.
78/13096	Ana D. Asiner, Piedras 329, Piso 2º, Apto. 10.
78/19276	Romeo Vidal, Bs. Aires 444, Planta Baja.
80/62973	Wilton Artus, Lindolfo Cuesta 1458, Piso 1º, Apto. 101.
82/41792	Consorcio Ltda., 25 de Mayo 444, Piso 3º.

Montevideo, 29 de enero de 1983.
Prensa y Relaciones Públicas.

8) (Cta. Cte.) 3|pub. 40210 Ene.31-v.feb.2.

12—Licitaciones Públicas

MONTEVIDEO

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
Construcción de Conjuntos Habitacionales
D-6 - Treinta y Tres
A.C. 7 - La Paz, Dpto. **Canelones**
C.H. 84 - Montevideo
1er. y 2do. Llamados
PRORROGA DE APERTURA

El Banco Hipotecario del Uruguay, **comunica** a los interesados en las Licitaciones **Públicas** de los Conjuntos Habitacionales, D-6 de la ciu-

dad de Treinta y Tres; A.C. 7 de la ciudad de La Paz en el Departamento de Canelones y C.H. 84 de la ciudad de Montevideo, que las fechas de presentación y apertura, se han modificado de acuerdo con el siguiente detalle:

Presentación de los programas:

Fecha: Viernes 18 de marzo de 1983, para las tres licitaciones.

Hora: 13 y 30 y 14, para el 1er. y 2do. llamado respectivamente.

Apertura de las propuestas:

Programa D.6 - Treinta y Tres - 15 horas.

Programa A.C. 7 - La Paz - 16 y 30 horas.

Programa C.H. 84 - Montevideo - 18 horas.

Lugar: Sala de Licitaciones del Banco, Casa Central, 3er. Subsuelo. — Montevideo, enero de 1983. — La Gerencia General.

12) (Cta. Cte.) 1|pub. 40214 Ene.31-v.ene.31.

I. M. M.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO. SERVICIO DE ACTOS Y FESTEJOS.

Objeto: Instalación y funcionamiento de un servicio de altavoces en los Desfiles Oficiales del Carnaval 1983.

Apertura: Primer llamado, Jueves 3 de Febrero de 1983, a las 9.00 horas. Segundo llamado, el mismo día a las 10.00 horas.

Local: Servicio de Actos y Festejos, calle Juncal Nº 1255|57.

Pliegos: a disposición de los interesados en las Oficinas de dicho Servicio.

12) N$ 51.20 2|pub. 1154 Ene.31-v.feb.1º.

Objeto: Instalación y explotación de un servicio de sillas y palcos en los desfiles oficiales, desfile de llamadas y corsos vecinales del Carnaval 1983.

Apertura: Primer llamado, Jueves 3 de Febrero de 1983, a las 11.00 horas. Segundo llamado, el mismo día a las 12.00 horas.

Local: Servicio de Actos y Festejos, calle Juncal Nº 1255|57.

Pliegos: a disposición de los interesados en las Oficinas de dicho Servicio.

12) N$ 51.20 2|pub. 1153 Ene.31-v.feb.1º.

14—Edictos Matrimoniales

Montevideo, 31 de enero de 1983

Cumplimiento de la disposición del artículo 3º de la ley 9.906 del 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien, por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firmo para que sea publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley".

Espacio limitado a tres días por la ley 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA Nº 1

ERNESTO FRANCISCO ARENAZA, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 17 Mts. 4528 (Piedras Blancas) y ROSANA ISABEL SOSA, 17 años, soltera, oriental, *domiciliada* J. Paullier número 1374 Apto. 1.

CARLOS FRANCISCO DENTI, 63 años soltero, jubilado, oriental, domiciliado Láncaster 3731 y OLGA RUTH de los CAMPOS, 62 años, soltera, oriental, domiciliada Nancy 4206.

GONZALO ALVAREZ, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Joaquín Núñez 3116 e ISABEL LAMAS, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Palmar 2336.

BENITO WILSON ALMADA, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Castro 290 y LORELEY CARNALES, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Islas Canarias 4466 Apto. 2.

ALFREDO DESIDERIO ANTUNEZ MACIEL, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Pernas 2816 apartamento 2 y NORMA CATALINA RODRIGUEZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2956.

ESTEBAN DOMINGO ALVAREZ, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Víctor Manuel 5938 y SONIA MARLY PEREIRA, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Víctor Manuel número 5938.

OFICINA Nº 2

ALFREDO CESAR BLANCHARD, 46 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado José Batlle y Ordóñez 4269 y YOLANDA CONCEPCION LAMARCA, 40 años, soltera, odontóloga, oriental, domiciliada Rivera 2507 Apto. 1.

JUAN JOSE ETCHANDY, 26 años, soltero, técnico agropecuario, oriental, domiciliado Bvar. Artigas 3637 Apto. 1 y MARIA FRUSINA ZAGIA, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Yí Nº 1344 Apto. 4.

OFICINA Nº 3

JUAN JOSE CORREA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José A. Possolo 4134 Apto. 1 y ROSA ZULIMA PINTOS, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Horacio Quiroga Nº 6320.

RICARDO HORACIO CABRERA, 35 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Holanda 340 y ELIZABETH MONICA VADEIA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Calle 12 Apto. 238.

RUBEN DARIO CAMISA, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Dr. Sebastián Rodríguez 4629 y GRISEL ALICE CACERES, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Flores 2627 Apto. 3.

JAVIER TULIO CHIOZZA, 33 años, divorciado, docente, oriental, domiciliado Neyra 3627 y SILVIA NELLY FERNANDEZ, 24 años, divorciada, peluquera, oriental, domiciliada Manantiales 4878.

RAUL RICARDO CARESANI, 36 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Calderón de la Barca 1817 y DELIA ROSA FERNANDEZ, 26 aoñs, soltera, empleada, oriental, domiciliada Fco. Goyén Nº 3723.

MARIO CESAR CABALLERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Egipto 4491 y ELVIRA LUISA ARENA, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada José L. Terra 2434 Apto. 1.

JORGE DARDO CORREA, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay Nº 1301 y SANDRA ELIZABETH SERRATO, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Itapebí 3054 V (Pque. Guaraní).

LUIS ALBERTO COITO, 26 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Río de Janeiro 3481 y MARIELA ARIZABALO, 17 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Juan B. Viacava 1742.

HUGO LEONARDO CASTELLI, 26 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Saenz Peña 5368 y OLGA GOYENECHE, 32 años, soltera, comerciante, oriental, domiciliada Saenz Peña 5368.

JOSE ANTONIO CAVALERI, 34 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 2260 y BEATRIZ MARGARITA FRESNEDO, 35 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lugano Nº 3593.

OFICINA Nº 4

MARIA LUCIO LATOR, 49 años, soltero, marino militar, argentino, domiciliado Pedro Campbell 1480 Apto. 3 y GLADYS YOLANDA GIRARD, 53 años, divorciada, pedicura, oriental, domiciliada Pedro Campbell 1480 Apto. 3.

EDUARDO DANIEL LACAVA, 23 años soltero, decorador, oriental, domiciliado Juan J. Rousseau 3439 Apto. 1 y GRACIELA MARIA MARTINEZ, 24 años, soltera, docente, oriental, domiciliada Dr. José Irureta Goyena 2982.

WASHINGTON LEONARDO LEMONIER, 21 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Agustín Velázquez 3944 Apto. 411 y MIRYAN RENEÉ BALADON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Mesina 5277 Apto 018.

EDGAR JUAN LOPEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mateo Cortez 4822 y CLAUDIA MARISOL MARTIRENA, 18 años, soltera, promotora, oriental, domiciliada Celiar 3021.

OFICINA Nº 5

ANIBAL WILLIAM IGLESIAS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ascasubí 4030 y TERESA GRACIELA LIÑAN, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Ascasubí 4030.

SERGIO OSCAR GIMENEZ, 21 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Matías Alvarez 3816 Apto. 1109 y MARIELA FERNANDEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Pedro Trápani 4214.

WISTON DANIEL GRAÑA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguarón 1966 Apto. 19 y MARIELA CLAUDIA SOSA, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Evaristo Ciganda 1056.

OFICINA Nº 6

JOSE EDGAR MACHADO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ombú 3170 y MARIA INES PINTOS, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sanday 4000.

GABRIEL OMAR MURIALDO, 21 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Apóstoles 3584 y SILVIA MONICA ZEBALLOS, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Apóstoles 3529.

JOSE MARIA MANRESA, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Hum 3515 y MARY ELENA PEREZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Hum Nº 3516.

CARLOS MAURICIO MASSONNIER, 63 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado Francisco Vidal 617 Apto. 402 y ALICIA ROSA CANESSA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidal 617 Apto. 402.

OFICINA Nº 7

WASHINGTON PINTOS, 43 años, divorciado, electricista, oriental, domiciliado Arrieta 3026 Bis Apto. 1 y VERA LUCIA MORAIS, 32 años, soltera, brasileña, domiciliada Francisco Rodrigo 3087.

RAUL YOFFRET PONZONI, 65 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 2127 Apto. 1302 y **DOMINGA ELETRA FALERO**, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada 18 de Julio 2127 Apto. 1302.

CARLOS ANTONIO PASSIO, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Avda. al Hipódromo 4437 y **SUSANA RODRIGUEZ**, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Honduras 3659.

OFICINA Nº 8

RICARDO RIOS, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salónica Nº 4541 y **GRACIELA CLOTILDE UMPIERREZ**, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Pinta 1649.

JULIO RODRIGUEZ, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Osvaldo Cruz 5093 y **MARTHA INES MONTENEGRO**, 16 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Agraciada 2732 Apto. 1.

NESTOR WALTER RODRIGUEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos Tellier 4227 y **EVELYN GURRI**, 22 años, soltera, auxiliar de médico, oriental, domiciliada Carlos Tellier Nº 4120 Apto. 2.

OFICINA Nº 9

WALTER ROGELIO SOUZA, 31 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado Avda. Italia 3491 y **ROSA SILVIA CESARI**, 30 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Avda. Italia 3491.

OFICINA Nº 10

JORGE LUIS VAZQUEZ, 29 años, divorciado, arquitecto, oriental, domiciliado Brito del Pino 1363 Apto. 8 y **HAYDEE INES ROJI**, 26 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Lézica 5921.

ALFONSO VAZQUEZ, 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Alejandro **SCHROEDER** 6483 y **ALICIA ESTHER ECHEVERRIA**, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Rbla. República de Chile 4277 Apto. 16.

CARLOS DARIO OLIVERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Larghero 5848 e **HILDA SUSANA GOLDSTEIN**, 26 aosñ, divorciada, empleada, oriental, domiciliada Rubén Darío 3168.

EBERTO HERMAN VAZQUEZ, 22 años divorciado, empleado, oriental, domiciliado Hungría 3740 y **CRISTINA RAQUEL MAIDANA**, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Costa Rica 2121.

ANTONIO RAFAEL VISCUSI, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Ambrosio Velazco 1475 y **GRACIELA MARIA DI CUNTO**, 27 años, soltera, instrumentista, oriental, domiciliada Alzaibar 1336.

CARLOS ABRIL VILLALBA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Celedonio Rojas 1380 y **NANCY GRACIELA SALABERRIBORDA**, 23 años, soltera empleada, oriental, domiciliada Florentino Castellanos 1164.

JOSE LUIS HEBER OTERO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Belén 2710 y **MARINA CLARA MAGNANI**, 22 años, soltera, asistente social, domiciliada Cno. Corrales 2776 Block 1 apartamento 902.

14) N$ 10.00 3|pub. v.feb.2.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

NESTOR R. RODRIGUEZ, solicita la inscripción de los poemas titulados: "Pecados", "Sin rencor", "Payasos", "Prócer", y "Surcos" de los cuales se declara autor. — Montevideo, 27 de enero de 1983. — Arturo Sergio Visca, Director General.

17) N$ 64.00 10|pub. 1161 Ene.31-v.feb.11.

20—Remates

MONTEVIDEO

ABEL LAPIZAGA

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Vivienda de 2 dormitorios, estar, baño y cocina. Al fondo galpón con 4 habitaciones. Ubicada en calle Nº 2 entre Ruta 84 y Calle Nº 5. Villa de los Panoramas - Canelones.

En su ubicación - 11|2|83 - Hora 15

Base: N$ 81.000.00
con facilidades

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, el martillero Abel Lapizaga (Mat. 1573 - R.U.C. 080000270014), venderá en remate público, al mejor postor y en las condiciones indicadas, solar y sus construcciones, ubicado en la 16ª Sec. Judicial de Canelones, paraje "Villa de los Panoramas", padrón Nº 1847, el que consta de un área de 900 mts. con 20 mts. de frente a calle Nº 2.

1º) Esta ejecución se dispone por aplicación de los arts. 80 y 81 de la C. Orgánica en hipoteca Reg. 6630 Nº 3998 Serie 500 a nombre de Fructuoso Velazco Perdomo y Eulalia Margarita Saldivia Pastor.

2º) El bien se vende en el actual estado de conservación y ocupación, sin contrato de arrendamiento registrado.

3º) El mejor postor deberá: a) consignar en garantía de su oferta el 20 o|o de la misma, impuestos departamentales y el 1 o|o de comisión del rematador, más I.V.A., en efectivo y en el acto; b) escriturar dentro de 10 días de avisado por el Banco, siendo de su cargo: integrar el precio y abonar gastos, honorarios de escrituras, certificados y lo que se adeude al día de la escrituración por cargas relativas al inmueble.

4º) La mejor oferta se reducirá a Unidades Reajustables y el saldo de precio se abonará con el valor de la misma al día del o de los pagos a cuenta. El valor de la U.R. en enero de 1983 es de N$ 142.65. En caso de variar su equivalencia, se anunciará en el acto del remate.

5º) El comprador podrá tomar a su cargo el saldo equivalente a 419,79 U.R., suma incluida en la base de remate.

6º) Serán de cargo del comprador los intereses del saldo de préstamo desde el día del remate hasta la fecha de la escrituración.

7º) Informes en la Sec. Procuración. — Daniel Fernández Crespo 1508 o en Suc. 18 de Mayo. — Montevideo, 20 de enero de 1983. — La Gerencia General.

20) (Cta. Cte.) 5|pub. 40213 Ene.31-v.feb.4.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

S.T.A.L.F. LTDA.

Reg. Com. Nº 45 Fº 155 Lº 2 el 21 enero 1983.
Socios: DANIEL CAPPELLETTI ZAPIOLA, IRENE TAVARES DIRETTINHO, MARIA RAGGIO AGUILAR.
Objeto: Comercializar arrendamientos de obra y servicios en el ramo de servicios profesionales, técnicos, administrativos, y administración de bienes inmuebles.
Domicilio: Montevideo.
Capital: N$ 31.000.00.
Plazo: 5 años prorrogables.
Administración: A) Actos de administración: María Raggio Aguilar y otro cualquiera de los socios restantes, conjuntamente. B) Actos de disposición, por los tres socios.
22) N$ 256.00 10|pub. 1174 Ene.31-v.feb.11.

KARANDO'S LTDA.

CESION DE CUOTA

Contrato de 14|1|83.
Registro Nº 53 Fº 185 Lº 2 Contratos 24|1|83.
Cedentes: esposos I) JORGE HAROLDO CARETTA SARLI y ELIZABETH CERIANI. II) DORA GLADYS ANTONUCCIO RUGGIERO y RUBEN OSCAR TRICARICO. III) MARIA ANGELICA PAZ MARRONE y ALBERTO IGLESIAS FRAGA.
Adquirentes: Esposos Nidia Renée Fuentes Sánchez y Antonio Echeverría Correa adquirieron todas las cuotas.
Administración: Los adquirentes indistintamente.
22) N$ 256.00 10|pub. 1172 Ene.31-v.feb.11.

PANIFICADORA LA 5 LIMITADA

CESIONES DE CUOTAS

En instrumento privado de 29|7|1978 inscripto en el Registro de Comercio de Maldonado el 30|1|1979 con el Nº 16 del folio 51 al 55 del Tomo Nº 18 de Contratos CARLOS ENRIQUE SINEIRO RODRIGUEZ, GASTON BENGOCHEA RIVERO y GREGORIO ASADOURIAN KAZAULLIAN cedieron a Ricardo Alvarez Mendoza, Jorge Omar Rodríguez Sánchez y Daoiz Jaurena Cuervo la totalidad de las cuotas sociales.
En instrumento privado de 6|1|1980 inscripto en el mencionado Registro el 1º|11|1982 con el Nº 117, del folio 420 al 421 del Tomo Nº 21 de Contratos, Ricardo Alvarez Mendoza y su esposa María de las Mercedes Alegre Chiappara cedieron a favor de Daoiz Jaurena Cuervo y Jorge Omar Rodríguez Sánchez, la totalidad de las cuotas que al primero correspondían.
22) N$ 448.00 10|pub. 1163 Ene.31-v.feb.11.

FARMACIA KENDALL LTDA.

Por contrato de 12 de octubre de 1982, se adoptó como razón social FERNANDEZ y GINSBERG o ITA GINSBERG y MIRSA FERNANDEZ LIMITADA indistintamente.
Uso de la firma social indistinto por cualquiera de los socios.
Domicilio: 21 de Setiembre 2867.
Inscripto: 23 de diciembre de 1982, Nº 1250, Lº 2, Fº 4799 en el Registro Público y General de Comercio.
22) N$ 192.00 10|pub. 1167 Ene.31-v.feb.11.

DENODA LTDA.

Contrato: 29|12|82.
Inscripción: Nº 1335 Fº 5107 Lº 2.
Domicilio: Capitán Videla Nº 2730 Ap. 101.
Socios: MEDARDO SALUSTIANO DENODA y MARIA ELSA MAGNANO TORRE.
Capital: N$ 10.000.00.
Plazo: 5 años.
Objeto: construcción y demolición.
Administración: Medardo Salustiano Denoda.
22) N$ 128.00 10|pub. 1166 Ene.31-v.feb.11.

FARMACIA COSTANERA LIMITADA

CESION Y MODIFICACION

Contrato: 30 noviembre 1982.
Inscripción: Nº 1205 Fº 4328 Lº 3.
Cedentes: EDGARD JORGE BAUMANN, HEBER ROQUE CAZARRE y JOSE EMILIO LOPEZ.
Cesionarios: Isabel María y Federico José María Milburn Delacroix.
Modificación: Administración: Cualquiera de los socios.
22) N$ 128.00 10|pub. 1164 Ene.31-v.feb.11.

LA PUÑALADA S. R. L.

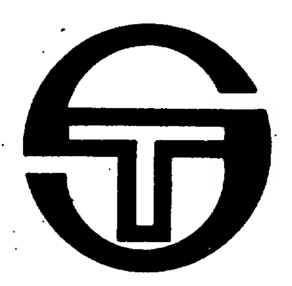
Contrato: 3|1|1983.
Socios: JOSE LUIS ARRALDE RIERA y MIGUEL ANGEL JUANENA BERAZA.
Domicilio: Salto.
Plazo: 1 año a contar desde el 3|1|1983, prorrogables automáticamente por períodos iguales.
Administración: Néstor Silva Nobre.
Capital: N$ 30.000.00.
Objeto: Ejercicio del Comercio en el ramo Carnicería, matarife y abastecimiento.
Denominación: La Puñalada Sociedad de Responsabilidad Limitada.
Inscripción: Registro Departamental de Comercio de Salto con el Nº 1 folio 1|3 del Libro 1983, el doce de enero de 1983.
22) N$ 256.00 10|pub. 1156 Ene.31-v.feb.11.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA Nº 188.234. — Montevideo, 27 de enero de 1983. — Con esta fecha Eduardo Pick, por Macuer Ltda., de Montevideo solicita el registro de la marca



de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) N$ 416.00 10|pub. 1173 Ene.31-v.feb.11.

25—Ventas de Comercios

Ley 26|9|1904. — Clausura comercio Daniel Muñoz 2190. Acreedores Marcelino Sosa 2525. — MARIA DE LOS ANGELES KOPL. — SERGIO ECHEGARAY ECHEVESTE.
25) N$ 128.00 20|pub. 1165 Ene.31-v.mar.1º.

Cedí a Francisco Alcaraz el 50 o|o de la Farmacia "La Cruz de Carrasco" sita en Avda. Bolivia Nº 2891. Acreedores en la misma. — ANA MARIA ORDOÑEZ VILLAR.
25) N$ 256.00 20|pub. 1158 Ene.31.v.mar.1º.

27—Varios

MONTEVIDEO

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
PRESTAMO BID 76|IC - UR
Proyecto: Saneamiento urbano de la ciudad de Montevideo
Llamado Internacional a Preselección de Consultores Especializados

Servicios a Contratar:

a) Estudio de factibilidad de las distintas alternativas de los desagües de la zona oeste de Punta Carreta;
b) Proyecto definitivo de la 2ª Etapa.

Las empresas interesadas en participar de esta preselección deberán considerar que las dos tareas que se indican precedentemente constituyen una unidad y no podrán ser encaradas parcialmente.

El costo de los servicios será abonado con recursos provenientes del Préstamo 76|IC - UR aprobado por el Banco Interamericano de Desarrollo y de la contrapartida local, razón por la cual sólo serán elegibles las empresas originarias de países miembros del Banco mencionado.

El número de firmas preseleccionadas no será mayor de seis.

Los interesados deberán presentar sus méritos y antecedentes en la Intendencia Municipal de Montevideo, Avda. 18 de Julio y Ejido, piso 2, República Oriental del Uruguay, el día 17 de marzo de 1983, a la hora 15.

Los detalles de la información a presentar, los Términos de Referencia y Pliego de Condiciones que regirán los servicios, podrán ser recabados en la Intendencia Municipal de Montevideo —Unidad Ejecutora del Proyecto— piso 9, todos los días hábiles desde el 9 de febrero de 1983 hasta el 16 de marzo de 1983 en el horario de funcionamiento de las oficinas municipales.

La información deberá presentarse personalmente o por persona delegada.

No se admitirá el envío por Correo.

Se exigirá la presentación del recibo de compra de los recaudos.

El precio de los recaudos es de N$ 5.000.00 (nuevos pesos cinco mil).
27) (C. C.) 1|pub. 40221 Ene.31-v.ene.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DEPARTAMENTO DE HOTELES, CASINOS Y TURISMO

Servicio de Actos y Festejos

Bailes Populares — Carnaval 1983

Convocatoria

Convócase a grupos orquestales interesados en animar los bailes populares a realizarse durante el próximo Carnaval, a la finalización de los Desfiles Oficiales y Desfile de Llamadas, a presentar sus propuestas en el Servicio de Actos y Festejos.

Las mismas se recibirán hasta el día Viernes 4 de febrero de 1983, a las 12:00 horas, en las Oficinas de dicho Servicio, calle Juncal 1255|57, ajustándose a lo establecido en las condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la citada dependencia. — Pablo R. Benarducci, Administrador Interino, Servicios de Actos y Festejos.
27) N$ 64.00 2|pub. 1155 Ene.31-v.feb.1º.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

"La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma Ambassador para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de ésta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de 10 díaz a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la vista de esta Dirección de fecha 29 de diciembre de 1982, dictada a fs. 1 vta. del As. 14185|519|82 caratulado.

"División Fauna comunica que no presentó la Declaración Jurada correspondiente al mes de noviembre de 1982", bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de enero de 1983. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José A. García Olivera".
27) (C. C.) 3|pub. 40220 Ene.31-v.feb.2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

"La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma Mario D'Andrea, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución Nº 8530 de esta Dirección de fecha 9 de noviembre de 1982, dictada a fs. 9 del As. 11534|2662|78, caratulado: "Eleva actuaciones relacionadas con la constatación de gorgojos en un sector del trigo a granel depositado en la Barraca Mario D'Andrea en la loc. José E. Rodó por parte de la Dirección de Sanidad Vegetal", bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de enero de 1983. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José A. García Olivera".
27) (C. C.) 3|pub. 40219 Ene.31-v.feb.2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

"La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma Hugo D'Ottone Espinosa, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la vista de esta Dirección de fecha 9 de noviembre de 1982, dictada a fs. 47 del As. 5743|2726|75, caratulado: "Actas labradas por intervención de 91 cueros de zorros y 202 de nutria", bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de enero de 1983. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José A. García Olivera".
27) (C. C.) 3|pub. 40218 Ene.31-v.feb.2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

"La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca cita a la firma: Laboratorios Wenzel, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de 10 días a contar desde el siguiente al de la última publicación de este aviso de la vista de esta Dirección de fecha 28 de octubre de 1982, dictada a fs. 41 del As. 789|10|71, caratulado: "Actuaciones desarrolladas en el Laboratorio Wenzel", bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de enero de 1983. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José A. García Olivera".
27) (C. C.) 3|pub. 40217 Ene.31-v.feb.2.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

DIRECCION DE CONTRALOR LEGAL

"La Dirección de Contralor Legal del Ministerio de Agricultura y Pesca, cita a la firma Julio Perdomo, para que comparezca dentro del horario de oficina, en el Departamento de Secretaría y Administración de esta Dirección, sito en la calle Cerrito 313 de esta ciudad a notificarse, dentro del plazo de 10 días a contar desde la siguiente al de la última publicación de este aviso de la resolución N.o 1498|81 de esta Dirección de fecha 23 de octubre de 1981, dictada a fs. 4 del As. 950|3623|81, caratulado: "Boleta de intervención por lavado y desinfección", bajo apercibimiento de darlo por notificado.

Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el artículo 53 del decreto 640|973, de 8 de agosto de 1973. — Montevideo, 24 de enero de 1983. — El Jefe del Departamento de Secretaría y Administración, don José A. García Olivera".
27) (C. C.) 3|pub. 40216 Ene.31-v.feb.2.

U. T. E.

Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto - ley Nº 10.383 de 13 de febrero de 1943, el decreto 418/80 de 11 de diciembre de 1980, que lo reglamenta, y se refiere a las servidumbres que afectan la propiedad inmueble por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de trasmisión de energía eléctrica Bifurcación Migues - Tala, de 30 KV, así como lo que disponen por los artículos 2º a 5º del decreto 174/969, de 10 de abril de 1969 y de acuerdo a lo establecido por la ley 9.722 de 18 de noviembre de 1937, hace público que su Directorio por (R. 81/4105) de 6 de octubre de 1981, designó los inmuebles que serán afectados por dicha línea de trasmisión y por las siguientes servidumbres en la extensión que fijan las disposiciones citadas:

a) De ocupación definitiva, del área necesaria para las torres, mástiles y soportes de cualquier clase y dimensión;

b) De limitación del derecho de uso y goce en la forma y con la amplitud de que resulten necesarios para los fines expresados para la seguridad en general y para la especial de las obras y cables aéreos.

Establécese una franja cuyo eje coincidirá con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los incisos b) y c) del decreto - ley que se reglamenta.

El ancho de dicha franja será de 60 metros (sesenta metros).

Dentro de dicha franja, la subsistencia, modificación o construcción de edificios de cual-

quier índole, zanjas, pozos, molinos, antenas o cualquier clase de obras; la existencia o plantación de árboles de gran desarrollo, la explotación del suelo en forma que resulte peligrosa o inconveniente; y en general, todo cuanto en cualquier forma pueda afectar la seguridad y el buen funcionamiento de las mencionadas líneas aéreas de trasmisión de energía eléctrica, quedará sujeto a las prohibiciones y limitaciones que estime necesario resolver la UTE en cada caso particular, sin perjuicio del derecho a indemnización que pueda corresponder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2º del decreto - ley relacionado.

Los inmuebles afectados por estas servidumbres, están individualizados en los planos parcelarios, que junto con copias de las disposiciones mencionadas, se encuentran de manifiesto, por el término legal, en el Departamento de Topografía de UTE, Paraguay 2431, 7º Piso (Palacio de la Luz) y en los Juzgados de Paz de la Octava, Novena y Décima Secciones Judiciales del departamento de Canelones, y que corresponden a los números de padrones y propietarios que se expresan a continuación:

Nómina de los Inmuebles Afectados por el Trazado de la Línea de Trasmisión de 30 KV Bifurcación Migues - Tala

10ª Sección Judicial de Canelones

—Suburbana

Padrones	Propietarios
1098	Isabelino Peña
1162	Isabelino Peña
1164	Ramón Lumberto
1165	Eusman Lumberto
1166	Alberto Rey y otros
1167	Jacinto Suárez
548	Raúl de Palleja
549	Raúl de Palleja
1002	Carmelo Viera
993	Félix Hernández
992	Juan C. Molinari
991	Ramón W. Molinari del Sur
553	Molino del Tala S. A.
551	Rosa M. Grasso de Tabolara
1001	Carmelo A. Viera
1000	Natividad Adamo de Sosa

—Rural

Padrones	Propietarios
8386	Ciriaco Domínguez González
8388	Higonio Reyes y otros
3390	Francisco Rojas y C. Martínez
3387	Mériton de León
39484	Gregorio Reyes y otro
39779	Fernando Maciel y otra
13029	Jorge Fischer
8391	José C. Domínguez
17741	Isidoro Alvarez
7673	María S. Cabrera y otro
3377	Elodia Gutiérrez
8474	Pedro Nión
3376	Nieves Gutiérrez
32100	Elbio Borges
7671	Angela Cabrera
37898	Carlos Domínguez
37899	Santos Luis González
23812	Victorio Cabrera
23811	Porifirio Cabrera Martínez
10781	Porifirio Cabrera Martínez
9762	Martina Borges
3356	P. Puppo
3357	Suc. Pedro Suárez
7665	Carmen Flora Hernández
7666	Eleuterio C. Hernández y otros
35094	Doroteo Hernández y otra
35095	Ramón María Godán
35096	Severino Hernández y otra
30617	Severino Hernández
7668	Juan Cáceres
15512	María Espino de Rodríguez y otro.
23805	Estrella del Alma Rodríguez
3336	Ramiro G. Repetto
3322	María Josefa de León
3333	Antonio Cázeres
27552	Ladislao Cáceres
27553	Bernabé Barreto
27554	Juan R. Clavijo Clavijo
27556	Amaro Cáseres
38017	Sergio Márques O. Malvares
38018	Manuel López Espósito
3330	Francisco Ambrosio
8777	Luis Alberto Rocha Porta
50668	Roberto Garido Clavijo
33799	Ramiro Gregorio Repetto
33798	Ramiro Gregorio Repetto

9ª Sección Judicial de Canelones

—Rural

Padrones	Propietarios
5540	Int. Nac. de Colonización
8809	Ismael Cuende Ballesteros
18015	Jacinto Santana Hernández
14288	Carlos A. Cabrera Castro
14287	Nelson E. Bachino Beltrame
14284	Francisco N. R. Noya
13633	Francisco Eleuterio Duque Hernández.
13634	Isaac y Marcelino Cuitiño y hermanos.
13635	Esteban Botta Quintero
13636	Isabelino González Cabrera
5691	Victoriano Corrales
13853	Raúl Pérez Clavería
12140	Teotimo Hernández
5714	Andrea Hernández
8821	Nelson Borón Correño
20198	Hilda C. González Amarilla
5703	Francisco Eleuterio Duque
5715	Julia Hernández de Chiozzone
12135	Julio Zunino
12136	Julio Zunino
13272	Saturnino y Mario Barón Lantes.
14123	Saturnino y Mario Barón Lantes.
5722	Josefa Lantes Barón y otros
12935	Genoveva Silva Lantes
5723	Manuel Hernández Pérez y otra.
12032	José Arriondo
19188	Esteban H. Zorpa
19189	Esteban H. Zorpa
19190	Esteban H. Zorpa
19191	Esteban H. Zorpa
19192	Esteban H. Zorpa
19193	Ramón Rodríguez Parodi
19195	Julia de Barón de Pérez
10928	Camilo Panunzzio
19196	Rosa Panunzzio de Cruz y otro.
5727	Hugo Cabrera
5729	Suc. Aquilino Cappi
5780	Hélido Hernández
38432	Enriqueta Beitxde García
5599	Florencio Córe
5601	José María Rosa Camejo
5600	Carlos Alberto Boncini
13435	Román Bermedez
23063	Antonio Díaz Torres
38904	José Pereira
23060	Indalecio Díaz Torres
38905	Indalecio M. Díaz Torres
5606	Manuel Angel Roble
38182	Cándido Rocha Dotta
13598	Emiliana Pérez Tavárez y otros.
5608	Amaranto Martínez Miranda
5610	Juan Martínez Flores
18036	Nélida M. Perdomo
18032	Petrona María Jacinta
18035	Nélida M. Perdomo
18031	Florencio Córe
39421	Gabino Martínez

—Suburbana

Padrones	Propietarios
287	Antonio Chinela
282	Lujana Ramos Arias
288	Hipólito Ruis Pérez
283	Eugenia Pérez Rodríguez
285	Lucía Rodríguez de Pérez
261	Juan P. Fernández
292	Gilberto Salustiano García Franchi.
373	Gilberto Salustiano García Franchi.
294	La Financiadora Agraria
295	La Financiadora Agraria
299	La Financiadora Agraria
728	Matías de Armas Ubal
729	María Sipriana Bortenillia Baz.
730	Ramona F. Baz Migues de Corbo.

8ª Sección Judicial de Canelones

—Rural

Padrones	Propietarios
13089	Orosman Valerio Alvarez Cuello.
13087	Benigno Pérez
9862	Manuel González Díaz
8697	Manuel González Díaz
5735	Oscar Valdenegro Pérez
18101	Benigno Pérez Jorge
5862	Jorge Luis Capurro Calamet
5840	Jorge Luis Capurro Calamet
5870	Aurora Félix y Sara Facelli
5871	Elbio José García Tarán
10166	Leonardo Alonso y Alonso
10168	Leonardo Alonso y Alonso
10169	Emilio Alonso e hijos
10170	Emilio Alonso e hijos
10173	Sociedad Emilio Alonso e hijos
10174	Sociedad Emilio Alonso e hijos
38630	Emilio Alonso e hijos S. A.
13603	Nicolás A. Calcagno
5929	Juan Vicente Calcagno Muñoz y otro.

Además tales inmuebles y otros cuya determinación se hará oportunamente por la Administración y cuyos propietarios, arrendatarios, poseedores, comodatarios y|o ocupantes a cualquier título, serán notificados en su oportunidad, estarán sometidos a las siguientes servidumbres:

c) De estudio, de paso, de ocupación temporaria sin perjuicio de las demás servidumbres ya establecidas para otras obras públicas y que se declaran vigentes para éstas en cuanto sean aplicables.

Este aviso, se publica a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3º del decreto - ley 10.383 de 13 de febrero de 1943, quedando en consecuencia, citados y notificados los propietarios, poseedores, comodatarios, ocupantes a cualquier título y en general, todos aquellos que tengan un derecho real sobre los expresados inmuebles.

La oposición u observación, se deducirá por escrito, sea directamente ante la Administración de la UTE o por intermedio del Juzgado de Paz del domicilio del interesado, de donde se remitirá a dicha institución. — Departamento de Topografía. — Gerencia de División Servicios Auxiliares, 7º Piso.

27) (Cta. Cte.) 10|pub. 40194 Ene.31-v.feb.11.

28— Estatutos y Balances Sociedades Anónimas

METEC S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

Reforma de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado en lo Civil de Décimo Turno, doctor Hugo Lorenzo, se hace saber que METEC S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de la transformación de su régimen jurídico de sociedad de responsabilidad limitada por el de sociedad anónima y del estatuto que se transcribe a continuación.

TESTIMONIO

METEC SOCIEDAD ANONIMA

Acta

Los socios de la sociedad de responsabilidad limitada METEC LIMITADA, señores Juan José Fernándes Barros, Luis Alberto Sánchez Arce y Carlos Curti Carrasco, resuelven por unanimidad lo siguiente:

1. Que la firma asuma la forma jurídica de sociedad anónima, no siendo voluntad de los socios constituir una nueva persona jurídica ni extinguir la existente, la que continúa rigiéndose por el estatuto que se aprueba en esta acta.

2. Afectar en calidad de aporte a la sociedad anónima al día de hoy, los saldos de las cuentas "J. J. Fernándes Cta. Capital" por N$ 2.600.00, "Luis Sánchez Cta. Capital" por N$ 2.400.00, "Carlos Curti Cta. apital" por N$ 1.000.00 y de "Resultados a Distribuir" la suma de N$ 194.000.00, lo que totaliza la suma de N$ 200.000.00.

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º La sociedad "Metec Ltda.", que ha girado hasta la fecha de acuerdo al contrato de fecha 10 de octubre de 1980, celebrado entre los señores Juan José Fernándes Barros, Luis Alberto Sánchez Arce y Gaspar Aquiles Fernández Araújo, inscripto en el Registro Público y General de Comercio el 20 de octubre de 1980 con el Nº 1191 al folio 4320 del Libro Nº 2 de Contratos y su posterior cesión de cuota y modificación de contrato de fecha 26 de marzo de 1981, según la cual la sociedad quedó integrada por los socios señores Juan José Fernándes Barros, Luis Alberto Sánchez Arce y Carlos Curti Carrasco, inscripto en el mencionado Registro el 27 de mayo de 1981 con el Nº 385, al folio 1401 del libro Nº 3 de Contratos, asume la forma jurídica de sociedad anónima con la denominación de METEC SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de: Agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa ,propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 400.000.00 (nuevos pesos cuatrocientos mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia, en la suscripción e integración de acciones en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales incluso para terceros; E) Actuar en juicio incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acción y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistnitamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley Nº 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a los Cres. Héctor Vignoli Laffitte e Israel Lublinerman, a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman y a la señorita María Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana Esther Reitzes de Lublinerman la certificación de sus firmas. — Montevideo, 1º de enero de 1982. — Hay tres firmas pertenecientes a los señores Juan José Fernándes Barros, Luis Alberto Sánchez Arce y Carlos Curti Carrasco.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por Juan José Fernándes Barros, casado en únicas nupcias con Cristina Pombo Sansberro, domiciliado en Joaquín Núñez Nº 2915; Luis Alberto Sánchez Arce, casado en únicas nupcias con Lilia Silva Campos, domiciliado en Alfredo Navarro 3015 y Carlos Curti Carrasco, casado en únicas nupcias con Haydée Beatriz Pongibove, domiciliado en Solano García 2483, Apto. 1, todos orientales, mayores de edad y personas de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. — En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 1º de enero de 1982. — Hay un signo. — Esther Reitzes de Lublinerman, Escribana.

Acta de Solicitud. — En la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos ante mí, Esther Reitzes, Escribana, comparecen: los señores Juan José Fernándes Barros, casado en únicas nupcias con *Cristina* Pombo Sansberro; Luis Alberto Sánchez Arce, casado en únicas nupcias con Lilia Silva Campos; y Carlos Curti Carrasco, casado en únicas nupcias con Hay-

lée Beatriz Pongibove, todos orientales, mayores de edad, constituyendo domicilio a estos efectos en esta ciudad en la calle Joaquín Núñez número dos mil novecientos quince. — Y para que lo consigne en esta acta, dice que: Por la presente solicitan a la suscrita Escribana la protocolización del Acta de cambio de Régimen Jurídico de "Metec Limitada" en METEC SOCIEDAD ANONIMA de fecha primero de enero de mil novecientos ochenta y dos, siendo sus fundadores los comparecientes, la que antecede, y les expida los testimonios que solicitaren. Hago constar que: A) Conozco a los comparecientes. B) Esta acta es leída a los mismos por mí en voz inteligible y éstos así lo otorgan y firman con sus firmas habituales conjuntamente conmigo. — Hay cuatro firmas: Dos ilegibles y las restantes dicen: Luis A. Sánchez. — Esther Reitzes.

Número 5. — Protocolización de Acta. — En la ciudad de Montevideo, el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y dos, a solicitud de los señores: Juan José Fernándes Barros, Luis Alberto Sánchez Arce y Carlos Curti Carrasco, procedo a incorporar el Acta relacionada en la solicitud que antecede a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año, con el número cinco, del folio cincuenta y dos al cincuenta y seis vuelto. Esta protocolización sigue inmediatamente a la efectuada el veintisiete de abril, de Acta, que bajo el número cuatro se extiende del folio cuarenta y siete al cincuenta y uno vuelto. — Hay un signo. — Esther Reitzes, Escribana.

Concuerda bien y fielmente lo testimoniado con el original de su mismo tenor que he tenido de manifiesto y he cotejado y que incorporo a mi Registro de Protocolizaciones del corriente año con el número cinco, del folio cincuenta y dos al cincuenta y seis vuelto. — En fe de ello y a solicitud de los interesados, expido el presente testimonio que sello, signo y firmo en Montevideo a los veinticuatro días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y dos, en cuatro Sellados Notariales Serie J, números 208375, 208376 208377 y 208378. — Esther Reitzes de Lublinerman, Escribana.

17.851. — Montevideo, 3 de diciembre de 1982. — Vistos: Atento a lo informado por la Inspección General de Hacienda y la conformidad expresada por la señora Fiscal de lo Civil, se resuelve: Aprobar la transformación de "Metec Limitada", en sociedad anónima, denominándose en adelante METEC S. A., previa inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro, con los recaudos pertinentes y expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, hágase saber por oficio a la Inspección General de Hacienda. Y previo pago del aporte de vicésima (Honorarios fictos N$ 1.000.00), háganse los desgloses y entregas que corresponda y archívese. — Hugo Lorenzo. — Susana Puga.
La resolución fue notificada con fecha 10 de diciembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 22 de diciembre de 1982 con el Nº 719 al folio 3665 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Esc. Marta M. Pedranzini Rivello, Actuaria Adjunta.

N$ 2.718.00 — 773 — 1 pub.

LIRIOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Eduardo Brito del Pino, se hace saber que LIRIOS DEL CAMPO S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese LIRIOS DEL CAMPO SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obras y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 500.000.00 (nuevos pesos quinientos mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10.000.000.00.

Art. 4º La transferencia de acciones, deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Art. 5º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 6º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 7º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 8º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 9º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 10. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 11. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 12. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar, por lo menos, el 70 % del capital integrado.

Art. 13. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad

a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 14. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 31 de 1981. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Iaffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 31 de agosto de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

572. — Montevideo, 11 de enero de 1982. — Vistos: De conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, autorízase el funcionamiento de LIRIOS DEL CAMPO S. A. Inscríbase y publíquese. Comuníquese, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese (artículo 208, ley 13.318). (Honorarios fictos N$ 500.00). — Eduardo Brito del Pino. — Hermann Peinado. La resolución fue notificada con fecha 12 de febrero de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscrito el 27 de diciembre de 1982 con el Nº 741, al Fº 4765 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Fernando Legarra Saavedra, Actuario Adjunto.

N$ 1.599.00 — 840 — 1|pub.

KILTAR S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Leslie Alberto Van Rompaey se hace saber que KILTAR S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su Art. 7º, se constituye KILTAR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100 cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta dólares 10:000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, mayo 14 de 1982. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21 y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 12,218 por dólar. En fe de ello y

a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de mayo de 1982. — Ana María Labanca, Escribana.

10.661. — Montevideo, 31 de agosto de 1982. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de KILTAR S. A. Fíjase un plazo de 180 días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de la ley 2.230, del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y comuníquese. Leslie Alberto Van Rompaey. — Cristina Gutiérrez.

La resolución fue notificada con fecha 3 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Incripta el 13 de diciembre de 1982 con el Nº 707 al folio 4608 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 23, 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

N$ 5:208.00 — 841 — 1|pub.

GORMAN S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición de la señora Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctora M. I. Varela de Motta, se hace saber que GORMAN S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese ORLEANS SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas mercaderías, arrendamiento de bienes obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de Ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta — poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.546, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituír o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. — Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, 26 de octubre de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. —

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 26 de octubre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

Acta. — Los suscritos, fundadores de ORLEANS SOCIEDAD ANONIMA en formación, resuelven por unanimidad modificar la primera cláusula del artículo primero del estatuto, que queda así redactada: "Con la denominación de GORMAN SOCIEDAD ANONIMA se halla constituida una sociedad anónima que se regirá por este estatuto y las disposiciones legales en vigencia". — Para constancia y previa solicitud de la certificación de firmas a la Escribana actuante, firman la presente en Monteivdeo, el 30 de marzo de 1982. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — Héctor Vignoli Laffitte.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de "Orleans Sociedad Anónima" en formación, ahora GORMAN SOCIEDAD ANONIMA y personas de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. — En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 30 de marzo de 1982. — Ana María Labanca, Escribana.

Acta. — Los suscriptos, fundadores de GORMAN SOCIEDAD ANONIMA en formación, resuelven por unanimidad, modificar los artículos 3º, 7º y 11 del estatuto en la siguiente forma:

"Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos, 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00".

"Artículo 7º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la sociedad, salvo las que están reservadas por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas. Tendrá por lo tanto y a vía de ejemplo, las siguientes facultades: A) Comprar, arrendar, y administrar toda clase de bienes inmuebles; B) Comprar, vender, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles; C) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; D) Capitalizar Fondos de Reserva; E) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; F) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social, en las condiciones que establece este estatuto. Para la realización de los siguientes actos, el Directorio deberá contar con la aprobación previa de la Asamblea de Accionistas, adoptada por unanimidad de votos que representen el 100 o|o del capital integrado; A) Vender, gravar, hipotecar, prendar, dar en anticresis, transferir o disponer directa o indirectamente de los bienes inmuebles de la sociedad, ya sea que éstos se encuentren escriturados a su nombre, o ésta sea titular de una promesa o compromiso de compraventa; B) Dar poderes generales o especiales; C) Otorgar avales, fianzas o garantías personales o reales por obligaciones de la sociedad o de terceros; D) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios".

Artículo 11. Se modifica la quinta y última cláusula que queda así redactada. "Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 100 o|o del capital integrado. — Para constancia y previa la solicitud de certificación de firmas a la Escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 20 de octubre de 1982. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — Héctor Vignoli Laffitte.

Certifico: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. fundadores de: GORMAN SOCIEDAD ANONIMA en formación y personas de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede así lo otorgaron y firmaron. — En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 20 de octubre de 1982. — Ana María Labanca, Escribana.

23713. — Montevideo, 16 de diciembre de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de GORMAN SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. Honorarios fictos nuevos pesos 4.000.00. — Habilítase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. Notifíquese personalmente. — M. I. Varela de Motta. — Arturo Yglesias.

La resolución fue notificada con fecha 21 de diciembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 31 de diciembre de 1982 con el Nº 813 al folio 5138 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, 31 de diciembre de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

N$ 796.00 — 838 — 1 pub.

VALENTINES S.A.

Piedras 519 (Esc. 102|103)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, Dr. Ricardo Koncke, se hace saber que VALENTINES S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese VALENTINES SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamiento de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnica, enseñanza, espectáculos, extractivos, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plásticos, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones; D) Casa de cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.000.00 (nuevos pesos mil) cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta nuevos pesos 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B)

Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 % del Capital Integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder o télex. Reuniendo todo el Capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548 el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del Capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas; en el dividendo la preferencia no superará el 15 % ni la acumulación de tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la sindicatura, reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a los señores Victor Omar Méndez, Silvia Raquel Cencio y Beatriz Pereiras. Los firmantes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 25 de 1982. — Enrique Pollak Daszkal, Carlos María Campiglia, María Cristina Misa Carballeira.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Enrique Pollak, oriental casado; Carlos M. Campiglia, oriental casado y María Cristina Misa, oriental soltera, todos mayores de edad, domiciliados en Piedras 519 Esc. 102 y de mi conocimiento. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo a 25 de enero de 1982. — Omar S. Siré, Escribano.

Ampliando la certificación anterior, se hace constar que los señores Enrique Pollak y Carlos M. Campiglia son casados en únicas nupcias con Elena Lea Jonisas y Elena E. Curcho, respectivamente. Los comparecientes, previa lectura por el suscrito Escribano del documento precedente, lo ratificaron ante él en todos sus términos. Conste. Omar S. Siré, Escribano Público.

20.000. — Montevideo, 24 de noviembre de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar los estatutos de VALENTINES SOCIEDAD ANONIMA autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese, con los recaudos pertinentes al Registro: expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, hágase desgloses y archívese. Tásanse los honorarios fictos en N$ 5.900.00. — Dr. Ricardo Koncke Jalabert, Juez Letrado. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

Los interesados fueron notificados el 29 de noviembre de 1982.

21.022. — Montevideo, diciembre 8 de 1982. — Atento a que el profesional actuante es Escribano, revócase el monto de los honorarios fijados por auto número 20.000 y en su lugar se establecen en N$ 1.000.00. — Dr. Ricardo Koncke Jalabert, Juez Letrado. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. — Presentado hoy dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 8.17 horas e inscripta en este Registro con el Nº 725 al folio 3.741 del Libro Nº 2 de Estatutos. Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo veintidos de diciembre de mil novecientos ochenta y dos. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto. — Actúa con habilitación de Feria a los solos efectos de las publicaciones. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 595.00 — 1146 — 1|pub.

ONZUL S. A.

Río Branco 1183 (Piso 6)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, en autos: ONZUL S. A. "Estatuto" (Ficha F. 1260| 82), se hace saber que ante esta oficina se presentó "Parma S. A." en lo sucesivo ONZUL SOCIEDAD ANONIMA solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público y General de Comercio, cuyo trámite se transcribe a continuación:

Acta de Constitución

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Domicilio, Plazo y Objeto

Artículo 1º Constitúyese una sociedad anónima denominada "Parma S. A." que se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país. Su plazo será de cien años desde la fecha.

Art. 2º Su objeto será: a) Comercialización e industrialización de bienes y servicios, en las ramas: agencia de viajes, bar, construcción y subsidiarios, cosmética, farmacias, editorial, fotocopias, fibras sintéticas, lana, lavadero, marítimo, minería, perfumería, tipografía, valores mobiliarios, textil, plástico, metalúrgica, química, combustibles, transportes, comunicaciones, automotriz, alimentación, bebidas, tabaco, artículos del hogar y oficina, mecánica, electrotecnia, electrónica, música, radio, televisión, fotografía, óptica, deportes, medicina, máquinas, higiene, extractiva, veterinaria, vidrio, madera, cuero, vestimenta, caucho, hotel, prensa, turismo, propaganda, librería, papel, cartón, imprenta, carne, ferretería, juguetería, bazar, cine, enseñanza, espectáculos, servicios técnicos, profesionales y administrativos, joyería y frutos del país; b) Importaciones, exportaciones, representaciones, consignaciones y comisiones; c) Arrendamientos, construcción, compra, venta, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales vigentes; d) Casa de cambio previa autorización de las autoridades competentes cumpliéndose con las disposiciones vigentes; e) Construir por cuenta propia o de terceros, obras de ingeniería públicas o privadas.

Capital

Artículo 3º Será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil) representado por títulos de una o más acciones al portador de N$ 100.00 cada una. El Directorio con autorización judicial podrá aumentarlo hasta N$ 10:000.000.00. En los casos de aumento de capital los accionistas existentes tendrán preferencia para suscribir el aumento a prorrata del capital de que sean titulares al tiempo de resolverse la reforma.

Directorio

Artículo 4º El Directorio tendrá hasta siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no elegidos cada año por la Asamblea; podrán ser siempre reelectos y ejercerán hasta la toma de posesión por sus sucesores. Toda remuneración que perciban de la sociedad, deberá ratificarla la Asamblea.

Art. 5º El Directorio se convocará por el Presidente o Vicepresidente o por dos de sus miembros, sesionará con cualquier asistencia y resolverá por mayoría de presentes.

Art. 6º Los Directores podrán ser representados en las sesiones por otro director o un tercero mediante carta poder o telegrama colacionado.

Art. 7º El Directorio tendrá los más amplios poderes para la administración de la sociedad y para la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: a) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Recibir préstamos en las condiciones que estime conveniente, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; c) Aceptar u otorgar garantías personales o reales; d) Dar poderes generales o especiales a personas físicas o jurídicas; e) Actuar en juicio con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; f) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; g) Fijar o modificar la fecha de balance cumpliendo las normas legales y reglamentarias; h) Realizar toda operación civil, comercial o de administración, reputada útil al objeto social; i) Capitalizar fondos de Reserva.

Art. 8º El presidente o el vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Art. 9º El Directorio por unanimidad podrá: a) Designar nuevos miembros hasta siete; b) Proveer sus vacantes; c) Modificar la forma de representación de la sociedad.

Asambleas

Artículo 10. La Asamblea Ordinaria se convocará para realizarse dentro de los seis meses siguientes al balance anual y su orden del día deberá incluir la memoria y el balance presentados por el Directorio resolviendo el destino de los resultados obtenidos.

Art. 11. La Asamblea Extraordinaria se convocará por el Directorio o el Síndico, si lo hubiera, o a petición de accionistas que representen, como mínimo, la mitad del capital integrado, debiendo realizarse dentro de los diez días de la solicitud; si el Directorio no convocase en plazo, podrán hacerlo los peticionantes.

Art. 12. Las asambleas se convocarán por un aviso en el "Diario Oficial" con antelación mínima de tres días, si reúnen todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales y reglamentarias.

Art. 13. El registro de accionistas se abrirá tres días antes y se cerrará al iniciarse la asamblea. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por simple carta poder.

Art. 14. La Asamblea sesionará con asistencia que represente más de la mitad de las acciones totalmente integradas. No logrando este quórum y pasada media hora, sesionará con los concurrentes. Sólo se tratará la orden del día, salvo conformidad de quienes representen todo el capital integrado.

Art. 15. Se resolverá por mayoría de votos deberá representar más de la mitad del capital integrado.

Art. 16. La Asamblea podrá: a) Emitir acciones preferidas hasta el 50 o|o del capital autorizado sobre estas bases; los accionistas existentes tendrán prioridad de suscripción; la preferencia en el dividendo no superará el 15 o|o; la acumulación no excederá de tres ejercicios; b) Crear y reglamentar la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 17. Los fundadores, conjunta o separadamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en sus funciones los fundadores, indistintamente, tendrán las facultades del mismo.

Art. 18. Para obtener la aprobación del estatuto con facultad para modificarlo e inscribir la sociedad, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las Srtas. Adriana Dearmas y Silvia Ramilo. Los comparecientes solicitan al Escribano actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, 12 de marzo de 1982. — Laura Suárez. — Edgard Baumann. — Alba G. de Baumann.

Enrique Arizaga Bidart. Escribano. Certifico: Que las firmas que lucen en el Estatuto que precede, son auténticas, pertenecen a Laura Suárez, casada en únicas nupcias con Julio Pezzolano; Edgard Baumann y Alba Gómez, casados entre sí en únicas nupcias, todos uruguayos, mayores de edad, con domicilio en Río Branco 1183 piso 6, y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les dí de dicho instrumento, lo otorgaron y firmaron en mi presencia, ratificándose de su contenido y me solicitaron les certificara las firmas. En fe de ello, lo signo, firmo y sello en Montevideo, el día 12 de marzo de 1982. — Hay un signo notarial. Enrique Arizaga Bidart. — Enrique Arizaga Bidart. Abogado Escribano.

Acta. — Reunidos los suscriptos fundadores de "Parma S. A." en formación, resuelven por unanimidad modificar la tatuto, que quedará redactado así: primera cláusula del artículo 1º del es- "Constítuyese una sociedad anónima denominada ONZUL S. A. que se domiciliará en Montevideo, pudiendo establecer otros domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país". Se solicita al Escribano actuante la certificación de sus firmas y para constancia firman la presente. — Montevideo, 2 de junio de 1982. — Edgard Baumann. — Alba G. de Baumann. — Laura Suárez.

Enrique Ariga Bidart, Escribano, certifico: Que las firmas que lucen en el Acta que precede, son auténticas, pertenecen a Laura Suárez, casada en únicas nupcias con Julio Pezzolano; Edgard Baumann y Alba Gómez casados entre sí en únicas nupcias, todos uruguayos, mayores de edad, con domicilio en Río Branco 1183 piso 6 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les dí de dicho instrumento, lo otorgaron y firmaron en mi presencia, ratificándose de su contenido y me solicitaron les certificara las firmas. En fe de ello, lo signo, firmo y sello en Montevideo, el día 2 de junio de 1982. — Hay un signo notarial. Enrique Arizaga Bidart. — Enrique Arizaga Bidart. Abogado Escribano.

23.286. — Montevideo, 9 de diciembre de 1982. Vistos: Con el M. Públco, se resuelve: Apruébanse los estatutos de ONZUL S. A., autorizándose su funcionamiento. Inscríbase, publíquese y ofícese. Oportunamente, satisfecho el tributo correspondiente (Hon. fictos nuevos pesos 1.000.00), háganse desgloses y archívese. — Fernández Rey. — Alciaturi.

La providencia que antecede fue notificada a la parte interesada el 16 de diciembre de 1982. — Registro Público y General de Comercio. — Montevideo. Presentado hoy veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 9.37 horas, e inscripta en este Registro con el Nºo 749 al folio 4805 del Lº N.o 1 de Estatutos. — Gerardo Marichal García, Escribano.

Y a los efectos legales se hace esta publicación, con habilitación a la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Beatriz Alciaturi, Actuaria.

N$ 595.00 — 536 — 1 pub.

NEMIN S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que NEMIN S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese NEMIN S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, ju-

guetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio, por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000,00.
Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado, no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estauto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 19 de octubre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

10.111. — Montevideo, setiembre 17 de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de NEMIN S. A., autorizándose funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 22 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 24 de diciembre de 1982 con el Nº 732 al folio 4728 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484,00 — 883 — 1 pub.

CAMPO ORIENTAL S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, Dr. Eduardo Brito del Pino, se hace saber que CAMPO ORIENTAL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese CAMPO ORIENTAL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza espectáculos, extractivas, ferretería fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas, semovientes y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administra-

ción, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; D) Actividades agropecuarias en todas sus formas.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones nominativas de N$ 1.00 cada una, será de nuevos pesos 500.000.00 (nuevos pesos quinientos mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 10:000.000.00.

Art. 4º La transferencia de acciones, deberá ser notificada a la sociedad, la que dejará constancia en las acciones transferidas.

Art. 5º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales.

Directorio

Artículo 6º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 7º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 8º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 9º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesqueira, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 10. La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 11. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 12. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos, el 70 % del capital integrado.

Art. 13. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo, la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 14. Los fundadores indistintamente, podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, agosto 31 de 1981. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí, en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental, respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 31 de agosto de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

2.050. — Montevideo, 10 de marzo de 1982. — Vistos: De conformidad con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, autorízase el funcionamiento de CAMPO ORIENTAL S. A. Inscríbase y publíquese. Comuníquese, expídase testimonio, háganse los desgloses y archívese. (artículo 208, ley 13.318). (Honorarios fictos: N$ 1.000,00). — Eduardo Brito del Pino. — Hermann Peinado.

La resolución fue notificada con fecha 12 de marzo de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 27 de diciembre de 1982 con el Nº 739 al folio 4756 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Fernando Legarra Saavedra, Actuario Adjunto.

N$ 1.599,00 — 839 — 1 pub.

RELCA S. A.

Buenos Aires 484 (Piso 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella, se hace saber que RELCA S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese RELCA S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, la sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa atuorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir co las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrá no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emición de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 por ciento del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 por ciento del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 por ciento del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 por ciento del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del Estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos A res 434, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectúe del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. En de de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 19 de octubre de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

11.329. — Montevideo, octubre 14 de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: —aprobar el estatuto de RELCA SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, hágase desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Francisco Jardi Abella. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 19 de octubre de 1982. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 23 de diciembre de 1982 con el número 739 al Folio 3.767 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Mārichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31, 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 884 — 1 pub.

TORRE IMPERIAL S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5º, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Pablo Troise, se hace saber que TORRE IMPERIAL S. A., ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese TORRE IMPERIAL S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital, formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1,00 cada una, será de N$ 50.000,00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio, por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000,00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cum-

pliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 % del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50 % del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 50 % del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 %, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, enero 20 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias, y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 20 de enero de 1981. — Ana María Labanca, Escribana.

3.170. — Montevideo, abril 15 de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de TORRE IMPERIAL S. A., autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. — Pablo Troise. — Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 21 de abril de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 23 de diciembre de 1982 con el Nº 737 al folio 3759 del Libro Nº 3 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García, Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484,00 — 885 — 1 pub.

WABEN S.A.

Buenos Aires 484 (P. 5, Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Leslie Alberto Van Rompaey se hace saber que WABEN S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye WABEN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto en el exterior será: A) Realizar y|o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y|o administrar inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, Art. 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100 cada una, será de U$S 50.000 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta dólares 10:000.000.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificiar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6 El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º La Asamblea Ordinar se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accio-

nistas que representen el 50 % del capital integrado.

Art. 8º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º Sesionará con asistencia que represente el 50 % del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 % del capital integrado.

Art. 10. La Asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a la señorita María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, mayo 14 de 1982. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias, y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484 Esc. 21, y de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es de N$ 12,218 por dólar.

En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de mayo de 1982. — Ana María Labanca, Escribana.

11.411. — Montevideo, 10 de setiembre de 1982. — Vistos: Con la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de WABEN S. A. Fíjase un plazo de ciento ochenta días para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º de la ley 2.230, del 2 de junio de 1893. Expídase testimonio, publíquese y comuníquese. — Leslie Alberto Van Rompaey. — Cristina Gutiérrez.

La resolución fue notificada con fecha 15 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 13 de diciembre de 1982 con el Nº 708 al folio 4612 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 23 de 1982. — María Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

N$ 5.208,00 — 842 — 1 pub.

MARKET S. A.

Buenos Aires 484 (P. 5 Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, Dra. M. I. Varela de Motta, se hace saber que MARKET S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estautos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º Constitúyese MARKET SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios, en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación artículos del hogar y oficina, automotriz bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sintéticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfuumería, pesca, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte nacional, e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración construcción y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines, ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes, hasta nuevos pesos 50:000.000.00.

Art. 4º Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones, en proporción a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La Asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La Asamblea podrá desingar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telgrama colacionado, cable o télex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad de componentes, podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y a disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos, cumpliendo las normas legales pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reesrva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º La Asamblea Ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará

memoria, balance y destino de los resultados. La Extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30 o|o del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el degistro de accionistas, que se cerrará la iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder, telegrama colacionado, cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deebrán representar por lo menos el 50 o|o del capital integrado.

Art. 12. La Asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y|o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez. Los firmantes solicitan a la Escribana actuante la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 26 de 1981. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el día 26 de octubre de 1981. — Ana María Labanca. Escribana.

Acta. — Los suscriptos, fundadores de: MARKET SOCIEDAD ANONIMA en formación, resuelven por unanimidad, modificar los artículos 3º, 7º y 11 del estatuto en las siguiente forma:

"Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes, podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta nuevos pesos 50:000.000.00".

"Artículo 7º El Directorio está investido de los más amplios poderes para la dirección y administración de los negocios sociales y podrá ejercitar todas las facultades necesarias para la realización de los fines de la sociedad, salvo las que están reservadas por estos estatutos a la Asamblea de Accionistas. Tendrá por lo tanto y a vía de ejemplo las siguientes facultades: A) Comprar, arrendar, y administrar toda clase de bienes inmuebles; B) Comprar, vender, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles; C) Actuar en juicio, incluso con las facultades del Art. 160 del Código de Procedimiento Civil; D) Capitalizar Fondos de Reserva; E) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; F) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social, en las condiciones que establece este estatuto. Para la realización de los siguientes actos, el Directorio deberá contar con la aprobación previa de las Asamblea de Accionistas, adoptada por unanimidad de votos que representen el 100 por ciento del capital integrado; A) Vender, gravar, hipotecar, prendar, dar en anticresis, transferir o disponer directa o indirectamente de los bienes inmuebles de la sociedad, ya sea que estos se encuentren escriturados a su nombre, o ésta sea titular de una promesa o compromiso de compraventa; B) Dar poderes generales o especiales; C) Otorgar avales, fianzas o garantías personales o reales por obligaciones de la sociedad o de terceros; D) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios".

"Artículo 11. Se modifica la quinta y última cláusula que queda así redactada: Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 100 o|o del capital integrado. Para constancia y previa la solicitud de certificación de firmas a la Escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 15 de octubre de 1982. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — Héctor Vignoli Laffitte".

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de: MARKET SOCIEDAD ANONIMA en formación y personas de mi conocimiento, quienes así lo otorgaron y firmaron. En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día 15 de octubre de 1982. — Ana María Labanca. Escribana.

23.727. — Montevideo, 17 de diciembre 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público. Se resuelve: Aprobar los los estatutos de: MARKET S. A., autorizando su funcionamiento previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuníquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expídanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuníquese a la Inspección General de Hacienda, expídase testimonio de este auto si se solicitare, háganse los desgloses y archívese. (Honorarios fictos N$ 4.000.00). — Habilítase La Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Notifíquese personalmente. — M. I. Varela de Motta. — Arturo Yglesias.

La resolución fue notificada con fecha 22 de diciembre de 1982. — Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 31 de diciembre de 1982 con el Nº 809 al folio 5111 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector. — Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982. — Esc. María Amalia Berhouet, Actuaria.

N$ 713.00 — 837 — 1 pub.

CESAM SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, doctor Ricardo Koncke Jalabert se hace saber que CESAM S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese MALLORCA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sintéticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, máquinas, maritimo, mecánica, medicina, metalurgia, mineria, música, óptica, papel, perfumeria, pesca, plástico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas: D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones: E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad: B) Designar mas miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil: F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Capitalizar Fondos de Reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales: I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convócara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o télex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicacion, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoria de votos presentes. Cada acción dará derecho a un vo[illegible]. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoria para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios: E) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, enero 22 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y únicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 22 de enero de 1981.— Ana Maria Labanca, Escribana.

Acta. Los suscritos, fundadores de MALLORCA SOCIEDAD ANONIMA en formacion, resuelven por unanimidad modificar la primera cláusula del articulo 1 del estatuto, que queda asi redactada: Con la denominación de CESAM SOCIEDAD ANONIMA se halla constituida una sociedad anonima que se regirá por este estatuto y las disposiciones legales en vigencia. Para constancia y previa solicitud de la certificacion de firmas a la escribana actuante, firman la presente en Montevideo, a 14 de setiembre de 1.981.—Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— Hector Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Escritorio 21, fundadores de MALLORCA SOCIEDAD ANONIMA en formacion, ahora CESAM SOCIEDAD ANONIMA, y personas de mi conocimiento quienes asi lo otorgaron y firmaron firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, a 14 de setiembre de 1981.— Ana Maria Labanca, Escribana.

9.894. Montevideo, 22 de julio de 1982 Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve Aprobar los estatutos de CESAM SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento, previa su inscripción en el Registro Público y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuniquese, con los recaudos pertinentes al registro: expidanse edictos Acreditadas las publicaciones, comuniquese

a la Inspeccion General de Hacienda, expida-se testimonio de este auto si se solicitare, haganse los desgloses y archivese. Tasanse los honorarios fictos N$ 5.221.00.-Ricardc Koncke Jalabert.— Arturo Iglesias.

La resolucion fue notificada con fecha 27 de setiembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. Inscripta el 7 de diciembre de 1982 con el Nº 689 al Fº 3518 del Libro Nº 3 de Estatutos.—Gerardo G. Marichal Garcia. Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. Montevideo, diciembre 30 de 1982.—Arturc Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 588.00 — 713 — 1 pub.

LORNER SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Pablo Troisse se hace saber que LORNER S.A. (Ficha E Nº 810 año 1982) ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese LORNER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construccion y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotografia, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, plastico, prensa, propaganda, pesca, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administracion y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Importacion, exportacion, representaciones y comisiones: D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 100.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobacion Judicial hasta N$ 15.000.000.00.

Directorio

Articulo 4º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegirá cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta qué tomen posesion los sucesores.

Art. 5º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad podra: A) Modificar la representacion de la sociedad: B) Designar mas miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil: F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales: H) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 7º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 8º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado: no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada 5 % de capital integrado dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes: en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Articulo 12. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o a las señoritas Martha Dominguez y/o Arlene Treglia.

Se solicita al Escribano Jorge Castagnola la certificacion de sus firmas. — Montevideo, 19 de julio de 1982.— Bomsztein.— Vulfas Chveidanskis.— Fanny Chiveidansky.—

Certifico que: las firmas que anteceden, son autenticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Bernardo Bomsztein y Fanny Chiveidansky, casados entre si en unicas nupcias, orientales y Vulfas Chveidanskis Skolnik, lituano, viudo, en unicas nupcias de Basia Schenjnkier, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, domiciliados en la calle Treinta y Tres 1420 Esc.18, a quienes lei lo que precede, lo ratificaron y firmaron.

En fe de ello a solicitud de Bernardo Bomsztein, Fanny Chiveindanski y Vulfas Chveidanskis Skolnik y para ser presentado ante oficinas publicas y judiciales, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.— Jorge Castagnola. Escribano.

16.660— Montevideo, diciembre 21 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: aprobar el estatuto de LORNER SOCIEDAD ANONIMA autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese. Juez: P. Troisse.— Actuario Adjunto: Andres Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 24 de diciembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio.— Montevideo, Presentado hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 11.25 horas e inscripta en este Registro con el Nº 770 al Fº 4920 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Escribano Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor.— Montevideo tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.— Escribano Andres Paselle, Actuario.

N$ 415.00 — 733 — 1 pub.

ASPEN SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Pablo Troisse se hace saber que ASPEN S.A. (Ficha E Nº 808 año 1982) ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese ASPEN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construccion y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotografia, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, plastico, prensa, propaganda, pesca, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importacion, exportacion, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 100.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podra aumentarlo con aprobacion Judicial hasta N$ 15.000 000.00.

Directorio

Articulo 4º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores.

Art. 5º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, o telegrama colacionado. Resolvera por mayoria de presentes, por unanimidad podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 7º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 8º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 10. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada 5 % de capital integrado dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Articulo 12. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y/o a las señoritas Martha Dominguez y/o Arlene Treglia.

Se solicita al Escribano Jorge Castagnola la certificacion de sus firmas.— Montevideo, 19 de julio de 1982.— Bomsztein.— Vulfas Chveidanskis.— Fanny Chiveidansky.

Certifico que: las firmas que anteceden, son autenticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Bernardo Bomsztein y Fanny Chiveidansky, casados entre si en unicas nupcias, orientales y Vulfas Chveidanskis Skolnik, lituano, viudo, en unicas nupcias de Basia Scheninkier, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, domiciliados en la calle Treinta y Tres 1420 Esc. 18, a quienes lei lo que precede, lo ratificaron y firmaron.

En fe de ello a solicitud de Bernardo Bomsztein, Fanny Chiveindanski y Vulfas Chveidanskis Skolnik y para ser presentado ante oficinas publicas y judiciales, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.— Jorge Castagnola, Escribano.

16.662— Montevideo, diciembre 21 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: aprobar el estatuto de ASPEN SOCIEDAD ANONIMA autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese. Juez: P. Troisse. — Actuario Adjunto: Andres Paselle.

La presente resolucion fue notificada con fecha 24 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio.— Montevideo, Presentado hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 11.23 horas e inscripta en este Registro con el Nº 765 al Fº 4895 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Escribano Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.— Montevideo, treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.— Escribano Andres Paselle, Actuario.

N$ 415.00 — 734 — 1 pub.

INDIMET SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, Doctor Pablo Troisse se hace saber que INDIMET S.A. (Ficha E Nº 818 año 1982) ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese INDIMET SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construccion y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotografia, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, plastico, prensa, propaganda, pesca, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arren-

damiento, administracion y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importacion, exportacion, representaciones y comisiones; D) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 100.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio podra aumentarlo con aprobacion Judicial hasta N$ 15.000.000.00.

Directorio

Articulo 4º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores.

Art. 5º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Articulo 8º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 10. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado; no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada 5 % de capital integrado dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Articulo 12. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y/o Arlene Treglia.

Se solicita al Escribano Jorge Castagnola la certificacion de sus firmas.— Montevideo, 19 de julio de 1982.— Bomztein.— Vulfas Chveidanskis.— Fanny Chiveindansky.

Certifico que las firmas que anteceden, son autenticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Bernardo Bomsztein y Fanny Chiveidansky, casados entre si en unicas nupcias, orientales y Vulfas Chveidanskis Skolnik, lituano, viudo, en unicas nupcias de Basia Scheninkier, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, domiciliados en la calle Treinta y Tres 1420 Esc.18, a quienes lei lo que precede, lo ratificaron y firmaron

En fe de ello a solicitud de Bernardo Bomsztein, Fanny Chiveindanski y Vulfas Chveidanskis Skolnik y para ser presentado ante oficinas publicas y judiciales, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.— Jorge Castagnola. Escribano.

15.562.— Montevideo, diciembre 17 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: aprobar el estatuto de INDIMET SOCIEDAD ANONIMA autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese, publiquese y oportunamente archivese. Juez: P. Troisse.— Actuario Adjunto: Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 22 de diciembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio.— Montevideo. Presentado hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 11.22 horas e inscripta en este Registro con el Nº 764 al Fº 4889 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Escribano Miguel Angel Cacciatori. Sub-Director.

Se deja constancia que se habilita la Feria Judicial Mayor.— Montevideo tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.— Escribano Andres Paselle. Actuario.

N$ 415.00 — 736 — 1 pub.

DUTRA CONSIGNACIONES SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimosegundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, doctora M. I. Varela de Motta se hace saber que DUTRA CONSIGNACIONES S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constitúyese FIGURIN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sintéticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, máquinas, maritimo, mecánica, medicina, metalurgia, mineria, música, óptica, papel, perfumeria, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean estas obras públicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o más acciones al portador de N$ 1.0(cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevo pesos cincuenta mil). El Directorio por una nimidad de componentes podra aumentarl con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijará o ratificara su remuneracion. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijándo las normas pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convócara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoria para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 28 de 1980. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede, asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 28 de octubre de 1981. — Ana Maria Labanca, Escribana.

Acta Los suscriptos, fundadores de FIGURIN SOCIEDAD ANONIMA en formacion resuelven por unanimidad modificar la primera clausula del articulo 1 del estatuto, que queda asi redactada: Con la denominacion de DUTRA CONSIGNACIONES SOCIEDAD ANONIMA se constituye una sociedad anonima que se regira por este estatuto y las disposiciones legales en vigencia. Para constancia y previa solicitud de la certificacion de firmas a la Escribana actuante, firman la presente en Montevideo, el 22 de noviembre de 1982. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — Hector Vignoli Laffitte.

Certifico: que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21, fundadores de FIGURIN SOCIEDAD ANONIMA en formación, ahora DUTRA CONSIGNACIONES SOCIEDAD ANONIMA y personas de mi conocimiento, quienes previa lectura del documento que antecede, asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello y a su solicitud, expido la presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el 22 de noviembre de 1982. — Ana Maria Labanca, Escribana.

23.733. — Montevideo, 17 de diciembre de 1982. — Vistos: Por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico: Se resuelve: Aprobar los estatutos de: DUTRA CONSIGNACIONES SOCIEDAD ANONIMA, autorizando su funcionamiento previa su inscripcion en el Registro Publico y General de Comercio y las publicaciones legales. Comuniquese al Registro con los recaudos pertinentes. Expidanse edictos. Acreditadas las publicaciones, comuniquese a la Inspeccion General de Hacienda, expidase testimonio de este auto si se solicitare haganse los desgloses y archivese. — Honorarios fictos N$ 4.000.00. Habilitase la Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones. Notifiquese personalmente. — M. I. Varela de Motta. — Arturo Yglesias.

La resolucion fue notificada con fecha 20 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. — Inscripta el 22 de diciembre de 1982 con el Nº 721 al Fº 3676 del Libro Nº 3 de Estatutos. Gerardo G. Marichal Garcia Escribano.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, 30 de diciembre de 1982. — Arturo Yglesias Perolo, Actuario Adjunto.

N$ 588.00 — 774 — 1ª pub.

RELITA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que RELITA S.A. ha solicitado la aprobación e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese RELITA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias: arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plástico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibicio-

nes legales que se hallen en vigencia: C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica; instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas: D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones: E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripción e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes: por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad: B) Designar mas miembros hasta siete: C) Distribuir o redistribuir sus cargos: D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles: B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario: C) Dar poderes generales o especiales: D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros: E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil: F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios: G) Capitalizar Fondos de Reserva: H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales: I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios: B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete: C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 14. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Maria Sara Perez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas.— Montevideo, octubre 20 de 1981.— H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 20 de octubre de 1981.— Ana Maria Labanca. Escribana.

10.945.— Montevideo, setiembre 24/982. — Vistos: por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: Aprobar el estatuto de RELITA S.A. autorizándose su funcionamiento. Expidase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese.—Francisco Jardi Abella.— Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 20 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripta el 24 de diciembre de 1982 con el Nº 731 al Fº 4724 del libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal García.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982.—Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 775 — 1 pub.

PRADOR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Pablo Troise se hace saber que PRADOR S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese PRADOR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sintéticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, máquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras públicas o privadas: D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones: E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integración de

acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5°. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6°. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7°. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8°. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9°. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, enero 13 de 1982 — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede, asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 13 de enero de 1982.— Ana Maria Labança, Escribana.

16.560.— Montevideo, diciembre 17 de 1982.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: aprobar el estatuto de PRADOR SOCIEDAD ANONIMA autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese.— Pablo Troise.— Andres Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 22 de diciembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. —Inscripta el 30 de diciembre de 1982 con el N° 795 al F° 5043 del Libro N° 1 de Estatutos. —Esc. Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. Montevideo, diciembre 31, 1982.— Esc. Andres Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 776 — 1 pub.

ALITUR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5° Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Pablo Troise se hace saber que ALITUR S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1°. Constituyese ALITUR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Artículo 2°. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, television, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construccion y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas; D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3°. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4°. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5°. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6°. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Articulo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado; otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, enero 13 de 1982. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte oriental soltero e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y polaco nupcias y ciudadano uruguayo, y oriental respectivamente todos mayores de edad domiciliados en Buenos Aires 484. Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede, así lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 13 de enero de 1982. — Ana Maria Labanca. Escribana.

16.560. — Montevideo, diciembre 17, de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: aprobar el estatuto de ALITUR SOCIEDAD ANONIMA autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese. — Pablo Troise. — Andres Paselle.

La resolucion fue notificada con fecha 22 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio Inscripta el 30 de diciembre de 1982 con el Nº 796 al Fo. 5047 del Libro Nº 1 de Estatutos. — Escribano Miguel Angel Caccia tori. Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31, de 1982. — Escribano Andres Paselle. Actuario.

N$ 484.00 — 777 — 1 pub.

LAUBEN SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO. — Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que LAUBEN S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Constituyese LAUBEN SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construccion y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectaculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras, sinteticas frutos del pais hotel imprenta joyeria jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, maquinas, maritimo, mecanica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plastico, prensa propaganda quimica, radio, servicios profesionales tecnicos y administrativos, tabaco television textil transporte nacional e internacional de personas cosas, semovientes y noticias, tipografia turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion construccion y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros toda clase de obras de ingenieria civil, industrial quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas; D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Articulo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta N$ 50.000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integración de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Articulo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegirá cada año y fijara o ratificara su remuneración. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar mas miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes; total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales

I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podra: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 14. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir a la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, a la señorita Maria Sara Perez. Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas.— Montevideo, octubre 19 de 1981.— H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y únicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento, quienes previa lectura que les efectué del documento que antecede asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud, sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 19 de octubre de 1981.— Ana Maria Labanca, Escribana.

10.307.— Montevideo, setiembre 20 de 1982.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve: Aprobar el estatuto de LAUBEN S.A. autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese.—Francisco Jardi Abella.— Andres Paselle.

La resolucion fue notificada con fecha 23 de setiembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio — Inscripta el 30 de diciembre de 1982 con el Nº 794 al Fº 5039 del libro Nº 1 de Estatutos. — Esc. Miguel Angel Cacciatori. Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos. — Montevideo, diciembre 31 de 1982.—Esc. Andres Paselle. Actuario.

N$ 484.00 — 778 — 1 pub.

OSIEL SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que OSIEL S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constituyese OSIEL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderias, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentacion, articulos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmetica, cuero, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferreteria, fotocopias, fotografia, fibras sinteticas, frutos del pais, hotel, imprenta, joyeria, jugueteria, lana, lavadero, libreria, madera, máquinas, maritimo, mecánica, medicina, metalurgia, mineria, musica, optica, papel, perfumeria, pesca, plástico, prensa propaganda, quimica, radio, servicios profesionales, tecnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografia, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingenieria civil, industrial, quimica, y electronica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliacion de redes de agua y afines ya sean estas obras publicas o privadas; D) Importacion, exportacion, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorizacion de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia

Capital

Artículo 3º. El capital formado con titulos de una o mas acciones al portador de N$ 1.00 cada una, sera de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes, hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendran preferencia en la suscripcion e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificará su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesión los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir titulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del articulo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes: ese dia se abrira el registro de accionistas, que

se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes. Cada accion dara derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Artículo 13. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que, las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y polaco nupcias y ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura del documento que les efectúe del documento que antecede, asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 19 de octubre de 1981.— Ana María Labanca, Escribana.

10.345.— Montevideo, setiembre 20, de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de OSIEL SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese y publiquese y oportunamente archivese.— Francisco Jardi Abella.— Andrés Paselle.

La resolucion fue notificada con fecha 23 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 30 de diciembre de 1982 con el Nº 793 al Fo. 5035 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Escribano Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, diciembre 31, de 1982.— Escribano Andres Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 779 — 1 pub.

ECLER SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimoprimer Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de DécimoprimerTurno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que ECLER S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese ECLER SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener domicilios especiales y todo tipo de ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de bienes, obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, comunicaciones, construcción y subsidiarios, cosmética, cuero, deportes, editorial, electronica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotocopias, fotografía, fibras sinteticas, frutos del país, hotel, imprenta, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte nacional e internacional de personas, cosas, semovientes y noticias, tipografía, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administracion, construcción y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Construir por cuenta propia o de terceros, toda clase de obras de ingeniería civil, industrial, química, y electrónica, instalaciones sanitarias, conexiones y ampliación de redes de agua y afines ya sean éstas obras publicas o privadas; D) Importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones; E) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, debiendo cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 1.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (nuevos pesos cincuenta mil). El Directorio por unanimidad de componentes podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta N$ 50:000.000.00.

Art. 4º. Los accionistas existentes tendrán preferencia en la suscripción e integracion de acciones en proporcion a sus capitales integrados.

Directorio

Artículo 5º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegirá cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores. La asamblea podra designar suplentes de los miembros del Directorio.

Art. 6º. Lo convocaran el Presidente, o dos miembros. Sesionara con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolvera por mayoria de presentes; por unanimidad de componentes podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podran no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 7º. El Directorio tendra ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podra: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir prestamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Codigo de Procedimiento Civil; F) Resolver la emision de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Capitalizar Fondos de Reserva; H) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; I) Realizar todo acto civil o comercial reputado util al objeto social.

Art. 8º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representaran a la sociedad.

Asambleas

Artículo 9º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocara el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 30% del capital integrado.

Art. 10. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder telegrama colacionado cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 11. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada acción dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar por lo menos el 50% del capital integrado.

Art. 12. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital

autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superara el 15%, ni la acumulacion tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura y reglamentar sus funciones.

Transitorio

Articulo 13. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, octubre 19 de 1981. — H. Vignoli Laffitte.— I. Lublinerman.— Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y unicas nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes previa lectura que les efectue del documento que antecede, asi lo otorgaron y firmaron.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, el dia 19 de octubre de 1981.— Ana Maria Labanca, Escribana.

10.347.— Montevideo, setiembre 20 de 1982. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico, se resuelve aprobar el estatuto de ECLER SOCIEDAD ANONIMA autorizandose su funcionamiento. Expidase testimonio, haganse desgloses, registrese, publiquese y oportunamente archivese. Francisco Jardi Abella.— Andres Paselle.—

La resolucion fue notificada con fecha 23 de setiembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio.— Inscripta el 30 de diciembre de 1982 con el Nº 792 al Fº 5031 del Libro Nº 1 de Estatutos.— Escribano Miguel Angel Cacciatori, Sub-Director.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, diciembre 31, de 1982.— Escribano Andres Paselle, Actuario.

N$ 484.00 — 780 — 1 pub.

BALMIR SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

Inscripcion de Estatutos

EDICTO.— Por disposicion del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Leslie Alberto Van Rompaey se hace saber que BALMIR S.A. ha solicitado la aprobacion e inscripcion de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Articulo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su articulo 7º se constituye BALMIR SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliara en Montevideo, y podra tener ramificaciones dentro y fuera del pais.

Objeto

Articulo 2º. Su objeto en el exterior sera: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentacion, articulos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electronica, fibras sinteticas, joyeria, papel, pesca, plastico, quimica, television, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones em titulos, bonos, acciones, cedulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participacion o adquisicion de empresas que operen en los ramos preindicados, importacion, exportacion, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotacion de marcas y bienes incorporales analogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el pais, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, articulo 7º podra efectuar toda actividad permitida por el regimen al que se acoge.

Capital

Articulo 3º. Formado con titulos de una o mas acciones al portador de U$S 100.00 cada una, sera de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dolares). El Directorio podra aumentarlo con aprobacion de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Articulo 4º. Tendra de uno a siete miembros, personas fisicas o juridicas, accionistas o no. La asamblea los elegira o reelegira cada año y fijara o ratificara su remuneracion. Ejerceran hasta que tomen posesion los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoria de presentes; por unanimidad podra: A) Modificar la representacion de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administracion de la sociedad y la disposicion de sus bienes. A via de ejemplo podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantias personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Articulo 7º. La asamblea ordinaria se convocara para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerara, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Sindico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocara por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres dias antes; ese dia se abrira el registro de accionistas, que se cerrara al iniciarse el acto. Podran inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podran ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no sera necesaria la publicacion, cumpliendose las normas legales.

Art. 9º. Sesionara con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionara con los presentes. Solo tratara la orden del dia, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolvera por mayoria de votos presentes; cinco acciones daran derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demas casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoria para resolver deberan representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podra: A) Sustituir o remover directores o aumentar su numero hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Articulo 11. Los fundadores indistintamente podran nombrar el primer Directorio y Sindico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendran las facultades del mismo. Para obtener la aprobacion del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas publicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a Maria Sara Perez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificacion de sus firmas. — Montevideo, mayo 14 de 1982. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Hector Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre si en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes asi lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco Republica hoy, es de N$ 12.218 por dolar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 14 de mayo de 1982.— Ana Maria Labanca, Escribana.

10.663.— Montevideo, 31 de agosto de 1982.— Vistos: Con la Inspeccion General de Hacienda y el Ministerio Publico: Apruebanse los estatutos de BALMIR S.A. Fijase un plazo de 180 dias para la suscripcion e integracion de los porcentajes minimos legales de capital, bajo apercibimiento de lo establecido en los articulos 3º y 4º de la ley 2.230, del 2 de junio de 1983. Expidase testimonio, publiquese y comuniquese.— Leslie Alberto Van Rompaey.— Cristina Gutierrez.

La resolucion fue notificada con fecha 3 de setiembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio. — Inscripta el 13 de diciembre de 1982 con el Nº 704 al Fº 4593 del libro Nº 1 de Estatutos. — Gerardo G. Marichal Garcia, Escribano

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos — Montevideo, diciembre 23 de 1982.— Maria Luisa Levrero, Actuaria Adjunta.

N$ 5.208.00 — 782 — 1 pub.

BELSIM SOCIEDAD ANONIMA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Segundo Turno, doctor Pablo Troisse se hace saber que BELSIM S.A. (Ficha E Nº 812 Año 1982) ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Constitúyese BELSIM SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto es: A) Industrializar, y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de agencia de viajes, alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, frutos del país, hotel imprenta, joyería juguetería, librería, madera, máquinas marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, pesca, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio: B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones, con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia: C) Importación, exportacion, representaciones y comisiones: D) Casa de Cambio, previa autorización de las autoridades competentes, y previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Capital

Artículo 3º. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de N$ 100.00 cada una, será de N$ 50.000.00 (cincuenta mil nuevos pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta N$ 15:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial reputado útil al objeto social.

Art. 7º. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 8º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 9º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes: ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5% de capital integrado dará derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Emitir acciones preferidas hasta el 90% del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes, en el dividendo la preferencia no superará el 15%, ni la acumulación tres ejercicios; B) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; C) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y/o a las Srtas. Martha Domínguez y/o Arlene Treglia. Se solicita al Esc. Jorge Castagnola la certificación de firmas.— Montevideo, 19 de julio de 1982.— Bomsztein.— Vulfas Chveidanskis.— Fanny Chiveidansky.

Certifico que las firmas que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Bernardo Bomsztein y Fanny Chiveidansky, casados entre sí en únicas nupcias, orientales y Vulfas Chveidanskis Skolnik, lituano, viudo, en únicas nupcias de Basia Schenjnkier, todos mayores de edad, personas de mi conocimiento, domiciliados en la calle Treinta y Tres 1420 Esc. 18 a quienes lei lo que precede, lo ratificaron y firmaron.

En fe de ello, a solicitud de Bernardo Bomsztein, Fanny Chiveidansky y Vulfas Chveidanskis Skolnik y para ser presentado ante Oficinas Públicas y judiciales, extiendo el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos.— Jorge Castagnola. Escribano.

16.558.— Montevideo, diciembre 17 de 1982.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar el estatuto de BELSIM SOCIEDAD ANONIMA autorizándose su funcionamiento. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese. Juez: P. Troisse. Actuario Adjunto.— Andrés Paselle.

Se deja constancia que la resolución fue notificada con fecha 22 de diciembre de 1982.

Registro Publico y General de Comercio.— Montevideo, Presentado hoy veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos a las 11.24 horas e inscripta en este Registro con el Nº 769 al Fo. 4915 del Lo. Nº 1 de Estatutos.— Escribano Miguel Angel Cacciatori, Subdirector.

Se habilita la Feria Judicial Mayor, Montevideo, tres de enero de mil novecientos ochenta y tres.— Esc. Andrés Paselle, Actuario.

N$ 415.00 — 735 — 1 pub.

NERFIX SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484 (P. 5º Esc. 21)

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, doctor Francisco Jardi Abella se hace saber que NERFIX S.A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1º. Regida por la ley 11.073, en especial su artículo 7º, se constituye NERFIX SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º. Su objeto en el exterior será: A) Realizar y/o administrar operaciones comerciales e industriales en los ramos y anexos de alimentación, artículos de oficina, automotriz, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, cuero, electrónica, fibras sintéticas, joyería, papel, pesca, plástico, química, televisión, textil, turismo y vestimenta; B) Realizar y/o administrar inversiones [illegible] títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras, operaciones agropecuarias y financieras, construcciones, participación o adquisición de empresas que operen en los ramos preindicados, importación, exportación, comisiones, representaciones, reaseguros, seguros y explotación de marcas y bienes incorporales análogos; C) Compra, venta, hipoteca, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley 11.073, artículo 7º podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3º. Formado con títulos de una o más acciones al portador de U$S 100.00 cada una, será de U$S 50.000.00 (cincuenta mil dólares). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación de las autoridades competentes hasta U$S 10:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas [illegible]. La asamblea [illegible] los elegirá o reelegirá cada [illegible] y fijará o ratificará su remuneración. [illegible] ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º. Lo convocarán el Presidente, o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta, telegrama colacionado, cable o telex. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asambleas

Artículo 7º. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará, memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50% del capital integrado.

Art. 8º. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial" por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder, telegrama colacionado, cable o telex. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9º. Sesionará con asistencia que represente el 50% del capital integrado, no logrado ese quorum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto. Para la reforma del estatuto y demás casos de la ley 14.548, el quorum y la mayoría para resolver deberán representar el 50% del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; B) Crear y/o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico, hasta que aquel entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a María Sara Pérez.

Los firmantes solicitan a la escribana actuante, la certificación de sus firmas. — Montevideo, abril 16 de 1982. — Esther Reitzes.— I. Lublinerman.— H. Vignoli Laffitte.

Certifico que: 1. Las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia previa lectura del documento que antecede, por los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, e Israel Lublinerman y Esther Reitzes, casados entre sí en segundas y primeras nupcias y polaco, ciudadano uruguayo y oriental respectivamente todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, Esc. 21 y de mi conocimiento quienes así lo otorgaron y firmaron. 2. El tipo vendedor del Banco República hoy, es de N$ 12.045 por dólar.

En fe de ello, y a su solicitud sello, signo y firmo la presente en Montevideo, a 16 de abril de 1982.— Ana María Labanca, Escribana.

9.403.— Montevideo, setiembre 2 de 1982.— Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público; se resuelve aprobar el estatutos de NERFIX S.A. constituida al amparo del artículo 7º de la ley 11.073, autorizándose su funcionamiento y fijándose un plazo de 90 días de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 2º y 4º de la ley 2.230 para la suscripción e integración de los porcentajes mínimos legales de capital. Expídase testimonio, háganse desgloses, regístrese y publíquese y oportunamente archívese.— Francisco Jardí Abella.— Andrés Paselle.

La resolución fue notificada con fecha 7 de setiembre de 1982.

Registro Público y General de Comercio. Inscripta el 16 de diciembre de 1982 con el Nº 731 al Fo. 3770 del Libro Nº 2 de Estatutos.— Gerardo G. Marichal García.

Se habilita la Feria Judicial a estos efectos.— Montevideo, diciembre 21, de 1982.— H. Gustavo Fernandes Di Maggio. Actuario Adjunto.

N$ 5.390.00 — 783 — 1 pub.

PESQUERIAS ODIN S.A.

(R.U.C. 210808940015)

Río Negro 1370 Esc. 804

Estado de situación patrimonial
al 31 de diciembre de 1981

Activo —

	N$
Disponibilidades	457.942.92
Inversiones temporarias.	2.388.00
Créditos por ventas	139.771.56
Otros créditos	604.189.06
Bienes de cambio	119.789.69
Bienes de uso	10:747.396.72
Intangibles	296.373.93
Total del activo	12:366.851.88

Pasivo —

Deudas comerciales	1:275.299.41
Deudas financieras	[illegible]
Deudas diversas	[illegible]
Deudas a largo plazo ...	[illegible]
Capital social	[illegible]
Reservas	[illegible]
Resultados acumulados ...	[illegible]
Total del pasivo	[illegible]

Estado de resultados

al 31 de diciembre de 1981

	N$
Ingresos operativos	13:862.586.66
Costos operativos	10:312.636.11
Resultado Bruto	3:549.950.55
Gastos de administración y ventas	(789.782.84)
Resultados financieros ..	(2:335.186.91)
Resultados extraordinarios	122.040.00
Impuesto a la renta	(13.635.64)
Resultado neto	533.385.16

No se distribuyen utilidades, llevándose las mismas a Resultados Acumulados.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de celebrada el 30 de junio de 1982.

Inspección General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a Fo. 36 del Libro de Inventario.

N$ 250.00 — 27658 — 1 pub.

DYNTEA S.A.

(R.U.C. 210122310012)

Rincón 487 (Esc. 301)

Estado de situacion patrimonial
al 31 de diciembre de 1979

Activo —

	N$
Disponibilidades	2.485.07
Inversiones temporarias.	26.339.07
Otros creditos	1.039.36
Bienes de uso	33.47
	29.896.97

Pasivo —

Deudas diversas	26.65
Capital social	500.00
Reservas	27.774.37
Resultados acumulados ...	1.595.95
	29.896.97

Estado de resultados

	N$
Ingresos operativos	2.872.00
Gastos de administración y ventas	(1.866.00)
Resultado neto	1.006.00

Los resultados se destinan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados en la asamblea realizada el 28 de setiembre de 1982.

Inspeccion General de Hacienda.— División Sociedades Anónimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 40 del Libro Inventario.

N$ 215.00 — 27669 — 1 pub.

DYNTEA S.A.

(R.U.C. 210122310012)

Rincón 487 (Esc. 301)

Estado de situación patrimonial
al 31 de diciembre de 1980

Activo —

	N$
Disponibilidades	2.145.83
Inversiones temporarias.	26.339.07
Otros créditos	1.838.00
Bienes de uso	33.47
	30.356.37

Pasivo —

Capital social	500.00
Reservas	27.774.37
Resultados acumulados ...	2.082.00
	30.356.37

Estado de resultados

	N$
Ingresos operativos	3.446.40
Gastos de administracion y ventas	2.960.35
Resultado neto	486.05

Los resultados se destinan a Fondo de Reserva.

Los presentes estados fueron aprobados en la asamblea realizada el 28 de setiembre de 1982.

Inspeccion General de Hacienda.— Division Sociedades Anonimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 41 del Libro Inventario.

N$ 210.00 — 27670 — 1 pub.

BRIDAS EXPLORACIONES Y PRODUCCION DEL URUGUAY S.A.

(R.U.C. 211092660019)

Colonia 966 (P. 1/103)

Balance general al 31 de diciembre de 1979

Activo —

	US$
En el exterior	
Bancos	20.636.60
Cuentas Corrientes Exterior	36.388.29
Acciones y Valores Exterior	175.825.00
En el país	
Bancos	534.55
Gastos construccion	1.600.00
	234.984.44

Pasivo —

Capital integrado	10.000.00
Perdidas y ganancias	134.984.44
Aportes a cuenta futuras integraciones	90.000.00
	234.984.44

Estado de perdidas y ganancias
Periodo 13 de julio de 1978 al 31 de diciembre de 1979

Debe —	US$
Intereses	666.314.50
Gastos sector Peru	538.039.18
Gastos generales	97.32
Gastos Generales	3.496.43
Amortizaciones	400.00
Utilidad del ejercicio ...	134.984.44
	1:343.331.87

Haber —	
Comisiones sector Peru.	135.160.00
Ingresos varios	17.500.00
Ingresos Varios	[illegible]
	1:343.331.87

Las utilidades pasan al próximo ejercicio.

Aprobados por la asamblea general de accionistas de fecha 13 de octubre de 1982.

Inspección General de Hacienda.— Division Sociedades Anonimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados en el libro Contador de Inventarios a folio 7 certificado por el Registro Publico y General de Comercio con el Nº 7263 al Fº 15 del libro respectivo 29, el 7 de noviembre de 1978.

N$ 265.00 — 27727 — 1 pub.

BRIDAS EXPLORACIONES Y PRODUCCION DEL URUGUAY S.A.

(R.U.C. 211092660019)

Colonia 966 (P. 1/103)

Balance general al 31 de diciembre de [illegible]

Activo —

	US$
En el exterior	
Bancos	8.37[illegible]
Cuentas corrientes exterior	28.50[illegible]
Participacion negocios exterior a cobrar	[illegible]43.2[illegible]
Acciones y valores exterior	175.825.00
En el país	
Bancos	2.561.84
Gastos constitucion ...	1.200.00
	859.668.16

Pasivo —

Overseas Trading Company S.A.	587.927.97
Capital integrado	10.000.00
Perdidas y ganancias	171.740.19
Aportes a cuenta futuras integraciones	90.000.00
	859.668.16

Estado de perdidas y ganancias
Periodo 1º de enero de 1980 al 31 de diciembre de 1980

Debe —	U$S
	—
Gastos sector Peru	828.860.34
Gastos Generales	8.948.93
Amortizaciones	400.00
Utilidad del ejercicio ...	36.755.75
	874.965.02

Haber —	U$S
Alquiler camiones Peru	148.676.00
Interes	33.082.18
Participacion negocios exterior	693.206.84
	874.965.02

Las utilidades pasan al próximo ejercicio.

Aprobados por la asamblea general de accionistas de fecha 13 de octubre de 1982.

Inspeccion General de Hacienda.— Division Sociedades Anonimas.— Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a folios 12 del libro Copiador de Inventarios certificado por el Registro Publico y General de Comercio con el Nº 7263 al Fº 15 del libro respectivo 29 el 7 de noviembre de 1978

N$ 265.00 — 27728 — 1 pub.

ABAL HNOS. S.A.

(R.U.C. 210125930011)

Paraguay 1780

Estado de situacion patrimonial
al 31 de diciembre de 1980

Activo —	N$
	—
Disponibilidades	7:266.658.32
Inversiones temporarias.	44:133.479.27
Creditos por ventas	2:281.095.49
Otros creditos	9:745.390.53
Bienes de cambio	19:230.444.45
Bienes de uso	23.700.584.99
Intangibles	453.02
Total del activo	106:358.106.07

Pasivo —	
Deudas comerciales	12:272.757.26
Deudas financieras	49:607.601.77
Deudas diversas	23:318.471.54
Capital social	144.000.00
Ajustes al patrimonio ...	15.505.864.30
Reservas	11:548.031.75
Resultados acumulados ...	(6:038.620.55)
Total del pasivo	106:358.106.07

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el dia 31 de diciembre de 1980

Ingresos operativos ..	104:163.614.71
Descuentos bonificaciones e impuestos	(72:545.984.07)
Ingresos operativos netos	31:617.630.64
Costo de los bienes vend.	(24:845.844.57)
Resultado bruto	6:771.786.07
Gastos de administracion y ventas	(19:054.524.75)
Resultados financieros ..	5:573.503.84
Resultados extraordinarios	669.919.73
Resultado neto	(6:039.315.11)

Aprobados por asamblea de accionistas del 29 de abril de 1981.

Inspeccion General de Hacienda.—Division Sociedades Anonimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados en fo 158 del libro Inventario certificado el 21 de octubre de 1974 con el Nº 4847.

N$ 260.00 — 27745 — 1 pub.

RURAL IMPORT S.A.

(R.U.C. 210165480017)

Giamelli 1417

Estado de situacion patrimonial
al 30 de abril de 1982

Activo —	N$
	—
Disponibilidades	98.506.98
Creditos por ventas	246.976.80
Otros creditos	241.319.46
Bienes de cambio	252.495.70
Bienes de uso	259.500.61
Total del activo	1:098.799.55

Pasivo —	
Deudas comerciales	281.924.39
Deudas financieras	464.065.26
Deudas diversas	82.682.06
Capital social	1.000.00
Reservas	207.872.32
Resultados acumulados ...	61.255.52
	1:098.799.55

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 30 de abril de 1982

Ingresos operativos	2:378.745.73
Costo de los bienes vend.	(1:784.846.20)
Resultado bruto	593.899.53
Gastos de administracion y ventas	(311.947.53)
Resultados diversos	(75.440.19)
Resultados financieros ..	(64.323.48)
Impuesto a la renta	(80.932.81)
	61.255.52

Distribucion de utilidades

A fondo de reserva	11.255.52
Dividendos en efectivo	50.000.00
	61.255.52

Aprobados por la asamblea general de accionistas realizado el 6 de octubre de 1982

Inspeccion General de Hacienda.— Division Sociedades Anonimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a fo 113 del libro Copiador de Balances.

N$ 276.00 — 27774 — 1 pub.

DALIA S.A.

(R.U.C. 210384001 1)

Paysandú 949

Activo —	N$
	—
Disponibilidades	2.637.31
Otros creditos	783.35
Inversiones a largo plazo..	10.174.92
	13.595.48

Pasivo —	
Deudas diversas	12.456.42
Capital social	30.00
Resultados acumulados ...	1.109.06
	13.595.48

Estado de resultados

Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1981

	N$
	—
Ingresos operativos	3.600.00
Gastos de administración y ventas	2.800.53
	799.47

Las utilidades pasan a cuenta nueva.

Aprobados por la asamblea general ordinaria de accionistas realizada el 10 de diciembre de 1981.

Inspección General de Hacienda.— Division Sociedades Anonimas.— Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados al Fo. 20 del libro Copiador de Cartas certificado el 13 de setiembre de 1963.

N$ 190.00 — 27846 — 1 pub.

HANDELSAG S. A.

(R.U.C. 210595430015)

Rincón 454 (Esc. 319)

Estado de Situación al 31 de enero de 1980

Activo —

Banco Internacional c|c. m.|e.	4.253.50
Fondos p.|Gastos Constitución	407.55
Acciones a Emitir	40.000.00
Suscriptores p.|Secciones	7.500.00
Total Activo	52.161.05

Pasivo —

Cuentas Corrientes	130.96
Cuentas a Pagar	500.00
Capital Autorizado	40.000.00
Capital Integrado	2.500.00
Capital Suscrito	7.500.00
Pérdidas y Ganancias	811.52
Resultados 79|80	- 718.57
Total Pasivo	52.161.05

Estado de Resultados

1º\|2\|79 al 31\|1\|80

Ganancias:

Diferencia Cotización	728.50

Pérdidas:

Impuestos	9.93
Resultados Ej. 79|80	718.57
	728.50

No se distribuyen Utilidades.

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 29 de abril de 1980.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 10\|11 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de setiembre de 1976.

N$ 230.00 — 26923 — 1\|pub.

HANDELSAG S. A.

(R.U.C. 210595430015)

Rincón 454 (Esc. 319)

Estado de Situación al 31 de enero de 1981

Activo —

Banco Internacional c.|c. m.|e.	8.461.44
Acciones a Emitir	40.000.00
Suscriptores de Acciones	7.500.00
Total Activo	55.961.44

Pasivo —

Cuentas Corrientes	12.09
Cuentas a Pagar	223.41
Capital Autorizado	40.000.00
Capital Integrado	2.500.00
Capital Suscripto	7.500.00
Pérdidas y Ganancias	1.530.09
Resultado Ej. 80|81	4.195.85
Total Pasivo	55.961.44

Estado de Resultados

1º\|2\|80 al 31\|1\|81

Ganancias:

Intereses Ganados	3.376.44
Diferencia Cotización	831.50
	4.207.94

Pérdidas:

Impuestos	12.09
Resultado Ej. 80|81	4.195.85
	4.207.94

No se distribuyen Utilidades.

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 30 de setiembre de 1982.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 12\|13 del Libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de setiembre de 1976.

N$ 235.00 — 26924 — 1\|pub.

HANDELSAG S. A.

(R.U.C. 210593430015)

Rincón 454 (Esc. 319)

Estado de Situación al 31 de enero de 1982

Activo —

	N$
Banco Internacional m|e	9.733.56
Acciones a emitir	40.000.00
Valores caucionados	655.424.00
Deudores en el exterior	7.972.82
	713.130.38

Pasivo —

Acreedores financieros	433.512.00
Intereses a pagar	214.260.10
Cuentas corrientes	12.09
Cuentas a pagar	223.41
Capital autorizado	40.000.00
Capital integrado	10.000.00
Pérdidas y ganacias	5.725.94
Resultado ejercciio 81|82	7.396.84
	713.130.38

Estado de Resultados

1º de febrero de 1981 - 31 de enero de 1982

Ganancias —

	N$
Rendimiento de valores	41.797.22
Diferencia Cotiz. Acciones y valores	199.583.62
	241.380.84

Pasivo —

Intereses	214.260.10
Comisiones	19.723.90
	233.984.00
Resultado del ejercicio	7.396.84
	241.380.84

Balance año 1982

No se distribuyen Utilidades.

Aprobados por Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 30 de setiembre de 1982.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folios 14\|15 del libro Inventario, certificado por el Registro Público y General de Comercio el 30 de setiembre de 1976.

N$ 255.00 — 26925 — 1 pub.

ISUPERAL S. A.

(R.U.C. 210832560014)

Circunvalación Durango 324

Estado de Situación Patrimonial al 30 de abril de 1982

Activo —

Otros créditos	2.915.11
Bienes de uso	553.216.02
Intangibles	2.520.00
Total del Activo	558.651.13

Pasivo —

Deudas diversas	10.885.94
Deudas a largo plazo	283.604.00
Capital social	50.000.00
Ajustes al Patrimonio	248.416.02
Resultados acumulados	(34.254.83)
Total del Pasivo y Patrimonio	558.651.13

Estado de Resultados del 1º de mayo de 1981 - 30 de abril de 1982

Gastos de administración y ventas	(12.434.86)
Resultado Neto	(12.434.86)

Aprobados en Asamblea General Ordinaria del 14 de octubre de 1982.

Inspección General de Hacienda. - División Sociedades Anónimas. - Deja constancia que los presentes estados se encuentran copiados a folio 23 del libro Inventario.

N$ 190.00 — 26977 — 1 pub.

PASILALCA S. A.

(R.U.C. 210542790017)

Ciudadela 1426 (Esc. 604)

Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 1981

Activo —	
Otros Créditos:	
Adelanto al Patrimonio 81 .	8.144.00
Bienes de Uso:	
Inmuebles	413.933.00
Toaal del Activo	422.077.00
Pasivo —	
Deudas a Largo Plazo:	
Saldos Acreedores directores	26.935.30
Total del Pasivo	26.935.30

Patrimonio

Capital Social:	
Acc. en circulación	200.00
Ajustes al Patrimonio:	
Reval. voluntarias	412.849.48
Resultados acumulados ..	(17.907.78)
Total Patrimonio	395.141.70
Total Pasivo y Patrimonio	422.077.00

Estado de Resultados

Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1981

Gastos de administración y ventas	(17.907.78)
Resultado neto	17.907.78

Aprobados en Asamblea del 1º de julio de 1982.

Inspección General de Hacienda. - División Sociedades Anónimas. - Deja constancia que los presentes estados se hallan registrados a folio 24 del Libro Inventario de la Sociedad, certificado con fecha 2 de abril de 1964.

N$ 225.00 — 27001 — 1 pub.

RAITOR S. A.

(R.U.C. 210257220011)

18 de Julio 874

Estado de Situación Patrimonial al 31 de agosto de 1978

Activo —	
Disponibilidades	11.662.20
Créditos por ventas	353.994.55
Otros créditos	661.094.90
Bienes de cambio	896.879.00
Bienes de uso	120.010.65
Total del Activo	2:043.641.30
Pasivo —	
Deudas comerciales	1:469.538.55
Deudas diversas	65.413.40
Capital social	2.000.00
Reservas	214.506.59
Resultados acumulados ...	292.182.76
Total Pasivo y Patrimonio	2:043.641.30

Estado de Resultados

Ingresos operativos netos	2:346.304.61
Costo de los bienes vendidos	(1:586.442.39)
Resultado bruto	759.862.22
Gtos. Adm. y ventas	(487.153.61)
Resultados financieros ..	(48.829.82)
Ajuste a resultados Ejerc. anteriores	(28.123.79)
	195.755.00

Proyecto Distribución de Utilidades

Reserva mantenimiento capital circulante	89.687.90
Dividendo	106.067.10
	195.755.00

Aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 26 de agosto de 1982.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan transcriptos a fs del libro Copiador de Cartas certificado el 22 de diciembre de de 1966 por el Registro Público y General de Comercio.

N$ 250.00 — 27047 — 1 pub.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080 de 11 de diciembre de 1953, se modifica el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue.

"Artículo 74. Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del Ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas" (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964, de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13.241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).